



MEMORANDO No. 487-SH-SH-AL.2010

PARA SECRETARIO DE HIDROCARBUROS

DE LIDER DEL PROCESO DE REGISTRO DE HIDROCARUROS

DE LA SECRETARIA DE HIDROCARBUROS

FECHA QUITO, D.M., a 23 DE DICIEMBRE DE 2010

ASUNTO INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTO EN EL REGISTRO DE

HIDROCARBUROS

REF.SIGEST- 2010-28714

Remito a usted, el Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (PETROLEO CRUDO), en el Bloque Dieciséis de la Región Amazónica Ecuatoriana, suscrito el 23 de noviembre del 2010 entre el Estado ecuatoriano a través de la Secretaría de Hidrocarburos y las Compañías REPSOL YPF ECUADOR S.A., OVERSEAS PETROLEUM AND INVESTMENT CORPORATION, AMODAIMI OIL COMPANY LTD., y CRS RESOURCES (ECUADOR)LDC., a fin de que sea legalizada con su firma en la última foja del referido instrumento, con el objeto de inscribirlo en el Registro de Hidrocarburos a folios 3898 al 4801 y cumplir con lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Hidrocarburos

Atentamente,

Dr. Víctor M Zurita V.

LIDER DEL PROCESO DE REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE LA SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS a to the second of the second



Quito, 22 de diciembre de 2010.

Señor Ingeniero.

Ramiro Cazar.

Secretario de Hidrocarburos

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.

Ciudad.-

REF. Inscripción en el Registro de Hidrocarburos de la Secretaria de Hidrocarburos del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables del Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Dieciséis de la Región Amazónica Ecuatoriana, celebrado entre el Estado ecuatoriano por intermedio de la Secretaría de Hidrocarburos y las Compañías REPSOL YPF Ecuador S.A., Overseas Petroleum and Investment Corporation, Amodaimi Oil Company Ltd. y CRS Resources (Ecuador) LDC.

De mi consideración.

I

Adjunto a la presente se servirá encontrar DOCE (12) copias certificadas de la escritura pública de Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Dieciséis de la Región Amazónica Ecuatoriana, celebrado entre el Estado ecuatoriano por intermedio de la Secretaría de Hidrocarburos y las Compañías REPSOL YPF Ecuador S.A., Overseas Petroleum and Investment Corporation, Amodaimi Oil Company Ltd. y CRS Resources (Ecuador) LDC.

Esta escritura consta en el protocolo otorgado ante el Doctor Jaime Espinosa Cabrera, Notario Octavo del Cantón Quito, en fecha 23 de noviembre del 2010;

II

Así también encontrará el comprobante original de depósito No. 886229338 del Banco del Pichincha, cuenta corriente No. 3245195104, sublínea 19.04.99, del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables por la cantidad de USD.10.000,00 (Diez Mil Dólares de Estados Unidos de América) por concepto de Inscripción de Contratos a reforma de los contratos, contratos de cesión de derechos, en el Registro de Hidrocarburos de la Dirección Nacional de Hidrocarburos, conforme consta en numeral 74 el Acuerdo Ministerial No. 041 publicado en el Registro Oficial No. 290 del 13 de junio del 2006;

Por los antecedentes expuestos solicito a su Autoridad proceda con la inscripción del indicado Contrato en el Registro de Hidrocarburos de la Secretaria de Hidrocarburos del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables;

IV

De ser necesarias notificaciones las recibiré en las oficinas de Repsol YPF ubicadas en la Av. 12 de Octubre N24-593 y Fco. Salazar. Ed. Plaza 2000, 5to. Piso de esta ciudad de Quito.

Sírvase proveer despacho por ser en legal y debida forma.

Atentamente,

REPSOL YPF ECUADOR S. A.

Dra. Marisela Salinas J.

Procuradora Judicial



* * * Comprobante original de depósito No. 886229338 del Banco del Pichincha, cuenta corriente No. 3245195104, sublínea 19.04.99, del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables por la cantidad de USD.10.000,00 (Diez Mil Dólares de Estados Unidos de América) Numeral 74 el Acuerdo Ministerial No. 041 publicado en el Registro Oficial No.

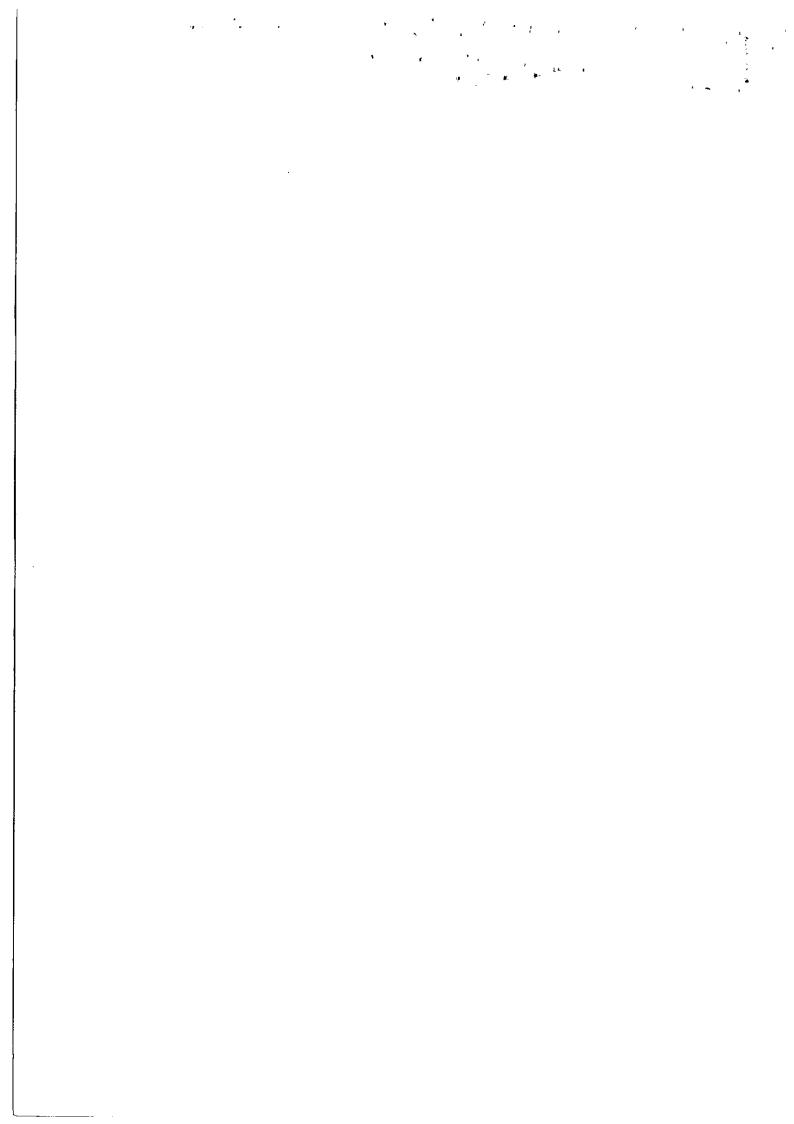
290 del 13 de junio del 2006.

Por concepto de Inscripción de Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Dieciséis de la Región Amazónica Ecuatoriana, celebrado entre el Estado ecuatoriano por intermedio de la Secretaría de Hidrocarburos y las Compañías REPSOL YPF Ecuador S.A., Overseas Petroleum and Investment Corporation, Amodaimi Oil Company Ltd. y CRS Resources (Ecuador) LDC.

Esta escritura consta en el protocolo otorgado ante el Doctor Jaime Espinosa Cabrera,

Notario Octavo del Cantón Quito, en fecha 23 de noviembre del 2010;







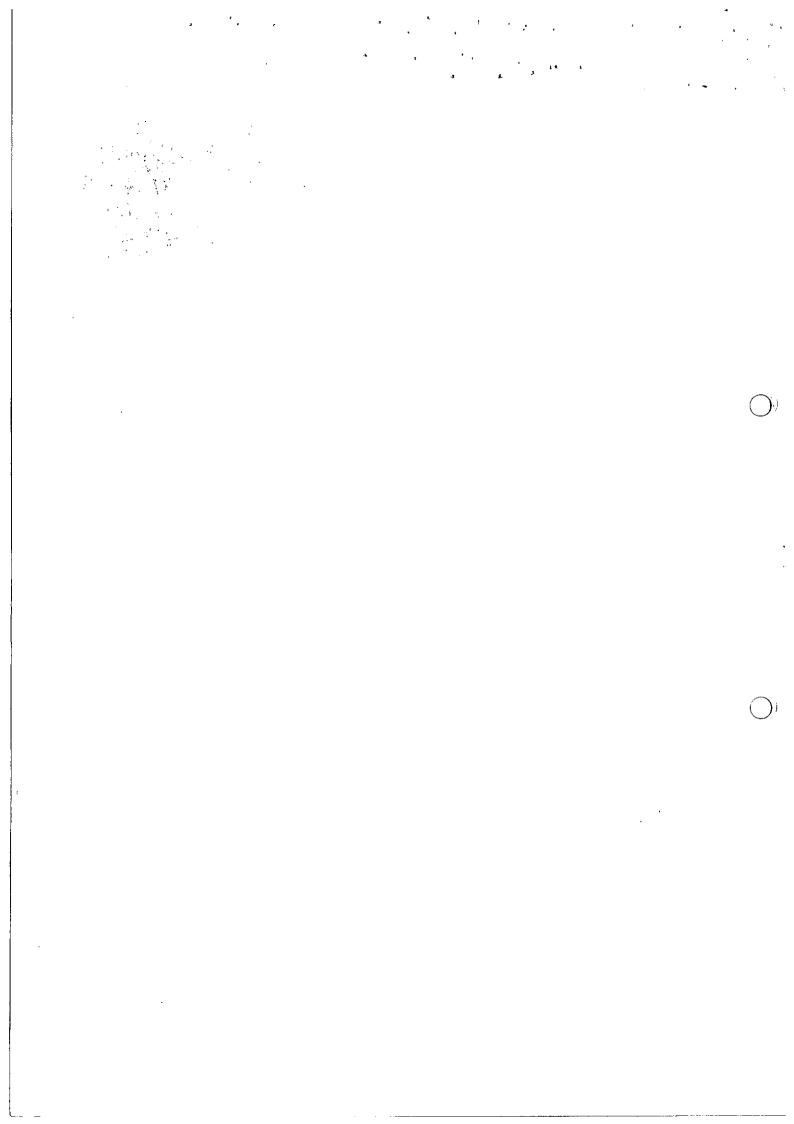


NOTARIA VIGESIMO OCTAVA Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín

COPIA .	DECIMA
DE	PODER ESPECIAL DE PROCURACION JUDICIAL
	REPSOL YFF ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA
A FAVOR DE	
TITTI OIL DE	
777	07 DEMARZO DEL 2005
1 ,8	
	INDETERMINADA
CUANTIA .	
Quito a .	dedel 200del 200del 200

EL TELEGRAFO No. E9-38 y Av. de los SHYRIS Telfs.: 2267-592 / 2268-237 / 2271-242 2447-017 / 2435-832 Fax: 2436-847 e-mail: ja.acostaholguin@interactive.net.ec





DR. JAINIE ANDRES ACOSTA HOLGUIN

QUITO-ECUADOR

PODER ESPECIAL DE PROCURACION JUDICIAL

UJAI

OTROGADO POR: REPSOL YPF ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA.

A FAVOR: MARISELA SALINAS JARAMILLO

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: 4+4+2 COPIAS

En la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes siete de marzo del dos mil cinco, ante mí Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito, comparecen: la compañía REPSOL YPF ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA, representada en esta acto por el señor Carlos Arnao Ramírez, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, en su calidad de Apoderado General, conforme se desprende de la copia certificada del Poder que como habilitante se incorpora a la presente escritura pública.- El compareciente es mayor de edad, hábil para contratar y obligarse a quién de conocer doy fe y me pide que eleve a escritura pública la minuta que me entrega y que transcrita textualmente dice: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de Poder Especial de Procuración Judicial, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE: Comparece a la celebración del presente contrato, por una parte, la compañía REPSOL YPF ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA, sociedad española, domiciliada en el Ecuador, con domicilio principal en Quito, representada por su Apoderado General, Carlos Amao Ramírez, según consta del poder que como habilitante se incorpora, a la

Ġ

presente escritura, parte a la cual en lo sucesivo se la podrá denominar "LA MANDANTE".- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO.- REPSOL YPF ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA, otorgó Poder General al señor CARLOS ARNAO RAMIREZ, mediante escritura pública otorgada el veintinueve de diciembre del dos mil tres, protocolizada ante el Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito., el veintiuno de enero del dos mil cuatro. TERCERA.- PODER ESPECIAL DE PROCURACION JUDICIAL.- Con los antecedentes expuestos, REPSOL YPF ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA, por la interpuesta persona de su Apoderado General, señor Carlos Arnao Ramírez y de conformidad con lo que dispone la cláusula segunda numeral cuatro del Poder, otorga Poder Especial de Procuración Judicial, tan amplio y suficiente como en derecho se requiere, a favor de la señora Doctora MARISELA SALINAS JARAMILLO, para que en nombre y representación de LA MANDANTE, y dentro de los términos previstos en esta cláusula, comparezca y represente a LA MANDANTE, y dentro de los términos previstos en esta cláusula, comparezca y represente a la MANDANTE; y así mismo suscriba cuanto documento y/o escrito sea necesario dentro de la defensa de los derechos de la MANDANTE en todo tipo de procedimiento judicial iniciado en su contra, de cualquier naturaleza, y ante cualquier autoridad judicial, policial, de instrucción, coactiva, arbitral y mediación, es decir ante toda autoridad pública; y en concreto, para que acuda a audiencias de conciliación, conteste demandas, presente pruebas, reconvenga, presente excepciones, llegue a acuerdos judiciales, presente y fundamente todos los recursos estipulados en la Ley, es decir quedando LA PROCUARADORA expresa y particularmente habilitada para suscribir con su sola firma cualquier escrito en defensa de los intereses de REPSOL YPF ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA, a efectos de lo previsto en el artículo noventa y tres del Código de Procedimiento Civil. El Ámbito de este Poder faculta además a la

PROCURADORA, en el cumplimiento del mandato que por este instrument se le otorga a: transigir, comprometer el pleito en árbitros; desistir del pleito absolver posiciones y deferir al juramento decisorio; y, recibir la cosa sobresi cual verse el litigio o tomar posesión de ella, en los términos del articulo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil. LA MANDANTE debera ejercer su mandato de acuerdo a lo dispuesto en los artículos cuarenta y siete y CUARTA: DURACION! El Poder tiene vigencia indefinida, pudiendo ser CUARTIA INDETERMINADA renovado por I.A MANDANTE en cualquier momento.- Usted, señor Notario, se servirá agregar y anteponer las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta clase de instrumentos.- Hasta aquí la minuta que se halla THE ACTURED DE OUTCO, DISTRIPO METROPOLITANO CAPITAL DE LA REPUBLIÇA DEL firmada por la doctora Irina Silva Echeverria, abogada con matricula ECUALOR, HOY DIA STEED DE MARZO DEL DOS MIL CIUCO, ANTE MI DOCTOR JAIME profesional número seis mil ochocientos siete del Colegio de Abogados de ANDRES ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON, COMPARECE À guito.- Para su otorgamiento se observaron los preceptos legales del caso, y LA CULLERACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA: EL SIGNOR BILL LEFE Y RHYS FULBER. leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se afirman y ratifican GERENTE GENERAL DE RE: SOUNCES CONNECTION RESCONET CIA LIDA, SECTIN en el contenido de la misma y firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo RECRITURA ()VI ADJUNTO. cual doy fe .-

CARLOS ARNAO RAMIREZ

AUM 10les

C C. 0903253508

p. REPSOL YPF ECUADOR S.A.



NOTARIA VIGESIMO OCTAVA

ፑጜፕ

Dr. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

COPIA	SEXIA	
DE		A DE REVOCACIÓN, CO LACIÓN DE FACULTAD
TORGADO POR	LA ENTIDAD "REPSO	L-YPF ECUADOR, S.A."
A FAVOR DE	**************************************	
EL	21 DE ENERO DEL 20	304
PARROQUIA		
GUANTIA	indeterminada	
Quito a	21 de ENER	O 2004 del 200

Tells: 2267-592 / 2268-237 / 2271-242
2447-017 / 2435-832 / 2436-847
e-mail: ja.acostaholguin@interactive.net.co





3.590 de 29 de diciembre de 2.003

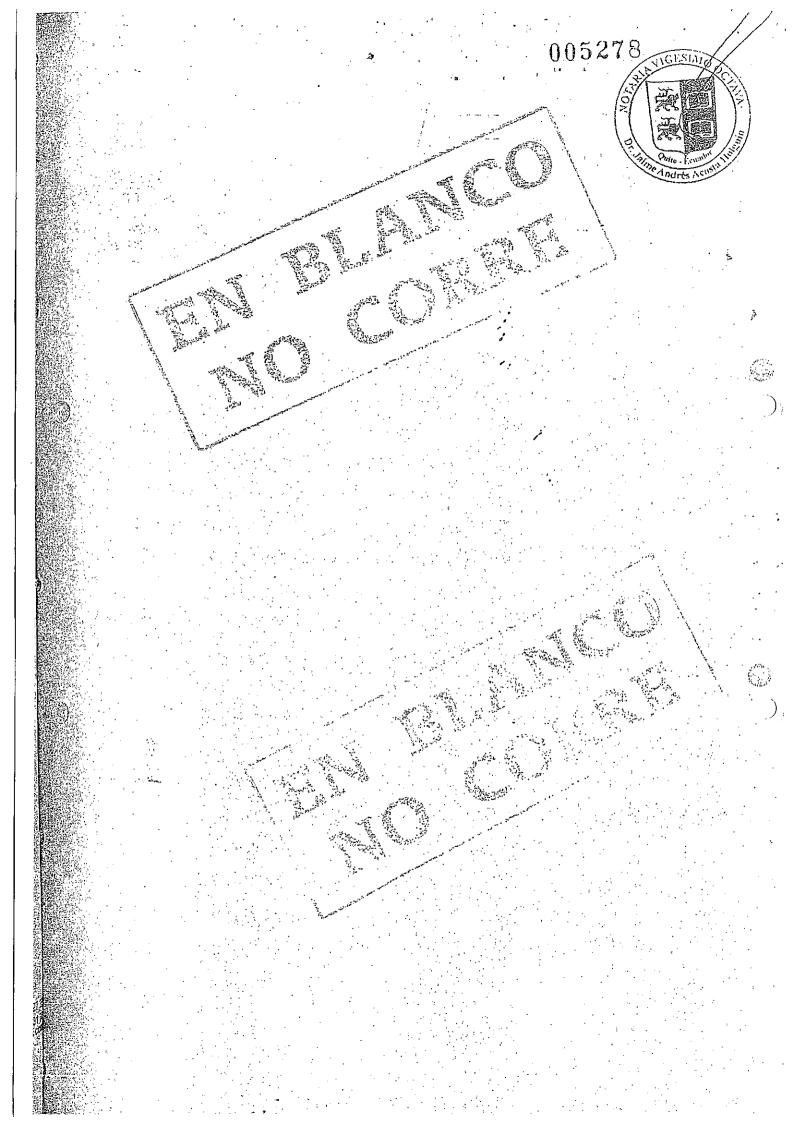
COPIA de la escritura de revocación, concesión de poderes y ampliación de facultades, otorgada por la entidad "REPSOL-YPF ECUADOR, S.A.".-

Don Carlos Rives Gracia

Moiario

DEL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE MADRID

Fernando el Santo, 15 - 1º 28010 MADRID Metro Alonso Martínez Teléfono 91 310 m fax 91 310 m E-Mail: info@notariariyes.c



10/2003



5F4225613

DON CAYEOS VISTA CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF

NUMERO: TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA.

En Madrid, a veintinueve de diciembre de dos mil

Ante mí, CARLOS RIVES GRAÇIA, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en esta Capital, -----

DON MIGUEL ANGEL REMÓN GIL, mayor de edad, español, casado, con domicilio profesional en Madrid, en el Paseo de la Castellana, 280.

Exhibe D.N.I. n° 73.144.375-M. -----

----INTERVIENE: -----

En representación de Repsol Exploración, S.A., con CIF nº A-28138873, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 3146, folio 1, hoja M-53759, inscripción 192, la cual a su vez actúa en nombre y representación, como Administrador Unico, de la sociedad REPSOL-YPF ECUADOR, S.A., domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana, 278-280; constituida, por tiempo indefinido, mediante escritura otorgada ante mí, el 17 de marzo de 2000, número 1175 de mi protocolo, inscrita en el Re-

05279 GESIAID OCCUPANTION OF THE PROPERTY OF T

Repsol Exploración, S.A. fue nombrada Administrador Unico, por plazo de cuatro años en la mencionada escritura de constitución, y nombrado como su representante el aquí compareciente, por acuerdo de Junta General Extraordinaria de dicha Sociedad, tomado con carácter Universal, en su reunión de 21 de diciembre de 2000, elevado a público en escritura otorgada ante mí el 27 de febrero de 2001, número 702 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil al tomo 15.318, folio 63, hoja

M-256.737, inscripción 2ª.,----

PRIMERO. - Revocación y Nombramiento parcial de apoderados: Se revocan los poderes de los señores Don Luis Edison Narváez Villagómez y Fernando Raúl Dasso confe-

-----OTORGA -----

PAREL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTAGIALES

10/2003





ridos en virtud del Apartado B. de la escritura otorgada ante mí el 20 de agosto de 2002, nº 2954 de protocolo, siendo sustituídos, respectivamente, por los señores D. Rubén Ferrari Loro, de nacionalidad argentina, casado, ingeniero en petróleos, con pasaporte argentino nº 12979244N y D. Antonio Hernández López, de nacionalidad española, casado, químico industrial, con pasaporte español nº 05240155-L.

Declara el compareciente que no es preciso notificar esta revocación, por tener ya conocimiento de ello los interesados.

SEGUNDO. - Ampliar los poderes del Representante Legal Principal y Apoderado General, Don Carlos Julio Arnao Ramírez, conferidos en escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Carlos Rives Gracia, el 20 de agosto de 2002, nº 2954 de protocolo añadiendo una nueva facultad con el siguiente texto:

"Nombra Apoderados Suplentes con las facultades contempladas en el Apartado A y revocar los mismos. Igualmente podrá sustituir en la persona o personas que



libremente designe las facultades relacionadas en los números 1 a 4 del Apartado A de este apoderamiento, las cuales serán ejercidas en la forma que se especifica en los Apartados B) y C) de esta escritura."

Tras la revocación parcial, los nuevos nombramientos y anterior ampliación de facultades, el texto íntegro del Apartado A del poder conferido a D. Carlos Julio Arnao Ramírez, tendrá la siguiente redacción:

"1. Realizar, en nombre y representación-de la Compañía, todos los actos y procedimientos jurídicos que deban celebrarse y surtir efecto dentro del territorio del Ecuador y, especialmente, ejercer las facultades que se otorgan a los Procuradores de conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Civil en el Ecuador, incluyendo, entre otras, la facultad para presentar y contestar demandas, presentar pruebas y objetarlas, oponerse a reconvenciones, reclamos, sentencias o adjudicaciones, comprometer el pleito en árbitros, absolver posiciones y deferir al juramento decisorio, recibir la cosa sobre la cual versa el litigio y tomar posesión de ella, recibir pagos y otorgar recibos por ellos. Estas facultades puede ejercerlas ante cualquier corte, tribunal o autoridad administrativa;

2. Representar a la Compañía en todos los negocios

10/2003





y ante todas las autoridades de la República del Ecuador o ante terceros, con suficientes facultades, en toda clase de actos o contratos y particularmente los actos previstos en la Sección XIII de la Ley de Compañías del Ecuador.

- 3. Negociar y firmar en nombre de la Compañía en el Ecuador convenios colectivos y contratos de trabajo, así como representar a ésta en procedimientos de extinción o suspensión de la relación laboral.
- 4. Igualmente podrá nombrar apoderados especiales para que se encarguen de pleitos y demás diligencias legales, ya sean judiciales o extrajudiciales, actos o contratos que pueden presentarse en relación con el desarrollo de los negocios de la Compañía en la República del Ecuador.
- 5. Nombrar Apoderados Suplentes con las facultades contempladas en el Apartado A y revocar los mismos. Igualmente podrá sustituir en la persona o personas que libremente designe las facultades relacionadas en los números 1 a 4 del Apartado A de este apoderamiento, las

en falta o ausencia del



cuales serán ejercidas en la forma que se especifica en
los Apartados B) y C) de esta escritura."
B. NOMBRA con efectos del día de hoy, como SUPLEN-
TES del Representante Legal Principal y Apoderado Gene-
ral en la República del Ecuador, de la Sociedad Repsol-
YPF Ecuador, S.A., a los señores:
GRUPO "A"
D. JOAQUÍN BOCETA LÓPEZ, de nacionalidad española,
casado, economista, con Documento Nacional de Identidad
español n° 50.936.130-P
D. RUBÉN FERRARI LORO, de nacionalidad argentina,
casado, ingeniero en petróleos, con pasaporte argentino
n° 12979244N
n° 12979244N
D. CARLOS ALBERTO NICOLÁS ARANGO GALLEGO, de nacio-
nalidad colombiana, casado, contador público, con cédu-
la de identidad ecuatoriana nº 1718702333
D. ANTONIO HERNÁNDEZ LÓPEZ, de nacionalidad españo-
la, casado, químico industrial, con pasaporte español
n° 05240155-L
El ejercicio de los poderes y facultades relaciona-

titular designado, requerirá la

dos personas, una de ellas forzosamente

10/2003





- C. Para el ejercicio del presente mandato bastará la sola presencia y suscripción del MANDATARIO o de dos de sus SUPLENTES designados firmando en la forma estipulada en el apartado B) anterior, sea cual fuere la naturaleza del respectivo acto o contrato que obligue a la Compañía.
- D. El poder otorgado tiene vigencia indefinida; sin embargo, puede ser revocado por la Compañía en cualquier momento.
- E. Este mandato no tiene limitación de naturaleza jurídica alguna para los efectos previstos, por lo que el mandatario o de ser el caso sus Suplentes designados, actuarán en nombre de Repsol-YPF Ecuador, S.A. con suficientes facultades en la República del Ecuador. ----

Así lo otorga el compareciente, según interviene, a quien leo integramente esta escritura, después de enterarle del derecho que tiene a verificarlo por sí y, hallándola conforme, presta su consentimiento y firma conmigo, el Notario, que doy fe de haberme asegurado de su identidad, por medio del DNI antes expresado y de



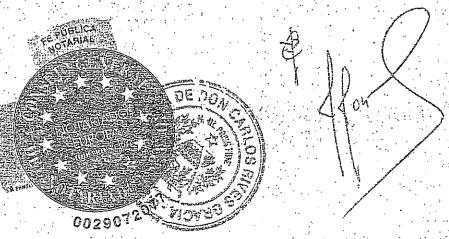
todo lo demás contenido en este instrumento público, que extendido en cuatro folios de papel timbrado, exclusivo para documentos notariales, serie 5F, números: 4203149 y los tres siguientes en orden.

ESTA LA FIRMA DEL SEÑOR COMPARECIENTE. - SIGNADO:

NOTA.- El mismo día dejo nota de la revocación y ampliación que se menciona en la presente, en sus matrices correspondientes.- DOY-FE.- RIVES.- RUBRICADO. --

______000000000000000000000000

ES COPIA exacta de su original a que me remito y donde dejo nota. Y para la sociedad otorgante, la expido yo, JUAN JORI CARDONA, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio, en sustitución por imposibilidad accidental de mi compañero de residencia don CARLOS RIVES GRACIA, sobre cinco folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, señalados con los siguientes números serie 5F., & 4.225.613, & y los cuatro siguientes en orden correlativo descendentes, el último para la consignación de notas por los registros y oficinas públicas que signo, firmo, rubrico y sello en MADRID. El siete de Enero del dos mil cuatro. DOY FE.



10/2003





El presente folio se añade para la consignacion de notas por los registros y oficinas publicas



LUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE MADRID DECANATO

Doña Mª Jesús Guardo Santamaría Miembro de la Junta Directiva en funciones de Decano

A- 699

LEGALIZACIÓN: Visto en esta Dirección General de los Registros y del Notariado para legalizar la firma de D. 2000 y via do 1000 y via do 1000

Wadrid, 12 EVE. 2004

P.D. La Directora General La Auxiliar de Información del Registro General

Fdot: Aimparo Riol Diaz-Caneja

PA MINISTERIO DE ASUNTOS-EXTERIORES
LE GALIZACIONES

visjo Bueno para legalizar la firma cue arrecado por sor, ar paracar, auséntica arrecado por sor ar paracar, auséntica al arrer en el contenido del documento ni ultarior destino que pueda darsole.

Madrid,

1 2 ENE 2014

P. EL SUGGECTETATION

Clara Was Felpsio

ON OUT THE ACUST AND ACUST AND ACUST AND ACUST AND ACUST AND ACUST ACUST

Autonicaucin 142 / 0 8
Partice Afénceléria 177 - 7 / 5 - 7
Valor de la Actuación 12 # 5 - 1
Madrid, 13de 1 de 2000

Orp freheld



LUM: LER FIFTCO QUE LA PRESENTE ES FIEL TOTOCOPTA DEL DOCUMENTO.

OUE ANTECEDE, EL MISMO QUE SA OSIGINAL VE FUE PRESENTADO POR EL INTERESA
OUE ANTECEDE, EL MISMO QUE SA OSIGINAL VE FUE PRESENTADO POR EL INTERESA
OUE ANTECEDE, EL MISMO QUE SA OSIGINAL VE FULLA FILLA POR

ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HASIS CEST, FICABO

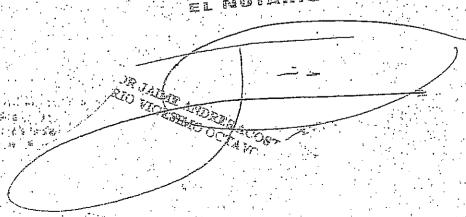
ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HASIS CEST, FICABO

ACTUALMENTE A. MI CARGO: CONFORME LO ORDENA LA LEY.

ACTUALMENTE A. MI CARGO: CONFORME LO ORDENA LA LEY.

DE DUITO A. DE DESTA DE LA RESTA DEL RESTA DE LA RESTA DE LA RESTA DE LA RESTA DEL RESTA DE LA RESTA

L. MINTARIO



ZON DE PROTOCOLIZACIÓN. A PETICIÓN POR PARTE INTERESADA PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL PRESENTE AÑO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA DEL CANTÓN QUITO, ACTUALMENTE A MI CARGO, EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EN SIETE FOJAS UTILES. QUITO, A VEINTE Y UNO DE ENERO DEL DOS MIL CUATRO.

DOCTOR JAIME ANDRUS ACOSTA HOLOURING NOTAKIO VICESIMO OCTAVO

SE PROTOCOLIZO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEXTA COPIA CERTIFICADA DE LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA ESCRITURA DE REVOCACIÓN, CONCESIÓN DE PODERES Y AMPLIACIÓN DE FACULTADES, OTORGADO POR:

LA ENTIDAD "REPSOL-YPF ECUADOR S.A." FIRMÁNDOLA Y SELLÁNDOLA EN QUITO, A VEINTE Y UNO DE ENERO DEL DOS MIL CUATRO.

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUINA NOTARIO VIGESIMO OCTA VO DEL CANTONS



THE THE EATHS AFFRED ALLEGIA HOLGING HOLLEGIA FELINDAY CHIZALO DECCANTON OFFICE FAMILE

TO THE TEST OF THE TOTAL NOT ALL MANDEN DESIGNATED DESIGNATION OF THE TOTAL NATIONAL DESIGNATION OF THE TOTAL NATIONAL PROPERTY AMPLIACION DESIGNATION OF THE TOTAL NATIONAL PROPERTY OF THE TOTAL PRO

INATOR JAIME AND ES ACOUTA HOLGUIÑ SCULTO VIGESIAO OCTAVO DEL CANTON

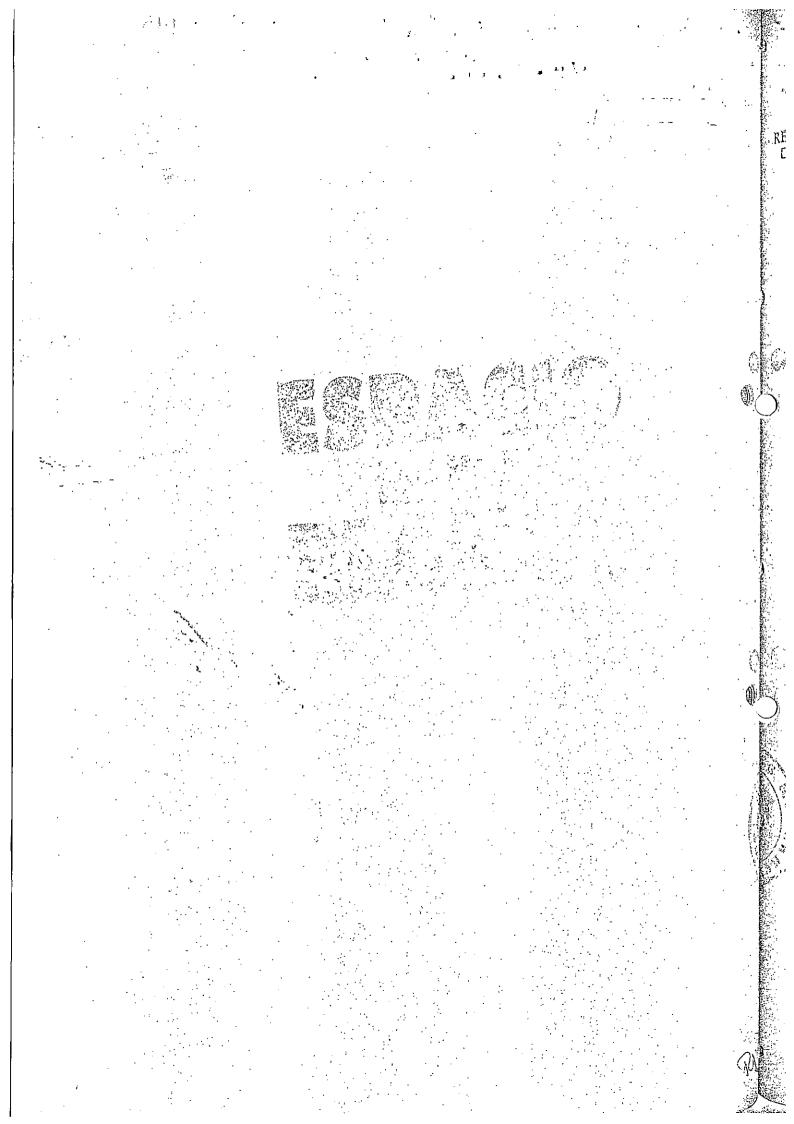
· UUDZ8





RAZON: Mediante Resolución No. 04.Q.IJ. 2298, por el Intendente de Compañías de Quito, el 11 2004; se califica de suficientes Pos docum otorgados en el exterior, atinentes al ampliación de las facultades del apoderado seño Julio Arnao Ramírez - Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la protocolización otorgada en esta Notaría, el 9 de septiembre de 2002 -Quito, 01 de Julio de 2004.-

Dr. Jorge Machago Cévallos Notagla Primero del Caritón Gitte





Michael Michae

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 04.9 LL DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO del Sr. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO de 11 de junio del 2.004, bajo el número 53 del Registro Industrial, Tomo 35.- Se tomó nota al margen de las inscripciones números: 96 del Registro Industrial de seis de octubre del dos mil, a fs. 126 vta., Tomo 32 y 99 del Registro Industrial de diecinueve de septiembre del dos mil dos, a fs. 90 vta., Tomo 34.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la protocolización de veintiuno de enero del 2.004; ante el Notario VIGÉSIMO OCTAVO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN, referente al PODER que la Compañía Extranjera "REPSOL YPF ECUADOR S.A.", confiere a favor de los Señores: JOAQUÍN BOCETA LÓPEZ, RUBÉN FERRARI LORO, CARLOS ALBERTO NICOLÁS ARANGO GALLEGO y ANTONIO HERNÁNDEZ LÓPEZ, la ampliación de las facultades del Apoderado Señor CARLOS JULIO ARNAO RAMIREZ, así como la REVOCATORIA DE PODER que la misma compañía concedió a favor de los Señeres LUIS EDISON NARVÁEZ VILLAGOMEZ y FERNANDO RAÚL DASSO.- Se fojó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número 1067.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la citada resolución.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 017819.- Quito, a cinco de julio del año dos mil cuatro. EL REGISTRADOR.-

> DR. RAUL GAYBÓR SÉCAIRA REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



RAZON: Siento por tal, los documentos inherentes a la calificación de Poder que la Compañía extranjera "REPSOL-YPF ECUADOR S.A.", a través de su Administrador único, confiere a los señores Joaquin Boceta López, Ruben Ferrari Loro, Carlos Alberto Nicolás Arango Gallego y Antonio Hernández López; la Ampliación de las facultades del Apoderado señor Carlos Julio Arnao Ramírez, así como la Revocatoria del Poder que aquella concedió a favor de los señores Luis Edison Narváez Villagomez y Fernando Raúl Dasso, otorgada ante la Notaría Vigésima Octava del Distrito Metropolitano de Quito el 21 de enero del 2004 y la Resolución No. 04.Q.IJ.2298 emitida por el Intendente de Compañías de Quito, el 11 de junio del 2004, inscrita en el Registro Mercantil el 5 de julio del 2004, queda inscrita en el Registro de Hidrocarburos en fecha diez y nueve de julio del dos mil cuatro a folios 0001082 al 001099.-Certifico

Quito, 19 de julio del 2004

Dr. Eduardo Maldonado

COORDINADOR DE TRAMITES DE INFRACCIONES

HIDROCARBURÍFERAS

RAZON CERTACIO (12 presenta en 12) financia del documento que ambacado, el mono que en ocipi de el exentado por el mismesado en Ocio (1) utiles) pora este esperado es devolvi, ces e la comer (e vicado COME folosopio(1) que entregue al mismo; lichienso archivado una inula en el protocolo de la Notaria Vigésimo estualmente a mi cargo; conforme la ordena la Ley.

Quito en 14 de Engreo

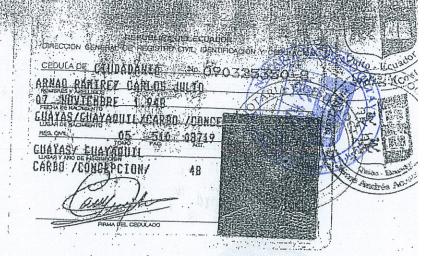
NOTARIA VIGESIMO-OCTAVA

DR. JAIME ANORES ACOSTA HOLOUIN

OUITO - ECUADOR

OUITO - ECUADOR

Juan León Mera y Orellana Esquina . Ed.MOP 5°. Piso – Quito Ecuador PBX (593) 2 550.041 – (593) 2 550.018 menergia@andinanet.net





PAZON CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documente que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en UYO (e.g. puna este efecta acto seguido le devolvi despues de haver certificado (efecta acto seguido le devolvi despues de haver certificado (efecta acto seguido le devolvi despues de haver certificado (efecta acto seguido una igual en el protecció de la Neteria Viguesta Octava estralmento a mi cargo; conforma io orda 1 CESTA (el CONTARIA VIGUESTA (el CONTARIA VIGUE) (el CONTARIA VIGUE)

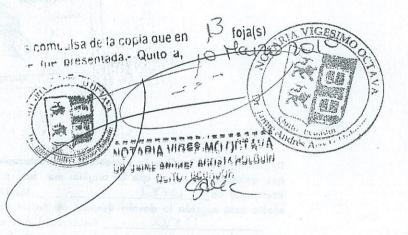
TORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA. DE CIMA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE PODER ESPECIAL DE PROCURACION JUDICIAL OTORGADA POR: REPSOL YPF ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA. A FAVOR DE: MARISELA SALINAS JARAMILLO. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A OCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.



DOCTOR JAME ANDRES ACOSTA HOLCUIN NOTARIO VIGÉSIMO OCIAVA DEL CANTÓN

· P.





Es compulsa de la copia que en 13 foja(s) me fue presentada.- Quito a, 6



NOTARIA VICESIMO OCTAVA DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN OUITO - ECUADOR



CONTRATO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS (PETROLEO CRUDO) DEL BLOQUE DIECISÉIS DE LA REGIÓN AMAZÓNICA

ECUATORIANA

CELEBRADO ENTRE:

SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS

Y

REPSOL YPF ECUADOR S.A., OVERSEAS PETROLEUM AND INVESTMENT CORPORATION;

AMODAIMI OIL COMPANY LTD. Y CRS RESOURCES (ECUADOR) LDC.
CUANTÍA: INDETERMINADA

Copia No. SIETE
Fecha: ...23-NOVIEMBRE-2010

NOTARIA OCTAVA DR. JAIME ESPINOZA CABRERA NOTARIO DEL CANTON QUITO INTERINO

Espino 12

OLUTO - ECHADOR

A su cargo, los protocolos de:

Dr. Manuel Vintimilla Ortega, Dr. Fernando Iza Guerra
Dr. Guillermo Salem Ribas y Dra. Zoila Medina de Bonilla

() ()



Doctor Jaime Espinoza Cabrera NOTARIO OCTAVO INTERINO QUITO-ECUADOR



1

2

3

4

5

6

7

10

11

12

8

9

13

14 15

16

17 18 19

20 21 22

23 24

25 26 27

28

CONTRATO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS (PETROLEO CRUDO) EN EL BLOQUE DIECISÉIS DE LA REGIÓN AMAZÓNICA ECUATORIANA

CELEBRADO ENTRE:

SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS

REPSOL YPF ECUADOR S.A., OVERSEAS PETROLEUM AND INVESTMENT

CORPORATION:

AMODAIMI OIL COMPANY LTD. Y CRS RESOURCES (ECUADOR) LDC.

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI COPIAS

S.G.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy veintitrés (23) de noviembre del dos mil diez, ante mí,

Doctor JAIME ESPINOZA CABRERA, NotariOctavo de este Cantón,

Interino, comparecen con plena capacidad, libertad v

conocimiento a la celebración de la presente escritura, por una parte: el Estado ecuatoriano por intermedio de la Secretaría de

Hidrocarburos, en adelante la "Secretaría", representada por el

Ramiro Cazar Ayala, casado, de nacionalidad Ingeniero

ecuatoriana, de conformidad con el nombramiento constante en

la Resolución Acuerdo cero veintisiete (027), que en copia

debidamente certificada se agrega a la presente, por otra: la

compañía REPSOL YPF Ecuador S.A., debidamente representada

por el señor Sergio Affronti Fullana, casado, de nacionalidad

argentina, en su calidad de Apoderado General en el Ecuador de 1 REPSOL YPF Ecuador S.A.; por otra: la compañía Overseas Petroleum 2 and Investment Corporation, debidamente representada por el 3 señor Chung Jen Chang, casado de nacionalidad china (taiwan), e 4 inteligente en el idioma castellano, en su calidad de Representante 5 Legal de Overseas Petroleum and Investment Corporation; y 6 finalmente: la compañía Amodaimi Oil Company Ltd. y CRS 7 Resources (Ecuador) LDC debidamente representada por el doctor 8 nacionalidad Roldán Cobo. casado, de Francisco José 9 ecuatoriana, en su calidad de Apoderado General en el Ecuador 10 de Amodaimi Oil Company Ltd. y CRS Resources (Ecuador) LDC. Se 11 agregan como documentos habilitantes las copias certificadas de 12 los nombramientos y poderes respectivos que acreditan la calidad 13 de los intervinientes. Los señores comparecientes declaran que son, 14 domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 15 mayores de edad, legalmente capaces, a quienes de conocer en 16 este acto doy fe porque me han presentado su respectivo 17 documento identificatorio cuyas copias debidamente certificadas 18 se agregan a la presente; y, me piden: Que eleve a escritura 19 pública la minuta que me entregan y cuyo texto transcribo 20 literalmente a continuación: SEÑOR NOTARIO: Sírvase insertar en el 21 Protocolo de escrituras públicas a su cargo una de la cual conste 22 Contrato Modificatorio a Prestación de Servicios para la 23 exploración y explotación de Hidrocarburos del Bloque (16) dieciséis 24 de la Región Amazónica, al tenor de las siguientes cláusulas: 25 COMPARECIENTES.- Para la suscripción de este 26 Modificatorio comparecen: por una parte el Estado ecuatoriano 27 por intermedio de la Secretaría de Hidrocarburos, en adelante la 28



Doctor Jaime Espinoza Cabrera NOTARIO OCTAVO INTERINO QUITO-ECUADOR



"Secretaría", representada por el Ingeniero Ramiro Cazar Ayala, de 1 conformidad con el nombramiento constante en el Acuerdo 2 Ministerial doscientos siete (207) publicado en el Registro Oficial 3 doscientos cincuenta y ocho (258) de (17) diecisiete de agosto de 4 (2010) dos mil diez; v, por otra, las compañías REPSOL YPF Ecuador 5 S.A., Overseas Petroleum and Investment Corporation, Amodaimi Oil 6 Company Ltd. y CRS Resources (Ecuador) LDC, de aquí en adelante llamadas la Contratista, representadas por el señor Sergio Affronti Fullana, en su calidad de Apoderado General en el Ecuador de REPSOL YPF Ecuador S.A., el señor Chung Jen Chang en su calidad 10 de Representante Legal de Overseas Petroleum and Investment 11 Corporation, y el doctor Francisco Roldán Cobo, en su calidad de 12 Apoderado General en el Ecuador de Amodaimi Oil Company Ltd. 13 y CRS Resources (Ecuador) LDC. Se incorporan como documentos 14 habilitantes los nombramientos y poderes respectivos que se 15 incorporan como habilitantes. CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES: 16 1.1 Mediante escritura pública celebrada ante el Notario Primero 17 del cantón Quito, el veinte y siete de diciembre de mil novecientos 18 noventa y seis e inscrita en el Registro de Hidrocarburos de la 19 Dirección Nacional de Hidrocarburos, el treinta de los mismos mes y 20 PETROECUADOR y las compañías YPF Ecuador Inc. 21 (anteriormente denominada Maxus Ecuador Inc.), Overseas 22 Petroleum and Investment Corporation, Nomeco Ecuador LDC, 23 Murphy Ecuador Oil Company Ltd. y Canam Offshore Limited, 24 suscribieron la Modificación del Contrato de Prestación de Servicios 25 para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) 26 en el Bloque (16) dieciséis de la Región Amazónica, en Contrato de 27 Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos 28

(Petróleo Crudo) en el Bloque dieciséis (16), en adelante referido como el "Contrato Original". 1.2 Con fecha veinte y siete de diciembre de 2 mil novecientos noventa y seis, se suscribió el Convenio Operacional de 3 Explotación Unificada de los Yacimientos Comunes del Campo Bogi-Capirón, 4 entre la Empresa Estatal de Exploración y Producción de Petróleos del Ecuador, 5 PETROPRODUCCION, por una parte; y por otra, las compañías YPF Ecuador Inc., 6 Overseas Petroleum and Investment Corporation, Nomeco Ecuador LDC, 7 Murphy Ecuador Oil Company Ltd. y Canam Offshore Limited, la Contratista, en 8 sustitución del Convenio Operacional suscrito el veinte (20) de agosto de mil 9 novecientos noventa y uno (1991) e inscrito el veintinueve (29) de los mismos mes 10 y año. El vigente Convenio se halla inscrito en el Registro de Hidrocarburos de la 11 Dirección Nacional de Hidrocarburos, a folios cero cero seis cero cinco seis 12 (006056) al cero cero seis dos uno siete (006217), con fecha (30) treinta de 13 diciembre de (1996) mil novecientos noventa y seis. 1.3 Nomeco Ecuador LDC, 14 cambió su denominación por la de "CMS Nomeco Ecuador LDC" y 15 posteriormente por la de "CMS Oil and Gas (Ecuador) LDC". Los documentos 16 relativos a estos cambios de denominación fueron protocolizados el doce de 17 agosto de mil novecientos noventa y nueve y el trece de mayo de mil 18 novecientos noventa y nueve, respectivamente, ante el Notario Primero del 19 cantón Quito. La Intendencia de Compañías de Quito, mediante Resolución 20 número noventa y nueve punto uno punto uno punto uno punto dos mil 21 doscientos veinte y seis de catorce de septiembre de mil novecientos noventa y 22 nueve, calificó de suficientes los documentos relativos a los cambios de 23 denominación de la compañía Nomeco Ecuador LDC, a "CMS 24 NOMECO Ecuador LDC" y posteriormente a "CMS Oil and Gas 25 Esta Resolución aprobatoria junto con las (Ecuador) LDC". 26 respectivas protocolizaciones de los documentos relativos a los 27 cambios de denominación referidos, fueron inscritas en los Registros

28



3

4

5

6

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

Doctor Jaime Espinoza Cabrera NOTARIO OCTAVO INTERINO QUITO-ECUADOR



Mercantil del Cantón Quito y de Hidrocarburos con fechas primero de febrero de dos mil y cuatro de mayo de dos mil, 2 respectivamente. 1.4 Mediante escritura pública celebrada el trece de noviembre de dos mil ante el Notario Primero del cantón Quito, inscrito en el Registro de Hidrocarburos de la Dirección Nacional de Hidrocarburos el treinta de noviembre de dos mil, la Empresa Estatal 7 Petróleos del Ecuador PETROECUADOR y la compañía "CMS Oil and Gas (Ecuador) LDC" suscribieron un Addendum al Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque número dieciséis (16) de la Región Amazónica ecuatoriana, mediante el cual las Partes dejaron constancia del cambio de la denominación efectuada por la compañía "CMS Oil and Gas (Ecuador) LDC" y establecieron que este cambio de denominación no altera ni modifica de alguna obligaciones existentes entre forma los derechos y las PETROECUADOR y la Contratista de la cual forma parte la compañía entonces denominada CMS Oil and Gas (Ecuador) LDC según el antes mencionado Contrato de Participación. 1.5 Mediante escritura pública celebrada ante el Notario Primero del cantón Quito, el diez (10) de enero de dos mil uno (2001), e inscrita en el Registro Nacional de Hidrocarburos el (18) dieciocho de enero del mismo año, YPF Ecuador Inc. transfirió sus derechos y obligaciones adquiridos según el contrato antes descrito, a la compañía relacionada REPSOL YPF Ecuador S.A., así como la operación del Bloque (16) dieciséis, conforme el contrato. 1.6 Posteriormente la compañía CMS Oil and Gas (Ecuador) LDC cambió su nombre por CRS Resources (Ecuador) LDC, según documentos protocolizados ante el Notario Primero del cantón

Quito el once (11) de diciembre de dos mil (2000) e inscritos en el Registro Mercantil del cantón Quito el seis (6) de abril de dos mil 2 uno (2001) y en el Registro de Hidrocarburos el veintitrés (23) de abril 3 de dos mil uno (2001). Mediante escritura pública celebrada el 4 cuatro (4) de noviembre de dos mil cuatro (2004) ante el Notario 5 Primero del cantón Quito, inscrita en el Registro de Hidrocarburos de 6 la Dirección Nacional de Hidrocarburos el once (11) de enero de 7 dos mil cinco (2005), la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador 8 PETROECUADOR y la compañía CRS Resources (Ecuador) LDC 9 suscribieron un Addendum al contrato, mediante el cual las Partes 10 dejaron constancia del cambio de la denominación efectuado por 11 la compañía CRS Resources (Ecuador) LDC. 1.7 Mediante escritura 12 pública celebrada el dieciocho (18) de abril de dos mil seis (2006) 13 ante el Notario Primero del cantón Quito, inscrita en el Registro de 14 Hidrocarburos de la Dirección Nacional de Hidrocarburos el 15 diecinueve (19) de mayo de dos mil seis (2006), la compañía 16 Canam Offshore Limited transfirió la totalidad de los derechos y 17 obligaciones que tenía en el contrato, a favor de la compañía 18 Murphy Ecuador Oil Company Ltd. 1.8 Mediante escritura pública 19 de protocolización de documentos, celebrada ante el Notario 20 Vigésimo Octavo del cantón Quito, el veintiocho (28) de junio de 21 dos mil diez (2010), e inscrita en el Registro Nacional de 22 Hidrocarburos el veinticuatro (24) de septiembre del mismo año, 23 Murphy Ecuador Oil Company LTD., cambió su denominación por 24 Amodaimi Oil Company LTD. 1.9 Mediante escritura pública 25 celebrada ante la Notaria Vigésima Octava Suplente del cantón 26 Quito el doce (12) de marzo del año dos mil nueve (2009), e inscrita 27 en el Registro de la Dirección Nacional de Hidrocarburos a folios 28



11

12

13

22

23

24

Doctor Jaime Espinoza Cabrera NOTARIO OCTAVO INTERINO QUITO-ECUADOR



cero cero uno uno seis dos (0001162) al cero cero uno

2 cuatro cinco cuatro (0001454) el veintitrés (23) de marzo de dos mil

3 nueve (2009), se suscribió el Contrato Modificatorio al Contrato de

4 Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

5 (Petróleo Crudo) en el Bloque (16) dieciséis. En la cláusula OCTAVA:

6 TRANSICION A UNA NUEVA MODALIDAD CONTRACTUAL de este

7 Contrato Modificatorio se estipula en lo pertinente: "OCHO PUNTO

8 UNO. Las Partes se comprometen a modificar de mutuo acuerdo

9 mediante el presente Contrato Modificatorio al Contrato de

Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos

(Petróleo Crudo), a la modalidad de Contrato de Prestación de

Servicios para la Exploración de Hidrocarburos y Explotación de

Petróleo Crudo y a suscribirlo dentro del plazo de un año

calendario, contado a partir de la suscripción del presente Contrato

15 Modificatorio, salvo que las partes acuerden una extensión a dicho

plazo". 1.10 Mediante escritura pública celebrada ante la Notaria

17 Vigésima Octava Suplente del cantón Quito el doce (12) de marzo

del año dos mil nueve (2009), e inscrita en el Registro de la Dirección

19 Nacional de Hidrocarburos a folios cero cero cero ocho ocho

20 nueve (000889) al cero cero cero uno uno seis uno (0001161) el

veintitrés (23) de marzo de dos mil nueve (2009) se suscribió el

Addendum al Convenio Modificatorio al Convenio Operacional de

Explotación Unificada de los Yacimientos Comunes del Campo Bogi

- Capirón. La cláusula quinta del Convenio Operacional del

25 Campo Bogi-Capirón y la cláusula tercera del Convenio

26 Modificatorio estipulan que el mismo regirá mientras esté en

vigencia el Contrato de Participación del Bloque (16) dieciseis, o

28 hasta la fecha en que se declare terminado este Convenio

Operacional por cualquier causa legal o por mutuo acuerdo, previo conocimiento y aprobación del Ministerio del Ramo. La cláusula 2 dieciocho punto dos del Convenio estipula que en todo lo que no 3 esté expresamente previsto, se aplicarán los términos y condiciones 4 del Contrato de Participación, los que quedan incorporados y 5 forman parte integrante del Convenio Operacional, como si 6 estuvieran escritos en el mismo, excepto en lo relativo a la 7 Participación de la Contratista y de PETROPRODUCCION. En caso 8 de discrepancia entre las disposiciones del Convenio Operacional 9 con las del Contrato de Participación, prevalecerán estas últimas.-10 1.11 Mediante escritura pública celebrada ante la Notario Vigésimo 11 Octavo del cantón Quito el tres (3) de marzo del año dos mil diez 12 (2010), e inscrita en el Registro de la Dirección Nacional de 13 Hidrocarburos a folios cuatro siete uno (471) al seis nueve ocho (698) 14 el veintitrés (23) de marzo de (2009) dos mil nueve, se suscribió el 15 Contrato Modificatorio Segundo (II) al Contrato de Participación 16 para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) 17 en el Bloque dieciséis (16). En la cláusula tercera se acuerda sustituir 18 el texto de la CLAUSULA OCTAVA: TRANSICION A NUEVA - 19 MODALIDAD CONTRACTUAL del Contrato Modificatorio al Contrato 20 de Participación del Bloque dieciséis (16), referido en el numeral dos 21 punto dos (2.2) de la cláusula segunda ANTECEDENTES de la citada 22 escritura, por el siguiente: "OCTAVA: TRANSICION A NUEVA 23 MODALIDAD CONTRACTUAL.- ocho punto uno (8.1) Las Partes 24 Contratantes, de conformidad con la Ley cuarenta y cuatro (44), 25 Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, publicada en el Registro 26 Oficial número tres dos seis (No. 326) de veintinueve (29) de 27 noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993), sus reformas, y 28



Doctor Jaime Espinoza Cabrera NOTARIO OCTAVO INTERINO QUITO-ECUADOR



Reglamento de Aplicación expedido mediante Decreto 1 Ejecutivo número uno cuatro uno siete (No. 1417) publicado en el 2 Registro Oficial número tres seis cuatro (No. 364) de veintiuno (21) de 3 enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994) y sus reformas, 4 reiteran el compromiso de modificar el Contrato y el Contrato 5 Modificatorio suscrito el doce (12) de marzo del dos mil nueve 6. (2009) y el Addendum suscrito el veintisiete (27) de julio del dos mil 7 nueve (2009), a una nueva modalidad de contrato de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos, y a suscribirlo dentro del plazo de un año calendario, esto es, hasta el 10 once (11) de marzo del dos mil once (2011), contado desde el doce 11 (12) de marzo del dos mil diez (2010). Por tanto, este Contrato 12 Modificatorio Segundo (II) regirá a partir del doce (12) de marzo del 13 dos mil diez (2010), sin perjuicio de la fecha de su suscripción e 14 inscripción en el Registro de Hidrocarburos de la Dirección Nacional 15 de Hidrocarburos, salvo que las Partes acuerden una extensión a 16 dicho plazo." 1.12 De conformidad con lo dispuesto en la 17 Disposición Transitoria Primera de la Ley Reformatoria a la Ley de 18 Hidrocarburos y Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el 19 Registro Oficial Suplemento número dos cuatro cuatro (No. 244) de 20 veintisiete (27) de julio de dos mil diez (2010), los contratos para la 21 exploración y explotación de hidrocarburos suscritos bajo distintas 22 modalidades contractuales deben modificarse para adoptar el 23 modelo reformado de contrato de prestación de servicios para 24 exploración y explotación de hidrocarburos contemplado en el 25 artículo (16) dieciséis de la Ley de Hidrocarburos. 1.13 Las Partes han 26 acordado modificar el contrato referido en la cláusula (1.1) uno 27 punto uno y sustituir el convenio referido en la cláusula (1.2) uno 28

punto dos que anteceden para adoptar el modelo de prestación de servicios para exploración y explotación de hidrocarburos 2 previsto en el artículo (16) dieciséis de la Ley de Hidrocarburos, 3 reformado por el artículo siete (7) de la Ley Reformatoria a la Ley de 4 Hidrocarburos de veintisiete (27) de julio de dos mil diez (2010). 1.14 5 De conformidad con el segundo inciso de la Disposición Transitoria 6 Primera del Reglamento de Aplicación a la Ley Reformatoria a la 7 Ley de Hidrocarburos contenido en el Decreto Ejecutivo cinco 8 cuatro seis (546) de quince (15) de noviembre de dos mil diez 9 (2010), "Los contratos que se suscriban en el año dos mil diez (2010) 10 para adoptar el modelo reformado de prestación de servicios para 11 exploración y explotación de hidrocarburos, contemplado en el 12 artículo dieciséis (16) de la Ley de Hidrocarburos, podrán establecer 13 al uno (1) de enero de dos mil once (2011) como fecha efectiva 14 para el inicio de las respectivas operaciones bajo la nueva 15 modalidad contractual. Hasta la referida Fecha Efectiva se 16 mantendrán las operaciones de las contratistas bajo las 17 condiciones contractuales previas a las de la nueva modalidad 18 contractual. 1.15 El Grupo Negociador designado por el Secretario 19 de Hidrocarburos remitió el informe final y el Acta Resumida de 20 Negociación respectiva, para conocimiento del Comité de 21 Licitaciones. 1.16 El Comité de Licitaciones en sesión de veintitrés 22 (23) de noviembre de dos mil diez (2010), mediante Resolución 23 número cero uno cero guión COLH guión dos mil diez guión once 24 quión veintitrés (No. 010-COLH-2010-11-23), sobre la base del informe 25 final del Grupo de Negociación aprobó dicho informe y recomendó 26 al Ministro de Recursos Naturales No Renovables la celebración de 27 este Contrato Modificatorio. 1.17 El Ministro de Recursos Naturales 28



Doctor Jaime Espinoza Cabrera NOTARIO OCTAVO INTERINO QUITO-ECUADOR



No Renovables, mediante Resolución cuatro tres nueve (439) de 1 2 veintitrés (23) de noviembre de dos mil diez (2010), autorizó al Secretario de Hidrocarburos la suscripción de este Contrato 3 Modificatorio, que modifica el Contrato Original, los Contratos 4 Modificatorios Anteriores y cualquier modificación que se hubiese 5 convenido con anterioridad a la suscripción de este Contrato. 6 CLÁUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DE ESTE CONTRATO 7 MODIFICATORIO: 2.1 Documentos Habilitantes.- Son documentos habilitantes de este Contrato Modificatorio y se protocolizan como tales, los siguientes: 2.1.1 El Acuerdo Ministerial doscientos siete (207) 10 publicado en el Registro Oficial doscientos cincuenta y ocho (258) 11 de diecisiete (17) de agosto de dos mil diez (2010) que contiene el 12 nombramiento del Secretario de Hidrocarburos; 2.1.2 Copia 13 certificada de los poderes que acreditan la representación legal de 14 las compañías integrantes de la Contratista. 2.1.3 Certificado que 15 acredita la existencia legal de las compañías integrantes de la 16 Contratista o documento que contiene los datos generales, 17 emitidos por el Registro de Sociedades de la Superintendencia de 18 Compañías; y, su domiciliación en el Ecuador; 2.1.4 Acta Resumida 19 de Negociación suscrita entre los representantes de la Contratista y 20 el Grupo Negociador designado por el Secretario de Hidrocarburos; 21 2.1.5 Acta de la sesión número cero cero cuatro (No. 004) de 22 veintitrés (23) de noviembre de dos mil diez (2010) del Comité de 23 Licitaciones; 2.1.6 La Resolución número cuatro tres nueve (No. 439) 24 de veintitrés (23) de noviembre de dos mil diez (2010) que autoriza 25 al Secretario de Hidrocarburos la suscripción de este Contrato 26 Modificatorio. 2.2 Documentos Anexos.- Forman parte integrante de 27

este Contrato Modificatorio los siguientes anexos: Anexo A)

Especificaciones y delimitaciones del Área del Contrato. Anexo B) Plan de Actividades. Anexo C) Actividades Adicionales. Anexo D) 2 Fórmula para corrección de la calidad del Petróleo Crudo del Área 3 del Contrato. Anexo E) Reglamento de Contabilidad. Anexo F) Formato de las Garantías Solidarias de las Casas Matrices. Anexo G) Normas para el funcionamiento del Comité de Supervisión. Anexo H) Copias de las pólizas de seguros previstas en este Contrato. 7 Anexo I) Plan de Capacitación. Anexo J) Acta Resumida Negociación. Anexo K) Procedimiento de Levantes. Anexo L) 9 Metodología de cálculo para la Tarifa para Campos Nuevos o por 10 Producción Incremental fruto de Recuperación Mejorada. Anexo 11 M) Lista de posibles Consultores. Anexo N) Pronunciamiento 12 favorable del Procurador General del Estado mediante el cual se 13 autoriza al Estado Ecuatoriano y a la Secretaría de Hidrocarburos 14 para someter las controversias originadas en este Contrato a 15 arbitraje internacional y transigir en ellas. CLÁUSULA TERCERA.-16 MARCO LEGAL DE LA CONTRATACIÓN (LEGISLACIÓN APLICABLE): 3.1 17 La Ley Aplicable a este Contrato Modificatorio es la Constitución de 18 la República del Ecuador, cualquier tratado internacional, ley, 19 reglamento, decreto, ordenanza, así como cualquier otra norma 20 emitida o que se emita de conformidad con la ley (en adelante, la 21 "Ley Aplicable"). 3.2 Los derechos y obligaciones de las Partes según este 22 Contrato Modificatorio, incluyendo cualquier anexo, se ejecutarán de acuerdo 23 con la Ley Aplicable. 3.3 La Contratista declara expresamente que tiene pleno 24 conocimiento de la legislación ecuatoriana aplicable a la contratación petrolera, 25 vigente al momento de la celebración de este Contrato Modificatorio.-26 CLÁUSULA CUARTA.-INTERPRETACIÓN DE ESTE CONTRATO MODIFICATORIO: 4.1 27 Interpretación.- Este Contrato Modificatorio es un contrato 28



Doctor Jaime Espinoza Cabrera NOTARIO OCTAVO INTERINO QUITO-ECUADOR



administrativo, regulado por la Ley Aplicable. Las Partes convienen 1 en que interpretarán este Contrato Modificatorio de acuerdo con la 2 Ley Aplicable, incluyendo las disposiciones del Título Décimo 3 Tercero (XIII), Libro Cuarto (IV), del Código Civil, dejando 4 establecido que los títulos y el orden de las cláusulas y subcláusulas 5 sólo tienen propósitos de identificación y referencia. 4.1.1 Cualquier tolerancia de las Partes referida a la falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato Modificatorio, en ningún caso implicará cambio o alteración de sus estipulaciones, y tal hecho no constituirá precedente para la interpretación de este Contrato Modificatorio, ni fuente de derechos en favor de la Parte 11 que incumplió las obligaciones. 4.1.2 Las estipulaciones contenidas 12 en este Contrato Modificatorio prevalecerán, en caso de 13 discrepancia, frente a las contenidas en cualesquiera otros 14 documentos o convenios anteriores suscritos por o celebrados entre 15 las Partes. 4.1.3 En caso de que existan contradicciones o conflictos 16 entre las disposiciones de este Contrato Modificatorio y sus anexos o 17 entre cada uno de ellos, las Partes acuerdan el siguiente orden de 18 prelación, siendo el primero de ellos el que prevalecerá sobre los 19 demás y así sucesivamente: (i) los términos y condiciones de este 20 Contrato Modificatorio; (ii) el Acta Resumida de Negociación de 21 este Contrato Modificatorio que se acompaña como anexo; y (iii) 22 los demás anexos mencionados en la cláusula dos punto dos (2.2) 23 de este Contrato. 4.1.4 Las Partes aceptan expresamente que en caso que las 24 estipulaciones contenidas en este Contrato Modificatorio contravengan las 25 disposiciones legales o reglamentarias, serán estas últimas las que prevalecerán 26 sobre este Contrato Modificatorio. 4.2 Idioma.- 4.2.1 Este Contrato Modificatorio 27 ha sido redactado y suscrito por las Partes en idioma castellano y 28

dicha versión será considerada para todos sus efectos como la única válida. 4.2.2 Las comunicaciones que se cursaren las Partes, 2 así como la información requerida por la Ley Aplicable serán 3 redactadas en idioma castellano, excepto aquellos reportes de 4 naturaleza técnica que, por su índole altamente especializada, 5 deban ser presentados en otro idioma, en cuyo caso, de 6 considerarse indispensable por la Secretaría, deberán 7 acompañados con una traducción al castellano, preparada de 8 conformidad con la Ley Aplicable, a costo de la Contratista.4.3 9 Definiciones.- Salvo que se estipule lo contrario en este Contrato 10 Modificatorio, los siguientes términos en mayúscula inicial tendrán el 11 significado que se indica a continuación. El singular incluirá el plural 12 y viceversa, en la medida que el contexto de este Contrato 13 Modificatorio lo requiera. 4.3.1 Actividades de Exploración 14 Adicional: Son aquellas actividades de exploración propuestas por 15 la Contratista y acordadas con la Secretaría en el Plan de 16 Actividades Adicionales, para ser desarrolladas dentro del Área del 17 Contrato. 4.3.2 Actividades de Recuperación Mejorada: Son el 18 conjunto de actividades (técnicas y planes piloto) propuestas por la 19 Contratista y acordadas con la Secretaría en el Plan de Actividades 20 Adicionales, que tienen por objeto el aumento del Factor de 21 Recobro Primario **Yacimientos** Hidrocarburos de 22 Comercialmente Explotables del Área del Contrato. 4.3.3 Activo Fijo: 23 Es cualquier bien no fungible de naturaleza mueble o inmueble, 24 adquirido, construido o suministrado por la Contratista, para las 25 actividades previstas en este Contrato Modificatorio, con una vida 26 útil que exceda de un año y mayor a un mil Dólares, conforme lo 27 establecido en el Reglamento de Contabilidad. 4.3.4 Agencia de 28



Doctor Jaime Espinoza Cabrera NOTARIO OCTAVO INTERINO QUITO-ECUADOR

Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH): Es el organismo 1 técnico-administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar 2 las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de 3 la industria hidrocarburífera, que realicen las empresas públicas o 4 privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios, 5 6 asociaciones, u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten 7 8 actividades hidrocarburíferas en el Ecuador. 4.3.5 Año Fiscal: Es el período de doce (12) meses comprendido entre el primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, conforme lo 10 establecido en la Codificación de la Ley de Régimen Tributario 11 Interno. 4.3.6 Área del Contrato: Es la superficie terrestre y su 12 proyección en el subsuelo, ubicada dentro del Bloque, en la cual la 13 Contratista se compromete a prestar los servicios objeto de este **# 14** Contrato Modificatorio, conforme el Anexo A. 4.3.7 Auditoría Socio -15 Ambiental: Conjunto de métodos y procedimientos que tiene como 16 objetivo la determinación de cumplimientos o conformidades e 17 incumplimientos o no conformidades de elementos de la normativa 18 ambiental aplicable y la respectiva licencia ambiental, en base de 19 términos de referencia definidos y aprobados previamente, 20 realizada en el marco de la legislación ambiental aplicable. 4.3.8 21 Autoridad Ambiental: Es el Ministerio del Ambiente o su 22 dependencia técnico - administrativa que controlará, fiscalizará y 23 auditará la gestión socio ambiental; realizará la evaluación, 24 aprobación de los estudios ambientales, licenciamiento y el 25 seguimiento de las actividades hidrocarburíferas en todo el territorio 26 ecuatoriano de conformidad con la Ley Aplicable. 4.3.9 Barril: Es la 27

unidad de producción de Petróleo Crudo, equivalente en volumen

a cuarenta y dos (42) galones de los Estados Unidos de América, medido a Condiciones Estándar. 4.3.10 Bloque: Es el Bloque Dieciséis 2 del Mapa Catastral Petrolero Ecuatoriano elaborado por el Instituto 3 Geográfico Militar, cuyas delimitaciones y coordenadas se detallan 4 en el Anexo A. 4.3.11 Cambio de Control: Es cualquier cambio 5 directo o indirecto en el Control de la Contratista, en el entendido de que luego de que opere dicho Cambio de Control, (i) no 7 controle a la Contratista y/o (ii) directa o indirectamente no posea al menos cincuenta por ciento (50%) de sus acciones que 9 conforman su capital u otro tipo de participación patrimonial. 4.3.12 10 Casa Matriz: Las Casas Matrices de las compañías que conforman 11 la Contratista son: de Repsol YPF Ecuador S.A., es la compañía 12 Repsol YPF S.A.; de Amodaimi Oil Company Ltd., es la compañía 13 Repsol YPF S.A.; de Overseas Petroleum and Investment 14 Corporation, es la compañía Casa Matriz Overseas Petroleum and 15 Investment Corporation de Panamá y la matriz final es CPC 16 Corporation, Taiwan; y, de CRS Resources (Ecuador) LDC es la 17 compañía China National Chemical Import and Export Company 18 "Sinochem". 4.3.13 Centro de Fiscalización y Entrega: Es el o los sitios 19 convenidos por las Partes y aprobados por la Agencia de 20 Regulación y Control Hidrocarburífero, donde se mide y entrega la 21 Producción Fiscalizada de Petróleo Crudo, del Área del Contrato y 22 hasta donde llega la responsabilidad de la prestación de servicios 23 por la Contratista según este Contrato Modificatorio. El Centro de 24 Fiscalización y Entrega de la Producción Fiscalizada del Área del 25 Contrato estará ubicado en Lago Agrio. Si como resultado de 26 actividades adicionales se requiera la construcción de otro Centro 27 de Fiscalización y Entrega, la Contratista someterá a consideración 28



20

21.

22

23

28

Doctor Jaime Espinoza Cabrera NOTARIO OCTAVO INTERINO QUITO-ECUADOR

OTARIA

OCIAL

de la Secretaría la ubicación del mismo a costo exclusivo de la

2 Contratista. La aprobación del nuevo Centro de Fiscalización y

3 Entrega corresponderá a la Agencia de Regulación y Control

4 Hidrocarburífero, así como la fiscalización de la producción. 4.3.14

5 Compañías Relacionadas: Para efectos de este Contrato, se

6 consideran como Compañías Relacionadas a: Matriz: Es la

7 compañía o entidad que directa o indirectamente Controla a la

8 Filial o a la Subsidiaria; Filial: Es una compañía o entidad que

directamente es Controlada por su Matriz; y, Subsidiaria: Es una

10 *compañía o entidad que es directamente controlada por la Filial e

11 indirectamente por la Matriz. Esta definición en nada limitará la

12 aplicación de la legislación tributaria en lo relacionado a partes

13 relacionadas y precios de transferencia. 4.3.15 Condensado de

14 Gas: Es la mezcla de hidrocarburos provenientes de Yacimientos de

15 Gas Natural Libre o de Yacimientos de Condensado de Gas que a

16 condiciones de presión y temperatura de superficie, pasan al

estado líquido. 4.3.16 Condiciones Estándar: Corresponden a una

presión absoluta de catorce punto siete (14.7) libras por pulgadas

19 cuadradas y a una temperatura de sesenta (60) grados Fahrenheit.

4.3.17 Consultor: Son las personas naturales o jurídicas, nacionales o

extranjeras, independientes y de reconocido prestigio respecto al

asunto materia de la consulta, para los fines previstos en este

Contrato Modificatorio, de conformidad con la cláusula treinta y

tres punto tres (33.3). 4.3.18 Consumer Price Index: Es el índice de

25 precios al consumidor previsto en el "Consumer Price Index" (CPI)

26 del Bureau of Labor Statistics of the United States Department of

27 Labor. 4.3.19 Contratista: Son las compañías REPSOL YPF Ecuador

S.A., compañía organizada y constituida de acuerdo con las leyes



del Reino de España, con sede principal en España; Overseas Petroleum and Investment Corporation, compañía organizada y 2 constituida de acuerdo con las leyes de Panamá, con sede 3 principal en Panamá; Amodaimi Oil Company Ltd., compañía 4 organizada y constituida de acuerdo con las leyes de las Bermudas, 5 con sede principal en Bermudas; y CRS Resources (Ecuador) LDC, 6 compañía organizada y constituida de acuerdo con las leyes de 7 Islas Gran Caiman, con sede principal en Islas Gran Caiman; todas 8 ellas domiciliadas en el Ecuador. 4.3.20 Contrato/Contrato 9 Modificatorio: Es este Contrato Modificatorio, incluido sus 10 documentos habilitantes y anexos. 4.3.21 Contratos Modificatorios 11 Anteriores: Son los contratos a que se hace referencia en las 12 cláusulas uno punto cuatro (1.4), uno punto seis (1.6), uno punto 13 nueve (1.9), uno punto diez (1.10) y uno punto once (1.11) de este 14 Contrato Modificatorio. 4.3.22 Contrato Original: Es el contrato al 15 que se hace referencia en la cláusula (1.1) de este Contrato 16 Modificatorio, en el entendido que ha quedado previamente 17 modificado por los Contratos Modificatorios Anteriores y se modifica 18 conforme a lo estipulado en este Contrato Modificatorio. 4.3.23 19 Control: Significa, cuando es utilizado en relación con una persona 20 iurídica, la facultad de dirigir la administración o las políticas de 21 dicha persona jurídica, directa o indirectamente, bien sea a través 22 de la propiedad de acciones u otros títulos valores. A efectos de 23 este Contrato Modificatorio, cuando una persona jurídica posee 24 directa o indirectamente más del cincuenta por ciento (50%) de los 25 poderes de voto de otra persona jurídica, se considera que aquella 26 tiene el Control de esa persona jurídica. "Que Controla" y 27 "Controlado" tienen significados correspondientes. 4.3.24 Costos de 28



Doctor Jaime Espinoza Cabrera NOTARIO OCTAVO INTERINO QUITO-ECUADOR

OCIAL

Comercialización: Son los costos razonables, sustentados, directamente 1 imputables y efectivamente incuridos por el Estado para la comercialización del 2 Petróleo Crudo, tanto en el mercado interno como en el externo, incluyendo los 3 egresos que se originen por el almacenamiento necesario para tales 4 operaciones de comercialización y otros imprescindibles para el 5 perfeccionamiento de dichas operaciones de comercialización. 4.3.25 Costos de 6 Transporte del Estado: Son los costos razonables, sustentados, directamente imputables en los que efectivamente incurre el Estado para el transporte por Ductos Principales del Petróleo Crudo producido en el Área del Contrato, desde los Centros de Fiscalización y Entrega hasta los terminales de exportación o 10 centros de industrialización en el Ecuador. 4.3.26 Costos y Gastos de 11 la Contratista? Son los costos no capitalizables, razonables y 12 necesarios, incurridos directamente por la Contratista o 13 indirectamente a través de sus Compañías Relacionadas, dentro o **%14** fuera del Ecuador, durante la Fase de Producción, incluyendo los 15 los Programas y Presupuestos Anuales, y señalados en 16 contabilizados de acuerdo al Reglamento de Contabilidad; e 17 incluirán los operacionales de transporte por ductos secundarios y 18 los realizados en la ejecución de los programas de capacitación 19 técnica y administrativa efectuados por la Contratista, durante la 20 Fase de Producción. 4.3.27 Daño Ambiental: Es toda pérdida, 21 disminución, detrimento o menoscabo significativo de las 22 condiciones preexistentes en el medio ambiente o uno de sus 23 componentes. Afecta al funcionamiento del ecosistema o a la 24 renovabilidad de sus recursos. 4.3.28 Daños Sociales: Son los 25 ocasionados a la salud humana, al paisaje, al sosiego público y a 26 los bienes públicos o privados, directamente afectados por 27

actividad contaminante. 4.3.29 Dólar: Es la moneda de los Estados

Unidos de América: 4.3.30 Ductos Principales: Son el Oleoducto 2 Transecuatoriano, SOTE, el Oleoducto de Crudos Pesados, OCP, y otros ductos y facilidades de almacenamiento concomitantes que 3 sean necesarios para evacuar el Petróleo Crudo desde los Centros 4 de Fiscalización y Entrega hasta los terminales de exportación o 5 centros de industrialización en el Ecuador. 4.3.31 Ductos 6 Secundarios: Son los ductos necesarios para transportar el Petróleo 7 Crudo desde los campos en producción, dentro del Área del 8 Contrato, hasta los Centros de Fiscalización y Entrega. 4.3.32 9 Ecuador. **4.3.33** Ecuador/Estado: Es la República del 10 PETROECUADOR: Es la Empresa Pública de Hidrocarburos del 11 Ecuador, PETROECUADOR, con personalidad jurídica, patrimonio 12 propio, autonomía administrativa, económica, financiera y 13 operativa; con domicilio principal en la ciudad de Quito, que tiene 14 por objeto el desarrollo de las actividades que le asigna la Ley 15 Orgánica de Empresas Públicas y el Decreto Ejecutivo trescientos 16 quince (315) de dos mil diez (2010), publicado en el Registro Oficial 17 Suplemento número uno siete uno (No. 171) de catorce (14) de abril 18 de dos mil diez (2010). 4.3.34 Estándares de la Industria Petrolera 19 20 Internacional: Son aquellas prácticas procedimientos generalmente utilizados en la industria petrolera, por operadores a 21 nivel mundial, respaldados en criterios técnicos, en condiciones y 22 circunstancias similares a aquellas experimentadas en relación con 23 el o los aspectos relevantes del Proyecto. 4.3.35 Estudios 24 Ambientales: Consisten en una estimación predictiva o una 25 identificación presente tanto de los Daños Sociales como Daños 26 Ambientales con el fin de establecer las medidas preventivas, las 27 actividades de mitigación y las medidas de rehabilitación de 28



Doctor Jaime Espinoza Cabrera NOTARIO OCTAVO INTERINO QUITO-ECUADOR



impactos ambientales producidos por la ejecución de los servicios 1 objeto de este Contrato Modificatorio. 4.3.36 Evento de Insolvencia: 2 Significa cuando: (a) una Persona comience en forma voluntaria un 3 estado de quiebra, insolvencia, disolución, liquidación o un 4 procedimiento similar; (b) se haya iniciado contra ella uno de esos 5 procedimientos, y tal procedimiento haya dado lugar a una orden 6 o medida que no haya sido revocada, resuelta, suspendida o 7 apelada dentro de los sesenta (60) días siguientes a su declaración; 8 o (c) una Persona efectúe una cesión en beneficio de sus 9 acreedores o admita por escrito su insolvencia o incapacidad 10 general para cumplir con sus obligaciones a medida que se 11 venzan. 4.3.37 Factor de Recobro Primario: Es la fracción de reservas 12 extraídas de un Yacimiento por recuperación primaria y que será 13 aprobada por la Secretaría. 4.3.38 Fase de Desarrollo: Es el lapso 14 durante el Período de Explotación en el cual se efectuarán las 15 Inversiones de Desarrollo Adicionales y las actividades necesarias 16 desarrollar y poner en producción los Yacimientos 17 descubiertos por Actividades de Exploración Adicional y/o los 18 Yacimientos existentes por Actividades de Recuperación Mejorada. 19 Estas Inversiones y actividades se realizarán de acuerdo al Plan de 20 Desarrollo y se registrarán con relación al campo correspondiente. 21 Esta Fase de Desarrollo terminará cuando se complete la ejecución 22 del respectivo Plan de Desarrollo. 4.3.39 Fase de Producción: Es el 23 lapso durante el Período de Explotación comprendido desde la 24 Fecha de Vigencia hasta la fecha de terminación de este Contrato 25 Modificatorio. La Fase de Producción podrá coexistir con las Fases 26 de Desarrollo de los campos descubiertos por Actividades de 27 Exploración Adicional. 4.3.40 Fecha de Vigencia: Es la fecha de la 28

inscripción de este Contrato Modificatorio en el Registro de Hidrocarburos de la Secretaría de Hidrocarburos, desde la cual se inicia la vigencia de este Contrato Modificatorio y empieza a transcurrir el plazo del mismo. 4.3.41 Fecha Efectiva: Es la fecha 4 desde la cual surtirán efecto todos los derechos y obligaciones de 5 este Contrato Modificatorio y será el (1) uno de enero de dos mil once (2011). 4.3.42 Fuerza Mayor o Caso Fortuito: Para efectos de 7 este Contrato Modificatorio, un evento de Fuerza Mayor o Caso 8 Fortuito significará cualquier evento o circunstancia, que (i) sea 9 imposible de resistir, o de ser controlado por la Parte obligada a 10 cumplir la obligación de que se trate, (ii) sea imprevisible por dicha 11 12 Parte o que aún siendo previsible por ésta, no pueda ser evitada, en todo o en parte, mediante el ejercicio de la debida diligencia de 13 dicha Parte, (iii) que ocurra después de la Fecha Efectiva de este 14 Contrato Modificatorio, y (iv) que ocasione la obstrucción o 15 demora, total o parcial del cumplimiento de las obligaciones de 16 alguna Parte, según las estipulaciones de este Contrato 17 Modificatorio. Esta definición abarca, pero no se limita a, lo 18 establecido en el Código Civil ecuatoriano, e incluyendo 19 maremotos, inundaciones, terremotos. deslaves, tormentas, 20 incendios, explosiones, paros, huelgas, disturbios sociales, actos de 21 guerra (declarada o no), actos de sabotaje, actos de terrorismo, 22 acciones omisiones por parte de cualquier autoridad, 23 dependencia o entidad estatal. Queda entendido y convenido, sin 24 embargo, que la Secretaría podrá invocar como actos constitutivos 25 de Fuerza Mayor, cualquier acto u omisión de cualquier agencia, 26 organismo o autoridad estatal ecuatoriana, cuando dichos actos u 27 omisiones sean causados por otros hechos o circunstancias que, a 28



Doctor Jaime Espinoza Cabrera NOTARIO OCTAVO INTERINO QUITO-ECUADOR



su vez, constituyan Fuerza Mayor. Para efectos de este Contrato 1 Modificatorio el término Caso Fortuito tendrá el mismo significado 2 que Fuerza Mayor. 4.3.43 Gas Natural Asociado: Es la mezcla de 3 hidrocarburos provenientes de Yacimientos de Petróleo Crudo que 4 a condiciones de presión y temperatura de superficie pasan al 5 estado gaseoso. 4.3.44 Gas Natural Libre: Es la mezcla de 6 hidrocarburos provenientes de Yacimientos de Gas que en 7 condiciones de presión y temperatura de superficie se mantiene en 8 estado gaseoso. 4.3.45 Hidrocarburos Líquidos Condensados del 9 'Gas Natural Asociado: Significa etano y cualesquiera otros 10 hidrocarburos de más alto peso molecular que el etano, separados 11 del Gas Natural Asociado mediante compresión, extracción u otros 12 procesos. 4.3.46 Incremento de Reservas Comercialmente 13 Explotables: Es el aumento del volumen de reservas (recuperables) 14 proveniente de Actividades de Recuperación Mejorada o nuevos 15 Exploración Adicional Actividades de descubrimientos por 16 realizados por la Contratista y aprobados por la Secretaría. 4.3.47 17 Ingreso Bruto del Contrato (YB): Es el valor en Dólares que resulta de 18 multiplicar la Producción Fiscalizada entregada por la Contratista 19 por el Precio Promedio Mensual, corregido de acuerdo a la calidad 20 equivalente a la producida por la Contratista en el Área del 21 La corrección de la calidad del Petróleo Crudo se 22 realizará de conformidad con el Anexo D. El Petróleo Crudo del 23 Área del Contrato destinado para consumo interno del Estado u 24 otros fines será valorado con el Precio Promedio Mensual. 4.3.48 25 Ingreso Bruto de la Contratista: Es el valor en Dólares que recibirá la 26 Contratista por la prestación de sus servicios, sobre la base de la 27 tarifa correspondiente acordada en este Contrato Modificatorio por 28

cada Barril neto producido y entregado al Estado, conforme la fórmula establecida en la cláusula décima quinta. 4.3.49 Ingreso 2. Disponible (YD): Es el valor en Dólares resultante de la diferencia 3 entre el Ingreso Bruto del Contrato y la suma de los siguientes conceptos: (i) Margen de Soberanía; (ii) Costos de Transporte del 5 Estado; (iii) Costos de Comercialización; y (iv) los Tributos establecidos en la Codificación de la Ley del Fondo para el 7 Ecodesarrollo Regional Amazónico y la Ley de Creación de Rentas 8 Sustitutivas para las Provincias de Napo, Esmeraldas y Sucumbíos, si 9 los mismos resultasen aplicables. 4.3.50 Inversiones: Son los costos 10 efectuados directamente por la Contratista o indirectamente, a ... 11 12 través de sus Compañías Relacionadas, dentro o fuera del Ecuador, acordados con la Secretaría, incluyendo los señalados en los 13 Planes, Programas y Presupuestos Anuales y sus reformas, y 14 contabilizados de acuerdo al Reglamento de Contabilidad, que 15 16 son: (i) susceptibles de capitalización; y (ii) razonables y necesarios para explorar, descubrir, desarrollar, producir, obtener, transportar, 17 mantener e incrementar la producción de Petróleo Crudo en el 18 Área del Contrato. 4.3.51 Inversiones de Exploración Adicional: Son 19 todos los costos incurridos directamente por la Contratista o 20 indirectamente, a través de sus Compañías Relacionadas, 21 conforme el Plan de Actividades Adicionales y sus reformas y 22 contabilizados de acuerdo al Reglamento de Contabilidad, 23 durante la ejecución de este Contrato Modificatorio, para explorar, 24 descubrir y evaluar nuevos Yacimientos en el Área del Contrato. 25 4.3.52 Inversiones de Desarrollo Adicional: Son todos los costos 26 incurridos directamente por la Contratista o indirectamente, a 27 través de sus Compañías Relacionadas, y llevados a cabo por la 28



Doctor Jaime Espinoza Cabrera NOTARIO OCTAVO INTERINO QUITO-ECUADOR



Contratista conforme a lo establecido en el Plan de Desarrollo y sus 1 reformas correspondientes, incluyendo los señalados en los 2 Programas y Presupuestos Anuales, y contabilizados de acuerdo al Reglamento de Contabilidad. 4.3.53 Inversiones de Recuperación 4 Mejorada: Son todos los costos incurridos directamente por la 5 Contratista o indirectamente, a través de sus Compañías 6 Relacionadas, conforme el Plan de Actividades Adicionales y sus reformas, y contabilizados de acuerdo al Reglamento de Contabilidad, durante la ejecución de este Contrato Modificatorio, 9 para desarrollar planes piloto y demás actividades que permitan 10 aumentar el Factor de Recobro Primario en los Yacimientos de 11 Hidrocarburos Comercialmente Explotables del Área del Contrato. 12 La producción adicional obtenida como resultado de estas 13 Producciones Incrementales Inversiones. será considerada 14 Adicionales. 4.3.54 Licencia Ambiental: Es la autorización que 15 otorga la Autoridad Ambiental a una persona natural o jurídica 16 para la ejecución de un proyecto, obra o actividad de 17 conformidad con la Ley Aplicable, en la que se establecen los 18 requisitos, obligaciones y condiciones que el beneficiario debe 19 cumplir para prevenir, mitigar o corregir los efectos imprevistos que 20 el proyecto, obra o actividad autorizada pueda causar en el 21 ambiente. 4.3.55 Margen de Soberanía: Es el (25%) veinticinco por 22 ciento de los ingresos brutos provenientes de la producción 23 correspondiente al Área del Contrato, que el Estado ecuatoriano se 24 reserva de conformidad con el artículo dieciséis (16) de la Ley de 25 Hidrocarburos. 4.3.56 Ministerio Sectorial / Ministerio: Es el Ministerio 26 de Recursos Naturales No Renovables del Ecuador o aquel que lo 27

sustituya. 4.3.57 Ministro Sectorial: Es el titular del Ministerio Sectorial.

4.3.58 Modelo Económico: Formulación matemática de variables, que se aplica para la estimación del Pago a la Contratista. 4.3.59 2 OCP: Es el Oleoducto de Crudos Pesados. 4.3.60 Operadora: Es la 3 compañía Repsol YPF Ecuador S.A. que ejecutará todas las 4 operaciones objeto de este Contrato Modificatorio por cuenta de 5 la Contratista. 4.3.61 Pago a la Contratista: Es el valor que recibe la 6 Contratista, en Dólares o en Petróleo Crudo, por sus servicios 7 prestados en el Área del Contrato, conforme a la cláusula décimo 8 quinta. 4.3.62 Parte o Partes: Se refiere al Estado ecuatoriano 9 representado por la Secretaría o a la Contratista individualmente, 10 según fuere el caso, o se refiere conjuntamente al Estado 11 ecuatoriano representado por la Secretaría y a la Contratista. 4.3.63 12 Pasivo Ambiental: Constituye el resultado de la combinación entre 13 un impacto ambiental y el tiempo en que éste permanece en el 14 ambiente o en la sociedad sin reparación integral. Los impactos 15 ambientales se convertirán en Pasivos Ambientales en la medida en 16 que permanezcan como impactos no reparados. 4.3.64 Período de 17 Explotación: Es el que se inicia en la Fecha de Vigencia y concluye 18 cuando termine este Contrato Modificatorio. El Período de 19 Explotación comprende las Fases de Desarrollo y Producción. 4.3.65 20 Persona: Significa una persona natural, corporación, sociedad, 21 consorcio, fideicomiso o cualquier otra entidad jurídica, Matriz, Filial, 22 Subsidiaria o cualquier agencia, autoridad o subdivisión política de 23 la misma o cualquier organización internacional. 4.3.66 Petróleo 24 Crudo: Es la mezcla de hidrocarburos en estado líquido a 25 condiciones de presión y temperatura de superficie. 4.3.67 Plan: Se 26 refiere al Plan de Actividades, Plan de Actividades Adicionales, Plan 27 de Desarrollo o al Plan Quinquenal. 4.3.68 Plan de Actividades: Es el 28



Doctor Jaime Espinoza Cabrera NOTARIO OCTAVO INTERINO QUITO-ECUADOR



cumplimiento de actividades comprometidas, de coniunto 1 obligatorio, e Inversiones estimadas de exploración y/o explotación, 2 a ser ejecutadas por parte de la Contratista, por su cuenta y riesgo 3 aportando la tecnología, los capitales, y los equipos, bienes y 4 maquinarias necesarios, en el Área del Contrato y durante todo el 5 Plazo de Vigencia, detalladas en el Anexo B de este Contrato 6 Modificatorio. 4.3.69 Plan de Actividades Adicionales: Es el conjunto de actividades de Exploración Adicional y/o de Recuperación Mejorada e Inversiones estimadas que podrá realizar la Contratista por su cuenta y riesgo. Las actividades e Inversiones del Plan de Actividades Adicionales se podrán realizar de forma secuencial y 11 dependiente de los resultados obtenidos, con excepción del 12 programa mínimo de actividades adicionales que será de 13 cumplimiento obligatorio. En el Anexo C de este Contrato 14 Modificatorio se describen de manera preliminar e ilustrativa 15 algunas de las actividades adicionales que pudiesen ser incluidas 16 en este Plan, las cuales se compensarían con una Tarifa para 17 Campos Nuevos o por Producción Incremental fruto de 18 Recuperación Mejorada. 4.3.70 Plan de Desarrollo: Es el conjunto de 19 actividades que la Contratista se obliga a realizar e Inversiones 20 estimadas, para desarrollar y poner en producción Yacimientos de 21 Petróleo Crudo descubiertos en virtud de las Actividades de 22 Exploración Adicional, así como también para aumentar el factor 23 de recobro de las reservas mediante las Actividades de 24 Recuperación Mejorada, incluyendo sus reformas. Estos Planes de 25 Desarrollo serán sometidos por la Contratista y aprobados por la 26 Secretaría. 4.3.71 Plan Quinquenal: Es el conjunto de actividades 27 proyectadas y de Inversiones estimadas, incluyendo sus reformas, 28

propuestas por la Contratista durante el Periodo de Explotación para los cinco (5) Años Fiscales siguientes al año de presentación de dicho Plan, para cumplir con el objeto contractual. Este Plan 3 Quinquenal será actualizado anualmente. 4.3.72 Plazo: Cuando 4 este Contrato Modificatorio se refiera a "plazo", éstos se 5 computarán en forma continua y en días calendario; y, cuando se 6 refiera a "término", se computarán únicamente los días laborables, 7 excluyendo los días feriados con ámbito nacional o local, y de 8 descanso obligatorio. En todos los casos en los que los plazos 9 vencieran en días no laborables, éstos se entenderán prorrogados 10 hasta el primer día laborable siguiente. 4.3.73 Plazo de Vigencia: Es 11 el que se estipula en la cláusula sexta de este Contrato 12 Modificatorio. 4.3.74 PPI: Es el índice de precios al productor previsto 13 en el "Producer's Price Index (PPI) for Industrial Commodities" del 14 "Bureau of Labor Statistics of the United States Department of Labor" 15 (Código PCU213112213112 "support activities for oil and gas 16 operations"). 4.3.75 Precio Promedio Mensual: Se refiere al precio 17 promedio ponderado de un determinado mes de ventas externas 18 de Petróleo Crudo durante ese mismo periodo, realizadas por EP 19 PETROECUADOR. Estos precios se expresarán en términos FOB, 20 puerto ecuatoriano (terminal principal de exportación y en Dólares) 21 por Barril. En caso de que EP PETROECUADOR no haya realizado 22 ventas externas en dicho mes, el Precio Promedio Mensual se 23 establecerá conforme a lo estipulado en la cláusula quince punto 24 nueve punto ocho (15.9.8.). 4.3.76 Producción Fiscalizada: Es el 25 volumen de Petróleo Crudo neto producido en el Área del Contrato 26 fiscalizado por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero 27 en el Centro de Fiscalización y Entrega. 4.3.77 Producciones 28



17

3926 Doctor Jaime Espinoza Cabrera NOTARIO OCTAVO INTERINO QUITO-ECUADOR

1 Incrementales Adicionales: Es la producción de Petróleo Crudo del

2 Área del Contrato, proveniente de Actividades de Exploración

3 Adicional y/o Actividades de Recuperación Mejorada:

4 contempladas en el Plan de Desarrollo respectivo y registradas

5 contablemente de forma separada. **4.3.78** Programa y Presupuesto

6 Ambiental Anual: Se refiere al programa anual de actividades

7 ambientales derivado del respectivo plan de manejo ambiental y el

8 presupuesto ambiental del año siguiente para su evaluación y

9 aprobación por parte de la Autoridad Ambiental, que formará

10 parte integrante de los Programas y Presupuestos Anuales, que

deberá incluir los aspectos de operaciones, de Inversiones en sus

diferentes desagregados conforme a la Ley Aplicable, y, gastos

13 administrativos, rubros que a su vez deberán estar claramente

identificados. 4.3.79 Programas y Presupuestos Anuales: Son el

15 conjunto de actividades que la Contratista se compromete a

16 realizar en el Año Fiscal respectivo, y los Presupuestos de las

Inversiones, Costos y Gastos estimados para la ejecución de dichas

18 actividades, incluidas sus reformas. Los Programas y Presupuestos

19 Anuales guardarán relación directa con el Plan de Actividades,

20 Plan Quinquenal y demás Planes acordados para el período

21 respectivo. La aprobación de estos Programas y Presupuestos

22 Anuales se realizará de conformidad con la cláusula décimo

23 tercera. 4.3.80 Propiedad Intelectual: Significa la referencia

24 conjunta a todos los derechos, prioridades y privilegios relacionados

25 con la propiedad intelectual, bien que surjan de cualquier Ley

26 Aplicable, ley comunitaria o extranjera o de cualquier otra manera,

27 incluyendo derechos de autor, licencias de autor, patentes,

28 licencias de patentes, marcas, licencias sobre marcas, tecnología,

know-how y procedimientos, y todos los derechos para intentar . 1 alguna acción bajo derecho o equidad por cualquier violación o 2 impedimento de los mismos, incluyendo el derecho a recibir 3 cualquier beneficio, indemnización por daños o similar de ellos. 4 4.3.81 Proyecto: Se referirá a la ejecución de las actividades y 5 prestación de servicios a cargo de la Contratista que constituyen el 6 objeto de este Contrato Modificatorio. 4.3.82 Reglamento de 7 Contabilidad: Es el reglamento aplicable a los Contratos de 8 Prestación de Servicios para Exploración y Explotación de 9 Hidrocarburos, que regula la contabilidad de los costos, gastos e 10 Inversiones efectuadas por la Contratista para la ejecución de las 11 actividades objeto de este Contrato Modificatorio, el cual se 12 incorpora como Anexo E. 4.3.83 Reparación Ambiental.- Es el 13 conjunto de acciones y técnicas con el objetivo de restaurar 14 condiciones ambientales originales o mejoradas sustancialmente en 15 sitios contaminados y/o degradados como consecuencia de las 16 17 actividades a cargo de la Contratista. 4.3.84 Reservas Probadas 18 Remanentes.- Es el volumen de hidrocarburos que de acuerdo al análisis de la información geológica y de reservorios, presenta una 19 razonable certeza de ser recuperado durante la vigencia del 20 Contrato, bajo las condiciones económicas y operativas actuales. 21 Las cifras oficiales de las reservas serán las establecidas por la 22 Secretaría. 4.3.85 Situaciones de Emergencia: Para efectos de este 23 Contrato Modificatorio un evento que constituye una situación de 24 emergencia, es aquel que por razones técnicas, mecánicas o de 25 seguridad, debidamente justificadas por la Contratista y aceptadas 26 por la Secretaría, causa que las Partes se vean obligadas a 27 interrumpir total o parcialmente el cumplimiento de sus actividades 28



Doctor Jaime Espinoza Cabrera NOTARIO OCTAVO INTERINO QUITO-ECUADOR

TARIA OCT

u obligaciones estipuladas en este Contrato Modificatorio, en el entendido de 1 que dicho evento: (i) no constituye un evento de Fuerza Mayor, (ii) no tue 2 causado por culpa o dolo de las Partes; y (iii) obliga a las Partes a adoptar 3 acciones inmediatas necesarias para evitar perjuicios que afecten o puedan 4 afectar a las operaciones de la Contratista según el Contrato Modificatorio o a las 5 Personas que presten servicios a cualquiera de las Partes o a bienes de cualquiera 6 de las Partes o a terceros o a sus bienes. 4.3.86 Subcontratista: Se refiere a 7 cualquier Persona que ejecute para la Contratista alguna parte de las 8 actividades o le provea bienes para el cumplimiento del objeto del Contrato 9 Modificatorio. 4.3.87 Tarifa para Campos en Producción: Es el valor que se paga a 10 la Contratista en Dólares, por cada Barril de Petróleo Crudo neto, o unidad de 11 hidrocarburo correspondiente, producido y entregado por la Contratista en el 12 Centro de Fiscalización y Entrega y se paga a la Contratista de acuerdo a lo 13 establecido en la cláusula décimo quinta. 4.3.88 Tarifa para Campos Nuevos o 14 por Producción Incremental fruto de Recuperación Mejorada: Es el valor que se 15 pagará a la Contratista en Dólares, por cada Barril de Petróleo Crudo neto, o 16 unidad de hidrocarburo correspondiente, acordada por las Partes para la 17 ejecución de un Plan de Desarrollo, a fin de impulsar el descubrimiento de nuevas 18 reservas o la implementación de nuevas técnicas para la recuperación 19 mejorada de las reservas existentes y se paga a la Contratista de acuerdo a lo 20 establecido en la cláusula décima quinta. 4.3.89 Tasa Máxima de Producción: Es 21 el máximo volumen de Petróleo Crudo producido por unidad de tiempo, por 22 Yacimiento, campo o pozo, de conformidad con la Ley Aplicable, los Estándares 23 de la Industria Internacional y lo previsto en este Contrato Modificatorio. 24 4.3.90 Tasa Prime: Es la tasa de interés denominada Prime, 25 publicada por el Banco Central del Ecuador en los medios impresos 26 o electrónicos pertinentes, vigente para cada jornada de 27 valoración. En caso de que el Banco Central del Ecuador deje de 28

publicar dicha Tasa Prime, será la tasa anual de interés, en fracción decimal, 1 determinada sobre la base del promedio del prime rate fijado por los siguientes 2 bancos de los Estados Unidos de América: Citibank N.A. y Morgan Guaranty Trust 3 Company of New York, vigente para cada jornada de valoración. 4.3.91 4 Transferencia o Cesión: Es cualquier traspaso, delegación u otra forma de 5 disposición, incluyendo la constitución de una prenda, hipoteca u otro gravamen 6 7 similar, que se realice por cualquier medio, bien sea de manera directa o indirecta, (i) de todo o parte de este Contrato Modificatorio o de cualquiera de 8 los derechos u obligaciones establecidas en este Contrato Modificatorio, o los 9 10 intereses en el mismo o (ii) como consecuencia de un Cambio de Control, bien por operación de la ley, o de otro tipo. 4.3.92 Tributos: Son los impuestos, tasas, 11 contribuciones, derechos arancelarios y demás derechos y gravámenes que 12 deban ser pagados a las autoridades nacionales, estatales o cantonales en virtud 13 de la legislación tributaria aplicable. 4.3.93 Trimestre: Es el período de tres (3) meses 14 consecutivos que comienza el primero de enero, primero de abril, primero de julio 15 y primero de octubre, de cada Año Fiscal. 4.3.94 Yacimiento: Es todo cuerpo de 16 roca, en el cual se ha acumulado Petróleo Crudo, gas natural o ambos, y que se 17 comportan como una unidad independiente en cuanto a mecanismo de 18 producción se refiere. 4.3.95 Yacimientos de Condensado de Gas: Son aquellos 19 Yacimientos de Gas que de ser explotados, producirían gas y líquidos en una 20 relación que exceda cien mil pies cúbicos estándar de gas por cada barril de 21 hidrocarburos líquidos, según mediciones hechas en superficie bajo Condiciones 22 Estándar de presión y temperatura. 4.3.96 Yacimientos de Gas: Son aquellos 23 Yacimientos de hidrocarburos que, a condiciones de presión y 24 temperatura de reservorio contienen hidrocarburos en estado 25 gaseoso. 4.3.97 Yacimientos de Hidrocarburos Comercialmente 26 Explotables: Son Yacimientos que contienen hidrocarburos (Petróleo 27 Crudo), que sobre la base de estudios técnico -económicos 28



Doctor Jaime Espinoza Cabrera NOTARIO OCTAVO INTERINO QUITO-ECUADOR

OCTAL

realizados por la Contratista y aprobados por la Secretaría, se demuestre que su 1 explotación resulte conveniente para las Partes. 4.4 Otras Definiciones.- Cualquier 2 otra definición necesaria para la aplicación de este Contrato Modification serán 3 las establecidas en el Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas. 4.5 No 4 Disariminación.- La Secretaría en la interpretación y ejecución de este Contrato 5 Modificatorio, considerando las particularidades de cada caso, garantizará un 6 tratamiento no discriminatorio a todos los contratistas de prestación de servicios 7 para la exploración y explotación de hidrocarburos que hubieren susaito sus 8 9 respectivos contratos de conformidad con el artículo dieciséis (16) de la Ley de Hidrocarburos y al amparo de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 10 Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y ley de Régimen Tributario Interno, 11 publicada en el Registro Oficial Suplemento número doscientos cuarenta y 12 cuatro (No. 244) de veintisiete (27) de julio de dos mil diez (2010). CLÁUSULA 13 QUINTA.-OBJETO: 5.1 Prestación de Servicios.- Este Contrato Modificatorio tiene por 14 objeto la prestación de servicios a la Secretaría por parte de la Contratista, con sus 15 propios recursos y a su solo riesgo, para la exploración y explotación de 16 hidrocarburos, incluyendo Petróleo Crudo, en el Área del Contrato, de 17 conformidad con los términos y condiciones estipulados en este Contrato 18 Modificatorio, y los establecidos en la Ley Aplicable. 5.1.1 Para el cumplimiento del 19 objeto contractual la Contratista se obliga para con la Secretaría a realizar las 20 actividades de exploración, confirmación de reservas, desarrollo, explotación y 21 producción aportando la tecnología, los capitales y los equipos, bienes y 22 maquinarias necesarios para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en 23 este Contrato Modificatorio, de conformidad con el Plan de 24 Actividades que contiene el detalle de actividades comprometidas 25 e Inversiones estimadas para el Área del Contrato. 5.2 26 Contraprestación por los Servicios.- La Contratista recibirá a cambio 27

de sus servicios el pago de una Tarifa en Dólares para Campos en

Producción, por Barril de Petróleo Crudo neto extraído en el Área 1 del Contrato y entregado en el Centro de Fiscalización y Entrega, 2 pagadera en Dólares o en Petróleo Crudo, conforme a lo 3 establecido en el artículo dieciséis (16) de la Ley de Hidrocarburos y 4 la cláusula décima quinta de este Contrato Modificatorio. 5 6 contraprestación que corresponda a la Contratista por los servicios que preste conforme a este Contrato Modificatorio se limitará al 7 derecho a recibir el Pago a la Contratista, previsto en este Contrato 8 Modificatorio, conforme a las tarifas acordadas. 5.3 Servicios 9 Adicionales.- Si como producto de las Actividades de Exploración 10 Adicional o Actividades de Recuperación Mejorada realizados en el 11 Área del Contrato se demostrare la existencia de Yacimientos de 12 Hidrocarburos Comercialmente Explotables o Incremento de 13 14 Reservas Comercialmente Explotables, la Contratista y la Secretaría deberán acordar la Tarifa para Campos Nuevos o por Producción 15 Incremental fruto de Recuperación Mejorada para el desarrollo de 16 dichos Yacimientos y acordar el respectivo Plan de Desarrollo, sin 17 que esto signifique disminuir o suspender sus obligaciones 18 contenidas en el Plan de Actividades. Si las Partes no llegaran a 19 ponerse de acuerdo en la Tarifa para Campos Nuevos o por 20 Producción Incremental fruto de Recuperación Mejorada para 21 desarrollar y explotar estos Yacimientos o reservas, la Contratista 22 podrá someter la diferencia al dictamen vinculante de un 23 Consultor, de conformidad con la cláusula treinta y tres punto tres 24 (33.3). 5.4 Las Partes convienen que, en el caso de descubrirse Gas 25 Natural Libre, sustancias asociadas al Petróleo Crudo, o Yacimientos 26 de Petróleo Crudo de gravedad inferior a quince grados (15°) API 27 en el Área del Contrato, se procederá conforme a lo dispuesto en 28

OCTAL

ARIA



Doctor Jaime Espinoza Cabrera NOTARIO OCTAVO INTERINO QUITO-ECUADOR

la Ley de Hidrocarburos y a lo estipulado en este Contrato 1 Modificatorio. CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE VIGENCIA El Plazo de 2 Vigencia de este Contrato Modificatorio es desde la fecha de 3 inscripción de este Contrato Modificatorio en el Registro de 4 Hidrocarburos hasta el treinta uno (31) de diciembre de dos mil 5 dieciocho (2018). En el evento de que la Contratista procediera al 6 desarrollo de otro Yacimiento de Hidrocarburos Comercialmente 7 Explotable, el Plazo de Vigencia de este Contrato Modificatorio se extenderá conforme al Plan de Desarrollo respectivo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos. 10 CLÁUSULA SÉPTIMA.- ÁREA DEL CONTRATO: El Área del Contrato ha 11 sido delimitada para determinar la superficie en donde la 12 Contratista ejecutará las actividades y prestaciones objeto de este 13 Contrato Modificatorio y sus especificaciones y delimitaciones se 14 establecen en el Anexo A. CLÁUSULA OCTAVA.-DERECHOS Y 15 OBLIGACIONES DE LAS PARTES:8.1 Derechos sobre los Hidrocarburos.-16 Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del 17 Estado Ecuatoriano los yacimientos de hidrocarburos y substancias 18 que los acompañan, en cualquier estado físico en que se 19 encuentren situados en el territorio nacional. Por lo tanto, es 20 también propietario de los hidrocarburos extraídos con ocasión de 21 los servicios prestados por la Contratista. 8.1.1 La celebración de 22 este Contrato Modificatorio no concede a la Contratista, a más de 23 los derechos establecidos en este Contrato Modificatorio, otros 24 derechos de naturaleza alguna sobre el suelo, el subsuelo o sobre 25 cualquier recurso natural o no, allí existente, ni sobre las áreas que 26 se expropiaren en favor de la Secretaría para la ejecución de este 27 Contrato Modificatorio, ni sobre sus servidumbres, ni sobre las obras 28

que allí se realizaren. 8.1.2 La delimitación del Área del Contrato 2 tiene por objeto únicamente determinar la superficie en la cual la Contratista está obligada a prestar los servicios objeto de este 3 Contrato Modificatorio. 8.1.3 La Contratista tendrá el derecho 4 exclusivo de ejecutar los servicios objeto de este Contrato 5 Modificatorio, dentro del Área del Contrato. En ningún caso el 6 ejercicio de tales derechos por parte de la Contratista implicará 7 una cesión de la titularidad de los derechos que corresponden al 8 9 Estado sobre los recursos naturales ubicados en el Área del 10 Contrato por parte de la Secretaría. 8.1.4 La Contratista, en virtud 11 de este Contrato Modificatorio, no tiene derecho a explotar recursos naturales distintos del Petróleo Crudo existentes en el Área 12 del Contrato, aunque esos recursos hubieren sido descubiertos por 13 ella; excepto en los casos en que celebrare los contratos 14 adicionales previstos en este Contrato Modificatorio de acuerdo 15 con la Ley Aplicable y a lo estipulado en este Contrato 16 Modificatorio. 8.1.5 La Contratista podrá ejercer los derechos 17 establecidos en este Contrato Modificatorio únicamente en 18 19 relación con las actividades referidas a los servicios contratados y 20 no podrá ejercerlos con ningún otro fin, ni tampoco traspasarlos o disponer de ellos de otra forma, sin el consentimiento previo de la 21 Secretaría. 8.1.6 La Contratista, cualquiera de sus integrantes o sus 22 Compañías Relacionadas podrán intervenir en nuevas licitaciones o 23 participar en otros contratos para la exploración y explotación de 24 hidrocarburos en el Ecuador, de conformidad con la Ley Aplicable. 25 8.1.7 La Contratista podrá usar, sin costo para ésta, el Petróleo 26 Crudo u otros hidrocarburos provenientes del Área del Contrato, 27 que sean necesarios para las operaciones, incluyendo pero no 28



16

17

Doctor Jaime Espinoza Cabrera NOTARIO OCTAVO INTERINO QUITO-ECUADOR

STARIA OCI

limitando, la generación de energía eléctrica; y, en el caso del Gas

2 Natural, previa autorización del Ministerio, la misma que una vez

3 otorgada sólo podrá ser revocada de forma motivada y siguiendo

4 el debido proceso. La referida utilización de hidrocarburos no

5 implicará transferencia de dominio alguna a favor de la Contratista.

6 La Contratista tenderá a la optimización del uso del Gas Natural del

7 Área del Contrato para la generación de energía eléctrica

8 requerida para el Proyecto. **8.2** Obligaciones de la Contratista.- Son

9 obligaciones de la Contratista además de otras obligaciones

10 estipuladas en este Contrato Modificatorio y en la Ley Aplicable, las

siguientes: 8.2.1 Cumplir con el objeto de este Contrato

Modificatorio. **8.2.2** Ejecutar las actividades descritas en el Plan de

13 Actividades y en otros Planes y sus reformas, acordados por las

14 Partes con sus propios recursos técnicos, económicos y

administrativos, pudiendo subcontratar los bienes y servicios

requeridos, de conformidad con la cláusula vigésima tercera; para

tal efecto invertirá los capitales requeridos, utilizando los equipos,

maquinarias y tecnología que fueren necesarios. 8.2.3 Construir las

obras civiles y facilidades petroleras de acuerdo con el Plan de

20 Actividades y otros Planes acordados por las Partes y sus reformas; y

21 adquirir e instalar, a su costo, los equipos que servirán para efectuar

22 la medición y las determinaciones volumétricas, ajustes por

23 temperatura, contenido de agua y sedimentos y otras mediciones

24 que fuesen necesarias a fin de determinar el volumen de la

25 Producción Fiscalizada. **8.2.4** Construir o ampliar a su costo, todos

los ductos y facilidades de transporte y almacenamiento, desde los

campos del Área del Contrato en explotación o que se incorporen

en el futuro, hasta el o los Centros de Fiscalización y Entrega de

acuerdo con el Plan de Actividades y otros Planes acordados por 1 las Partes y sus reformas. 8.2.5 Entregar la Producción Fiscalizada en 2 el Centro de Fiscalización y Entrega, cesando en ese momento la 3 responsabilidad de prestación de servicios por la Contratista según 4 este Contrato Modificatorio. 8.2.6 Ejecutar las operaciones objeto 5 de este Contrato Modificatorio de acuerdo con los Estándares de la 6 Industria Petrolera Internacional. 8.2.7 Realizar las actividades 7 técnicas y administrativas necesarias para las operaciones de 8 evaluación, desarrollo y producción de los Yacimientos de 9 Hidrocarburos Comercialmente Explotables. 8.2.8 Cumplir con los 10 Planes y Programas y Presupuestos Anuales y sus reformas. En todos 11 los Planes, Programas y Presupuestos Anuales las actividades son de 12 ejecución obligatoria pero los montos de las Inversiones serán 13 14 estimados. 8.2.9 Cumplir a su costo el programa de capacitación técnica de conformidad con la Ley Aplicable y, de acuerdo a lo 15 establecido en el Anexo I. El personal técnico y administrativo 16 extranjero de la Contratista proporcionará entrenamiento y 17 capacitación al personal nacional y promoverá la transferencia 18 tecnológica. 8.2.10 Emplear en la ejecución de los servicios un 19 mínimo de ecuatorianos de: noventa y cinco por ciento (95%) en el 20 personal de obreros, noventa y cinco por ciento (95%) en el 21 personal de empleados administrativos y setenta y cinco por ciento 22 (75%) en el personal técnico, a menos que no hubiere técnicos 23 nacionales disponibles, de acuerdo a lo previsto en la Ley 24 Aplicable. 8.2.11 Mantener informado permanentemente a la 25 Secretaría sobre el desarrollo de los servicios efectuados durante la 26 vigencia de este Contrato Modificatorio. 8.2.12 Presentar a la ARCH 27 28 informes diarios de perforación y demás reportes requeridos



•

Doctor Jaime Espinoza Cabrera NOTARIO OCTAVO INTERINO QUITO-ECUADOR

ARIA OCTAL

conforme al Reglamento de Operaciones Hidrocarburiferas/así como con la presentación de un informe completo al termino de 2 cada operación que bajo los Estándares de la Industria Petrolera 3 Internacional se considere importante o significativa. 8.2.13 Inscribir este Contrato Modificatorio en el Registro de Hidrocarburos, dentro 5 de los treinta (30) primeros días contados desde la fecha de su 6 suscripción. 8.2.14 Entregar a la Secretaría y a la Autoridad 7 Ambiental, según su competencia, copia de la información 8 técnica, ambiental y de investigación relacionada con las 9 actividades de la Contratista referentes a la ejecución de este 10 Contrato Modificatorio, de conformidad con las disposiciones 11 legales y reglamentarias vigentes incluyendo datos geológicos, 12 geofísicos, petrofísicos, de ingeniería, registros e informes de 13 completación de pozos y cualesquier otros datos que la Contratista 14hubiese originado y recopilado durante la vigencia de este 15 Contrato Modificatorio. 8.2.15 Presentar anualmente a la Secretaría 16 y a la Autoridad Ambiental el Programa y Presupuesto Ambiental 17 Anual, que formarán parte integrante de los Programas y 18 Presupuestos Anuales. 8.2.16 Entregar a la Secretaría y al Ministerio 19 del Ambiente una copia de los Estudios Ambientales que se realicen 20 y los documentos que los sustentan. 8.2.17 Presentar en el primer 21 mes de cada año a la Secretaría y a la Agencia de Regulación y 22 Control Hidrocarburífero un informe detallado sobre las Inversiones, 23 Costos y Gastos de la Contratista, y las actividades ejecutadas en el 24 Área del Contrato. 8.2.18 Presentar hasta el treinta (30) de abril de 25 cada año a la Secretaría y a la Agencia de Regulación y Control 26 Hidrocarburífero copia de los estados financieros debidamente 27 auditados. 8.2.19 Obtener de la Autoridad Ambiental competente y 28

de conformidad con la Ley Aplicable la licencia ambiental 1 respectiva para la ejecución de las actividades programadas en el 2 Área del Contrato, la que en copia deberá ser entregada a la 3 Secretaría. 8.2.20 Proporcionar a funcionarios autorizados del 4 Ministerio, personal de las Fuerzas Armadas relacionados con 5 asuntos de seguridad y otros funcionarios públicos autorizados por 6 la Secretaría o la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, 7 la información necesaria para el cumplimiento de sus deberes y 8 9 obligaciones que guardaren relación con este Contrato Modificatorio; y, proveerles temporal y ocasionalmente, cuando las 10 circunstancias lo requieran y en un número razonable, en las 11 instalaciones de Campo, las facilidades de transporte, alojamiento 12 y alimentación en igualdad de condiciones que las suministradas al 13 personal de la Contratista de similar jerarquía, sin asumir ninguna 14 responsabilidad por los daños y perjuicios que puedan sufrir tales 15 funcionarios y sus bienes y equipos al realizar su trabajo. 8.2.21 16 Mantener registros contables de conformidad con el Reglamento 17 de Contabilidad, en idioma castellano, de todas sus actividades 18 técnicas, administrativas y ambientales de manera que se puedan 19 constatar en forma exacta y fidedigna, las Inversiones, ingresos, 20 Costos y Gastos de la Contratista. Los documentos que por su 21 naturaleza técnica se presenten en otros idiomas, incluirán las 22 respectivas traducciones, si estas fuesen requeridas por la Secretaría 23 u otras entidades de control. 8.2.22 Proveer a la Secretaría y a la 24 ARCH, dentro del ámbito de sus competencias, trimestralmente o, 25 26 fuere requerido, toda la información, datos interpretaciones relacionadas con las actividades llevadas a cabo 27 28 por la Contratista en la ejecución de este Contrato Modificatorio,

ARIA OCZ



Doctor Jaime Espinoza Cabrera NOTARIO OCTAVO INTERINO QUITO-ECUADOR

incluyendo las de carácter científico y técnico obtenidas en razón 1 de sus trabajos, tales como: perfiles eléctricos, sónicos, radioactivos 2 y otros; cintas y líneas sísmicas; muestras de pozos; núcleos testigos 3 de formación, mapas, secciones, informes topográficos, geológicos, 4 geoquímicos y de perforación; interpretaciones 5 geológicas y geofísicas; informes de evaluación de los Yacimientos 6 encontrados en el Área del Contrato y, en general, cualquier otra 7 información similar relevante. Esta información será entregada en 8 línea, en formato digital y/o analógico documental, según lo 9 requiera la Secretaría y la ARCH. 8.2.23 Respetar los derechos 10 relativos a la propiedad industrial de terceros, manteniendo a la 11 Secretaría a salvo de reclamaciones o pago de indemnizaciones 12 resultantes del incumplimiento de tal obligación. 8.2.24 Supervisar y 13 vigilar, en forma permanente, la ejecución de los servicios que se 14 compromete a realizar; y celebrar con los Subcontratistas, de 15 acuerdo a la Ley Aplicable, los contratos que fueren necesarios 16 para el cumplimiento de sus obligaciones asumiendo el 17 compromiso de responder por la ejecución de sus operaciones. 18 8.2.25 Contratar y mantener vigentes las garantías y los seguros 19 previstos en la Ley Aplicable y en este Contrato Modificatorio. 8.2.26 20 Recibir estudiantes o egresados de educación técnica superior 21 relacionada con la industria de hidrocarburos, sin asumir 22 responsabilidad por sus riesgos, para que realicen prácticas y 23 estudios en los campos de trabajo del Área del Contrato y/o en las 24 oficinas de la Contratista en el Ecuador, corriendo por cuenta de la 25 Contratista los gastos de transporte, alojamiento, alimentación y 26 atención médica menor y de emergencia. 27 El transporte, alojamiento, alimentación y atención médica menor y de 28

emergencia antes indicados serán provistos en igualdad de 1 condiciones que las suministradas al personal de la Contratista en el 2 Ecuador. El tiempo de tales prácticas y estudios y el número de las 3 personas que los realicen serán fijados de tal manera que no 4 interfieran con la eficiente ejecución de los servicios y que 5 represente un tiempo total en meses de pasantías equivalente al 6 cuatro por ciento (4%) del número total de empleados por año. La 7 Contratista no tendrá relación laboral alguna con quienes realicen 8 tales prácticas y estudios. Copias de los reportes sobre tales 9 prácticas y estudios, en caso de ser presentados, serán entregados 10 a la Contratista. 8.2.27 Presentar mensualmente a la Secretaría y a 11 la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, un informe de 12 actividades, Inversiones, Costos y Gastos de la Contratista 13 ejecutados durante el período respectivo. 8.2.28 Incluir en sus 14 presupuestos, las provisiones necesarias para el cierre, terminación o 1.5 abandono parcial o total de operaciones y para la remediación 16 ambiental de las áreas afectadas por las actividades 17 hidrocarburíferas. 8.2.29 Presentar al Comité de Supervisión los 18 Programas y Presupuestos Anuales, elaborados hasta el treinta (30) 19 de septiembre anterior al Año Fiscal en que el referido programa 20 deba ser ejecutado y posteriormente, con la recomendación del 21 Comité de Supervisión de acuerdo a lo indicado en la cláusula 22 trece punto tres (13.3), tramitar su aprobación por parte de la 23 Secretaría, de conformidad con lo establecido en la Ley Aplicable. 24 8.2.30 Presentar al Comité de Supervisión el Plan Quinquenal y 25 posteriormente con la recomendación del Comité de Supervisión 26 de acuerdo a lo indicado en la cláusula trece punto tres (13.3), 27 tramitar su aprobación por parte de la Secretaría, de conformidad 28



Doctor Jaime Espinoza Cabrera NOTARIO OCTAVO INTERINO QUITO-ECUADOR



con lo establecido en la Ley Aplicable. 8.2.31 Cumplir con las 1 disposiciones legales y reglamentarias concordantes, así como con 2 los Estándares de la Industria Petrolera Internacional, en lo relativo a 3 la seguridad e higiene ocupacional para el personal a cargo de la 4 5 Contratista. 8.2.32 Aplicar o incorporar tecnologías aceptadas en la industria petrolera internacional que sean compatibles con la 6 Región Amazónica Ecuatoriana. 8.2.33 Cumplir con las disposiciones 7 de la Ley Aplicable y los compromisos adquiridos existentes a la 8 fecha de suscripción de este Contrato Modificatorio en cuanto a las 9 relaciones de la Contratista y las comunidades vecinas, limitando su 10 intervención a la ejecución de los programas comunitarios y las 11 medidas de compensación e indemnización previstas en la Ley 12 8.2.34 Colaborar con los organismos estatales 13 encargados del desarrollo sustentable de la zona donde opera la 14 Contratista, en cumplimiento de sus programas comunitarios y la 15 Ley Aplicable. 8.2.35 Entregar a la Secretaría, a la terminación de 16 este Contrato Modificatorio por cualquier causa, sin costo y en 17 buen estado conforme los programas de mantenimiento, salvo el 18 desgaste normal, los pozos, bienes, instalaciones, equipos y obras 19 de infraestructura existentes a esa fecha en el Área del Contrato, en 20 el entendido de que a partir de su entrega, la Secretaría asumirá en 21 forma exclusiva toda responsabilidad sobre dichos pozos, bienes, 22 instalaciones, equipos y obras de infraestructura. 8.2.36 Proponer 23 para la aprobación de la Secretaría, con la recomendación del 24 Comité de Supervisión, la Tasa Máxima de Producción, sobre la 25 base de estudios técnicos convencionales o estudios de simulación 26 de Yacimientos en concordancia con lo estipulado en la Ley 27 Aplicable. Las discrepancias entre la Tasa Máxima de Producción 28

NOR

propuesta y la Tasa Máxima de Producción aprobada por la 1 Secretaría podrán ser sometidas por la Contratista a un Consultor de 2 conformidad con la cláusula treinta y tres punto tres (33.3). El 3 dictamen del Consultor será vinculante. 8.3 Obligaciones de la 4 Secretaría.- Son obligaciones de la Secretaría, además de otras 5 6 obligaciones estipuladas en este Contrato Modificatorio y en la Ley 7 Aplicable las siguientes: 8.3.1 Pagar a la Contratista por sus servicios de exploración y explotación, la tarifa que corresponda, conforme 8 se determina en la cláusula décima quinta de este Contrato 9 Modificatorio. Cuando se trate de los servicios descritos en el Plan 10 de Actividades, la Secretaría estará obligada a pagar a la 11 Contratista la Tarifa para Campos en Producción. Cuando se trate 12 de los servicios descritos en un Plan de Desarrollo, la Secretaría 13 estará obligada a pagar a la Contratista la Tarifa para Campos 14 Nuevos o por Producción Incremental fruto de Recuperación 15 Mejorada que se acuerde. 8.3.2 Solicitar la declaratoria de utilidad 16 pública de los bienes necesarios para la ejecución de las 17 actividades, o la constitución de servidumbres de cualquier 18 19 naturaleza, previa solicitud de la Contratista, de conformidad con la 20 Ley Aplicable. 8.3.3 Atender oportunamente las solicitudes, 21 propuestas o requerimientos que le correspondan. La Secretaría deberá pronunciarse sobre las solicitudes, 22 propuestas requerimientos, dentro de los términos o plazos establecidos para 23 cada caso en este Contrato Modificatorio y cuando no se los 24 hubiere especificado, dentro del término de quince (15) días 25 contados desde que la Secretaría reciba la respectiva solicitud, 26 propuesta o requerimiento de la Contratista. En el caso de 27 Situaciones de Emergencia, la Secretaría deberá pronunciarse 28



Doctor Jaime Espinoza Cabrera NOTARIO OCTAVO INTERINO QUITO-ECUADOR

OTARIA

Oc

dentro del término de dos (2) días siguientes a la notificación de la 1 Si la Secretaría no se pronunciare dentro de tos 2 respectivos términos o plazos, se entenderá que la Secretaría ha 3 aprobado la correspondiente solicitud, propuesta o requerimiento. 4 8.3.4 Proporcionar la información y documentación que sea 5 necesaria para la obtención de visas para el personal de 6 nacionalidad extranjera de la Contratista, que tengan que cumplir 7 8 actividades en el país relacionadas con la ejecución de este 9 Contrato Modificatorio, en el entendido de que la Contratista realizará los trámites administrativos correspondientes. 8.3.5 10 Conceder a la Contratista la opción preferente de compra de 11 Petróleo Crudo del Área del Contrato, en los términos señalados en 12 los artículos dieciséis (16) inciso cuarto y setenta y uno (71) de la Ley 13 de Hidrocarburos, así como en este Contrato Modificatorio. 8.3.6 14 Proporcionar a la Contratista, sin costo, nueva información y datos 15 técnicos y tecnológicos que fuesen obtenidos por la Secretaría a 16 17 partir de la Fecha de Vigencia, si fuere el caso, que puedan ser usados en apoyo directo de las operaciones de exploración y 18 explotación en el Área del Contrato. 8.3.7 Comunicar a la 19 Contratista sobre cualquier reclamo o procedimiento judicial que 20 pueda afectar los derechos de la Contratista según este Contrato 21 Modificatorio, a fin de que la Contratista pueda adoptar las 22 medidas que estime convenientes para la defensa de sus intereses. 23 8.3.8 Permitir a la Contratista la utilización, sin costo para ésta, del 24 Petróleo Crudo y del Gas Asociado, proveniente del Área del 25 Contrato, necesario para sus operaciones y en los volúmenes 26 promedio que a la Fecha Efectiva viene requiriendo, conforme a las 27

normas y procedimientos que al respecto le sean notificadas por la

Secretaría y a lo estipulado al respecto en este Contrato 1 Modificatorio. La referida utilización de hidrocarburos no implicará 2 transferencia alguna a favor de la Contratista. 3 Cualquier 4 incremento en la utilización de hidrocarburos para las operaciones por parte de la Contratista deberá ser aprobada previamente por 5 la Secretaría. La Contratista tenderá a la optimización del Gas 6 Natural del Área del Contrato para la generación de energía 7 eléctrica requerida para el Proyecto. 8.3.9 Proveer a la Contratista y 8 coordinar con ella las condiciones razonables de seguridad para la 9 realización de las operaciones de este Contrato Modificatorio y, en 10 11 caso de que sea necesario, por intermedio de la Fuerza Pública. 12 8.3.10 Obtener de las entidades del sector público la cooperación y ayuda que requiera la Contratista para la pronta atención de los 13 distintos trámites que debe realizar ante ellas, así como procurar la 14 obtención de cualquier licencia o permiso necesario para el 15 cumplimiento de este Contrato Modificatorio, en especial los 16 relativos a los predios superficiales, de acuerdo a lo dispuesto por el 17 artículo 91 de la Ley de Hidrocarburos. 8.3.11 Recibir la Producción 18 Fiscalizada del Área del Contrato, y responsabilizarse de la misma, 19 una vez que haya sido entregada por la Contratista en el Centro de 20 Fiscalización y Entrega. 8.3.12 Suscribir de ser pertinente, a pedido 21 de la Contratista, los contratos adicionales y modificatorios previstos 22 en la Ley de Hidrocarburos y en este Contrato Modificatorio, con 23 sujeción a lo estipulado en la cláusula trigésimo segunda de este 24 Contrato Modificatorio. 8.3.13 Solicitar al Ministerio Sectorial, a 25 pedido de la Contratista, la autorización en favor de la Contratista 26 27 para la extracción y transformación del Petróleo Crudo pesado en el sitio (in situ), mediante una planificación económica integral, si en 28



Doctor Jaime Espinoza Cabrera NOTARIO OCTAVO INTERINO QUITO-ECUADOR

UCY

el Área del Contrato se hubiere encontrado como producto de 1 actividades previstas en el Plan de Desarrollo Petróleo Crudo 2 pesado de quince grados API o menos. 8.3.14 Facilitar a la 3 Contratista, de acuerdo con la Ley Aplicable y las estipulaciones de 4 este Contrato Modificatorio, el uso de las vías, medios de 5 comunicación y transporte existentes o por construirse, así como la 6 utilización de materiales naturales de construcción y combustibles 7 8 requeridos por las operaciones, así como para la obtención de 9 cualquier licencia o permiso necesarios para el cumplimiento de este Contrato Modificatorio. 8.3.15 El desarrollo sostenible de las 10 comunidades será asumido por el Estado a través de la Secretaría 11 de Pueblos y sus demás entidades e instituciones dentro del ámbito 12 de sus competencias. CLÁUSULA NOVENA.- FUERZA MAYOR O 13 CASO FORTUITO Y SITUACIONES DE EMERGENCIA: 9.1 En General.-14 9.1.1 Ninguna de las Partes será responsable por el incumplimiento. 15 suspensión o retraso en la ejecución de las obligaciones 16 establecidas en este Contrato Modificatorio, ni estará obligada a 17 indemnizar a la otra Parte por los perjuicios que pudieren causarse, 18 cuando el incumplimiento, suspensión o retraso sea consecuencia 19 directa y necesaria de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o 20 Situación de Emergencia debidamente comprobado. 9.1.2 La Parte 21 que alegare la Fuerza Mayor o Caso Fortuito, deberá notificar con 22 los justificativos necesarios, a la otra Parte en un plazo máximo de 23 diez (10) días desde la ocurrencia del evento, en concordancia con 24 el numeral cuatro (4) del artículo setenta y cuatro (74) de la Ley de 25 Hidrocarburos. Esta notificación contendrá los detalles sobre la 26 causa y naturaleza del evento, la duración prevista y el efecto que 27 pueda tener sobre el cumplimiento de las obligaciones 28

correspondientes a la Parte según este Contrato Modificatorio. 9.1.3 1 Parte afectada continuará ejecutando sin dilación ni 2 modificación todas las demás obligaciones que no hayan sido 3 afectadas por el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o 4 Situación de Emergencia. 9.1.4 Si fuese negada la Fuerza Mayor o 5 Caso Fortuito por parte de la Secretaría, que la podrá hacer 6 7 solamente debidamente motivada, la Contratista tendrá el 8 derecho de impugnar esta negativa que tendrá que también ser debidamente motivada, utilizando los recursos previstos en este 9 10 Contrato Modificatorio y la Ley Aplicable. 9.1.5 La prueba de la 11 Fuerza Mayor o Caso Fortuito corresponde a quien la alega, y de la diligencia y cuidado, a quien ha debido emplearlos. 9.1.6 La 12 Contratista está obligada a notificar a la Secretaría la ocurrencia 13 14 de un evento que constituye una Situación de Emergencia dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento 15 del mismo, debiendo acompañar justificativos o prueba suficiente 16 17 de la ocurrencia del evento. El incumplimiento de esta obligación causará que el evento no se considere como una Situación de 18 19 Emergencia a efectos de este Contrato Modificatorio. 9.1.7 Si fuese negada la Situación de Emergencia por parte de la Secretaría, que 20 la podrá hacer solamente debidamente motivada, la Contratista 21 tendrá el derecho de impugnar esta negativa que tendrá que 22 también ser debidamente motivada, utilizando los recursos previstos 23 en este Contrato Modificatorio y la Ley Aplicable. 9.2 Medidas 24 Mitigatorias.- La Parte afectada por el evento de Fuerza Mayor o 25 Caso Fortuito o Situación de Emergencia está obligada a tomar 26 todas las medidas que se encuentren a su alcance para mitigar y 27 28 subsanar sus consecuencias. 9.2.1 Si el evento requiere acción



Doctor Jaime Espinoza Cabrera NOTARIO OCTAVO INTERINO QUITO-ECUADOR

QTAKIA

UCIAL

inmediata de parte de la Contratista, ésta deberá tomar todas las 1 acciones y realizará todos los egresos que resulten necesarios o 2 adecuados conforme a los Estándares de la Industria Petrolera 3 Internacional para proteger los intereses de la Contratista y los de la 4 Secretaría, así como los de sus respectivos trabajadores, aunque 5 tales egresos no hayan sido incluidos en el Programa y Presupuesto 6 Anual vigente en el Año Fiscal correspondiente. Las acciones 7 tomadas deberán ser notificadas a la Secretaría dentro del término 8 de diez días siguientes a la toma de la acción. 9.2.2 Si dentro de un 9 período razonable después de haber sido confirmado el evento de 10 Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Situación de Emergencia que 11 12 ocasiona la suspensión o demora en la ejecución de las 13 obligaciones según este Contrato Modificatorio, la Parte afectada no ha procedido a adoptar las medidas que razonable y 14 legalmente podría iniciar para eliminar o mitigar dicho evento de 15 Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Situación de Emergencia o sus 16 efectos directos o indirectos, la otra Parte podrá, a su exclusiva 17 18 discreción y dentro del término de dos (2) días siguientes a haber enviado la correspondiente notificación a la Parte afectada, 19 adoptar e iniciar la ejecución de cualquier medida razonable que 20 juzgue necesaria o conveniente para eliminar o mitigar la 21 22 ocurrencia del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Situación de Emergencia en cuestión o sus efectos directos o indirectos. La 23 Parte afectada será responsable de todos los costos ocasionados 24 que tengan el debido sustento por las medidas que tome la otra 25 Parte según esta cláusula. A partir de ese momento, la Parte no 26 27 afectada podrá exigirle a la Parte afectada que reanude total o

parcialmente la ejecución de los servicios así como el cumplimiento

de cualquier obligación cuyo cumplimiento se hubiese visto afectado por el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Situación 2 de Emergencia. 9.3 Terminación del Evento.- Cuando la Parte 3 afectada por el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Situación 4 de Emergencia esté en capacidad de reiniciar el cumplimiento de 5 sus obligaciones según este Contrato Modificatorio, dicha Parte lo 6 notificará con prontitud a la otra Parte a más tardar dentro de los 7 dos (2) días laborales siguientes a la fecha en que haya cesado el 8 evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Situación de Emergencia. 9 Si la Parte afectada fuere la Contratista, una vez recibida esta 10 notificación, la Secretaría levantará la declaratoria de Fuerza Mayor 11 o Caso Fortuito o Situación de Emergencia. 9.4 Terminación en Caso 12 de Duración Extendida.- Si los efectos de un evento de Fuerza 13 14 Mayor o Caso Fortuito o Situación de Emergencia afectaren a más del cincuenta por ciento (50%) de la producción total de Petróleo 15 Crudo del Área del Contrato y se prolongaren durante un período 16 superior a seis (6) meses, a la opción de cualquiera de las Partes, se 17 podrá seguir el procedimiento para terminación de este Contrato 18 Modificatorio de mutuo acuerdo. 9.5 Pago de Tarifa.- Aún en el 19 caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Situación de Emergencia, 20 de existir producción fiscalizada proveniente del Área del Contrato, 21 la Contratista tendrá derecho a recibir la tarifa pertinente conforme 22 a este Contrato Modificatorio. 9.6 Compensación de Plazos.- La 23 ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o 24 Situación de Emergencia podrá dar lugar a revisión de los 25 cronogramas de trabajo propuestos por la Contratista, sin perjuicio 26 de reiniciar el cumplimiento de sus obligaciones tan pronto como 27 sea posible, luego de que el impedimento haya cesado. A la 28



27

28

Doctor Jaime Espinoza Cabrera NOTARIO OCTAVO INTERINO QUITO-ECUADOR

UCTAL

Contratista se le reconocerá el tiempo que dure la suspensión de las operaciones 1 debido a evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Situación de Emergencia, 2 siempre y cuando éste ocasione la paralización de más del cincuenta por ciento 3 (50%) de las actividades de producción; y, en consecuencia, la fecha de 4 terminación del Plazo de Vigencia de este Contrato Modificatorio será pospuesta 5 por un lapso igual al que dure dicha paralización. 9.7 Los egresos necesarios para 6 7 adoptar acciones inmediatas que precautelen los intereses del Estado o de las 8 Partes, no contemplados en los Planes, Programas y Presupuestos Anuales y no cubiertos por las pólizas de seguro previstas en este Contrato Modificatorio, 9 10 generados por circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito debidamente notificadas y aprobadas por la Secretaría, serán cubiertos por la Secretaría a 11 través de reembolsos.- CLÁUSULA DÉCIMA.- GARANTÍAS Y SEGUROS: 10.1 12 Garantías.-La Contratista rendirá a favor de la Secretaría, las garantías previstas en 13 la Ley Aplicable, así como en este Contrato Modificatorio, las que se aprobarán y 14 registrarán de acuerdo con las normas y los procedimientos pertinentes. 10.1.1 15 Garantía de Actividades e Inversiones Comprometidas: La Contratista garantiza 16 la ejecución de las actividades comprometidas e Inversiones estimadas en los 17 Planes, Programas y Presupuestos Anuales, conforme lo previsto en la cláusula 18 quince punto siete (15.7). 10.1.2 Garantía Solidaria: Previo a la inscripción de este 19 Contrato Modificatorio en el Registro de Hidrocarburos, cada una de las 20 compañías que integran la Contratista se obligan a sustituir la garantía solidaria de 21 sus respectivas Casas Matrices, por una que se refiera a este Contrato 22 Modificatorio, conforme el formato que consta en el Anexo F. En consecuencia, 23 las garantías de las Casas Matrices presentadas con anterioridad quedarán sin 24 efecto. 10.1.3 Causas de Ejecución: Sin perjuicio de los demás derechos y 25 obligaciones previstas en la Ley Aplicable y en este Contrato Modificatorio, la

Secretaría tendrá el derecho de hacer efectivas las Garantías Solidarias para

cubrir cualquier incumplimiento de las obligaciones de la Contratista en virtud de

este Contrato Modificatorio, quedando expresamente pactado que no existe 1 2 prelación alguna para la ejecución de las Garantías y que cualquiera de ellas puede ejecutarse indistintamente. Además de cubrir los incumplimientos, la 3 Secretaría podrá hacer efectivas las Garantías Solidarias para cobrar (i) daños y 4 perjuicios declarados en laudo arbitral o sentencia ejecutoriada, (ii) restitución de 5 sumas pagadas por la Secretaría en exceso, así como cualquier otra obligación 6 de pago o cantidad debida por la Contratista a la Secretaría por cualquier 7 concepto en relación a este Contrato Modificatorio e (iii) indemnizaciones 8 debidas por la Contratista a la Secretaría de conformidad con este Contrato 9 Modificatorio, declaradas en laudo arbitral o sentencia ejecutoriada. Sin perjuicio 10 11 de lo dicho anteriormente, para todos estos casos la Secretaría notificará a la Contratista sobre el incumplimiento respectivo, sobre los daños y perjuicios o de 12 sumas pagadas en exceso u otras obligaciones de pago o de indemnizaciones 13 14 debidas, a favor de la Secretaría, otorgándole el plazo de treinta (30) días para 15 justificar tal evento o adoptar las medidas necesarias para superarlo. 10.2 Pólizas de Seguro.- La Contratista será exclusivamente responsable de contratar todas las 16 pólizas de seguro requeridas por la Ley Aplicable, así como las indicadas en la 17 cláusula diez punto dos punto dos (10.2.2), para cumplir con este Contrato 18 Modificatorio, ya sea que dichas pólizas estén disponibles en el mercado nacional 19 o internacional o se obtengan a través de reaseguros. Estas pólizas de seguros se 20 sujetarán a la legislación ecuatoriana y se basarán en los Estándares de la 21 Industria Petrolera Internacional. Los seguros para cubrir bienes localizados en el 22 Ecuador se les contratará con una compañía de seguros debidamente 23 autorizada por la Superintendencia de Bancos y Seguros. 10.2.1 En el caso de que 24 la Contratista o sus Subcontratistas, no hubieren contratado las pólizas de seguro o 25 que la Contratista haya incumplido con el pago de las primas que correspondan 26 a tales pólizas o fuera insuficiente la cobertura, los daños y las pérdidas que 27 puedan producir, serán de su exclusiva responsabilidad y la Contratista deberá 28



UCLAR



Doctor Jaime Espinoza Cabrera NOTARIO OCTAVO INTERINO QUITO-ECUADOR

cubrirlos de inmediato, sin que pueda alegar el derecho para reclamar a la 1 2 Secretaría ningún tipo de reembolso. (a) La Contratista designará a la Secretaría como beneficiario o asegurado adicional y endosará a su favor las pólizas de 3 seguro que se establecen en la Ley Aplicable y en este Contrato Modificatorio. 4 (b) La Contratista mantendrá asegurados los bienes y demás activos fijos 5 requeridos para la prestación de los servicios a que se refiere este Contrato 6 Modificatorio hasta que sean entregados a la Secretaría. Igualmente la 7 Contratista tendrá asegurado el Petróleo Crudo que se encuentre en las 8 facilidades de almacenamiento y transporte hasta ser entregado en los Centros 9 de Fiscalización y Entrega. (c) En caso de siniestro, las indemnizaciones pagadas 10 por las compañías aseguradoras serán recibidas por la Contratista y servirán 11 12 como base para reemplazar o reparar inmediatamente los bienes o instalaciones dañadas, destruidas o sustraídas. Si cualquier compañía aseguradora dejare de 13 pagar cualquier reclamación por pérdida o daño de bienes asegurados como 14 resultado de daños causados por la imprudencia, negligencia, o culpa del 15 personal de la Contratista, los costos de reparación o de reposición serán por 16 cuenta de la Contratista. (d) La Contratista exigirá a sus aseguradores incluir una 17 cláusula expresa en todas las pólizas, en virtud de la cual éstos renuncien a su 18 19 derecho de subrogación contra la Secretaría. Asimismo, la Contratista exigirá a sus aseguradores incluir una cláusula de que las pólizas no serán modificadas, en 20 21 la medida que restrinjan, disminuyan o limiten las coberturas existentes, o canceladas sin notificación a la Secretaría con treinta (30) días de anticipación. 22 (e) Si la Contratista no mantiene en vigencia las pólizas de seguro que está 23 obligada a contratar conforme a este Contrato Modificatorio, la Secretaría 24 podrá, pero no estará obligada a ello, contratar las pólizas de seguro y deducir los 25 26 costos de los mismos de cualquier monto debido a la Contratista conforme a este Contrato Modificatorio; esto sin perjuicio de las demás disposiciones sobre daños y 27 perjuicios y consecuencias del incumplimiento de las obligaciones de la 28

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

Contratista según este Contrato Modificatorio. (f) La Contratista deberá proporcionar prueba a la Secretaría de que las compañías de seguros otorgantes de las pólizas de seguro, se encuentran suficientemente respaldadas por los reaseguros que sean necesarios. (g) La Contratista entregará a la Secretaría copias certificadas de las pólizas de seguro contratadas. (h) Las indemnizaciones y restitución de bienes derivados de los siniestros que no estuvieren debidamente asegurados por la Contratista, serán de su exclusiva responsabilidad y deberán ser cubiertas de inmediato por ella. 10.2.2 A partir de la Fecha de Efectiva, la Contratista mantendrá vigentes pólizas de seguro que cubran al menos los siguientes riesgos: a) Todo Riesgo Petrolero, incluyendo y no limitado a la perforación completación y de reacondicionamiento de pozos. Esta póliza debe incluir las siguientes coberturas: • Incendio y líneas aliadas, y robo, • Rotura de maquinaria, • Sabotaje y terrorismo. b) Responsabilidad Civil General, misma que debe incluir las siguientes coberturas: • Patronal, • Contaminación y polución súbita y accidental. La Contratista deberá contratar esta cobertura por riesgos de contaminación y afectación al ecosistema, durante las operaciones de la Contratista, de conformidad con los Estándares de la Industria Petrolera Internacional, los que cubrirán los riesgos hasta la suscripción del informe final de la auditoría del Área del Contrato. • Responsabilidad Civil de Vehículos propios y no propios. c) Equipo y Maquinaria, para cubrir todos los equipos a ser utilizados en las operaciones de la Contratista. d) Transporte Importaciones, que cubrirá la mercadería o equipos importados por la Contratista. e) Transporte Interno, que cubrirá la movilización dentro del país, de las mercaderías de la Contratista. f) Accidentes Personales, que cubrirá al personal de la Contratista, y deberá incluir la cobertura amplia de vuelos, a) Todo Riesgo Construcción/Montaie, la Contratista deberá presentar, a la Secretaría, estos seguros al inicio de las obras de construcción o montaje que tenga que realizar durante la ejecución del Contrato, salvo que optare por una cobertura permanente. 10.2.3 Las Partes



Doctor Jaime Espinoza Cabrera NOTARIO OCTAVO INTERINO QUITO-ECUADOR

CANIA UCTAL

podrán convenir en el futuro asegurar otros riesgos que sean necesarios para la 1 2 ejecución de este Contrato Modificatorio. 10.2.4 La Contratista podrá mantener adicionalmente a su criterio otras pólizas de seguros que considere 3 convenientes para sus actividades. 10.2.5 La Contratista deberá 4 exigir a todos sus Subcontratistas o proveedores de bienes y servicios 5 que contraten las pólizas de seguro que la Contratista considere 6 necesarias. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PLAN DE ACTIVIDADES: 7 11.1 La Contratista se compromete y obliga a dar cumplimiento al 8 Plan de Actividades, a fin de maximizar la recuperación de reservas 9 en el Área del Contrato, y el cumplimiento de la producción de 10 Petróleo Crudo estimada en el referido Plan, conforme a lo 11 señalado en el Anexo B. En este Plan las actividades son de 12 ejecución obligatoria, pero los montos de las Inversiones serán 13 estimativos. 11.2 De ser el caso, las actividades establecidas en el 14 cronograma del Plan de Actividades podrán ser reprogramadas 15 con el debido sustento técnico y aceptación de la Secretaría, hasta 16 el siguiente año al originalmente establecido en el Plan de 17 Actividades que consta en el Anexo B. En caso de discrepancia 18 entre las Partes, la Contratista podrá solicitar la intervención de un 19 Consultor de conformidad con los procedimientos establecidos en 20 la cláusula treinta y tres punto tres (33.3). 11.3 Las actividades 21 establecidas en el Plan de Actividades podrán, previa justificación 22 técnica aceptada por la Secretaría, ser sustituidas por otras dentro 23 del mismo año. La Secretaría podrá negar justificadamente la 24 solicitud de reprogramación o sustitución efectuada por la 25 Contratista. En caso de discrepancia entre las Partes, la Contratista 26 27 podrá solicitar la intervención de un Consultor de conformidad con

los procedimientos establecidos en la cláusula treinta y tres punto

tres (33.3). 11.4 A efectos de precisar la ejecución del Plan de 1 Actividades durante la vigencia de este Contrato, la Contratista 2 detallará en los Programas y Presupuestos Anuales y en el Plan 3 Quinquenal, incluyendo sus reformas, las actividades e Inversiones 4 que proyecta ejecutar en el período correspondiente. 5 Contratista garantiza y se compromete a ejecutar las actividades 6 comprometidas en dichos Planes y Programas y Presupuestos 7 Anuales para lo cual realizará las Inversiones estimadas 8 correspondientes, una vez que los mismos hayan sido aprobados 9 por la Secretaría. 11.5 La Contratista reconoce que la fijación 10 contractual de la Tarifa para Campos en Producción y 11 consecuentemente el Pago a la Contratista, se sustenta en el 12 compromiso de la Contratista de ejecutar la totalidad de las 13 actividades previstas en el Plan de Actividades, por lo que la no 14 ejecución de una o más de tales actividades implicará la 15 reliquidación en el Pago a la Contratista de los valores equivalentes 16 a las Inversiones estimadas correspondientes a las actividades no 17 ejecutadas, conforme la cláusula décimo quinta, sin perjuicio de las 18 garantías y demás acciones por incumplimiento contractual por 19 parte de la Contratista contempladas en la Ley y este Contrato 20 Modificatorio, con excepción de las actividades que hubiesen sido 21 debidamente reprogramadas o sustituidas de conformidad con las 22 cláusulas once punto dos (11.2) y once punto tres (11.3) y sin 23 perjuicio de la aplicación de la cláusula trece punto ocho (13.8). 24 11.6 La Contratista realizará las actividades previstas en el Plan de 25 Actividades bajo su responsabilidad en forma diligente y oportuna, 26 de conformidad con los Estándares de la Industria Petrolera 27 Internacional, sólidos principios de ingeniería y en estricto 28



Doctor Jaime Espinoza Cabrera NOTARIO OCTAVO INTERINO QUITO-ECUADOR



cumplimiento de los términos de este Contrato Modificatorio. 11.7 1 2 La Secretaría tendrá derecho a recomendar a la Contratista, sin ser obligatorio para la Contratista aceptar dicha recomendación, 3 4 respecto del método para obtener los resultados deseados, pero queda entendido que la Contratista tendrá exclusivo y completo 5 control y dirección sobre sus actividades, así como completo 6 control y dirección sobre las Inversiones, Costos y Gastos de su 7 operación. Las decisiones técnico-operativas sobre actividades 8 aprobadas dentro del Plan de Actividades, Plan de Actividades 9 Adicionales, Plan de Desarrollo, Plan Quinquenal y los Programas y 10 Presupuestos Anuales serán tomadas por la Contratista de manera 11 exclusiva, sin perjuicio de que pueda realizar consultas que estime 12 pertinentes a la Secretaría. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PLAN DE 13 ACTIVIDADES ADICIONALES Y PLAN DE DESARROLLO: 12.1 La 14 Contratista podrá presentar para la aprobación de la Secretaría 15 uno o más Planes de Actividades Adicionales con actividades e 16 Inversiones adicionales a las previstas en el Plan de Actividades, a 17 fin de impulsar el descubrimiento de nuevas reservas o la 18 implementación de nuevas técnicas para la recuperación 19 mejorada de las reservas existentes. 12.2 Las actividades e 20 Inversiones del Plan de Actividades Adicionales se podrán realizar 21 22 de forma secuencial y dependiente de los resultados obtenidos, 23 con excepción del programa mínimo de actividades adicionales 24 que será de cumplimiento obligatorio. 12.3 Si como producto de las Actividades 25 de Exploración Adicional o Actividades Recuperación Mejorada realizadas en el Área del Contrato se 26 demostrare la existencia de Yacimientos de Hidrocarburos 27 Comercialmente Explotables o Incremento del factor de recobro de 28

las Reservas Comercialmente Explotables, la Contratista y la 1 Secretaría deberán acordar la Tarifa para Campos Nuevos o por 2 Producción Incremental fruto de Recuperación Mejorada para el 3 desarrollo de dichos Yacimientos y acordar el respectivo Plan de 4 Desarrollo, sin que esto signifique disminuir o suspender sus 5 obligaciones contenidas en el Plan de Actividades. La Tarifa para 6 Campos Nuevos o por Producción Incremental fruto de 7 Recuperación Mejorada privilegiará las producciones provenientes 8 (Producciones Incrementales Adicionales) de dichas actividades e 9 Inversiones adicionales, e incluirá las Inversiones de Exploración 10 Adicional y/o las Inversiones de Recuperación Mejorada, así como 11 un estimado de las Inversiones, Costos y Gastos para el desarrollo de 12 dichos Yacimientos, y una utilidad razonable para la Contratista que 13 tome en cuenta el riesgo incurrido, estimando el veinte y cinco por 14 ciento (25%) de rentabilidad para las Inversiones realizadas. 12.4 Si 15 la Contratista creyere necesario la realización de pruebas de 16 producción previo a la presentación de un Plan de Desarrollo 17 pondrá en consideración de la Secretaría tal hecho, adjuntado 18 19 todos los justificativos técnicos que sean del caso. Las pruebas de producción no podrán exceder de ciento ochenta (180) días. 20 Dentro de los treinta (30) días posteriores al inicio de las pruebas de 21 22 producción la Secretaría realizará las recomendaciones que creyere necesarias para la evaluación correspondiente. 12.4.1 Los 23 servicios relacionados con el Petróleo Crudo proveniente de las 24 pruebas de producción serán pagados a la Contratista conforme lo 25 establecido en la cláusula décimo quinta, aplicando la Tarifa para 26 Campos en Producción. 12.4.2 Dentro de noventa (90) días 27 posteriores a la culminación de la pruebas de producción la 28



Doctor Jaime Espinoza Cabrera NOTARIO OCTAVO INTERINO QUITO-ECUADOR

STARIA

UC124

Contratista presentará a consideración de la Secretaría el 1 respectivo Plan de Desarrollo y la correspondiente solicitud para 2 que el Petróleo Crudo proveniente de los nuevos descubrimientos o 3 del incremento del recobro primario sea declarado como 4 Comercialmente Explotable. 12.5 El Plan de Desarrollo será un plan 5 complementario al Plan de Actividades, sin que esto signifique 6 disminuir o suspender las obligaciones de la Contratista contenidas 7 en el Plan de Actividades. 12.5.1 El Plan de Desarrollo deberá 8 contemplar lo siguiente: el área para la Fase de Explotación, el 9 plazo estimado para el desarrollo de los Yacimientos, a partir de la 10 declaratoria de comercialidad, que no podrá exceder de cinco (5) 11 años, estimaciones de reservas recuperables y del perfil de 12 producción considerando una curva base en caso de 13 Recuperación Mejorada, estimaciones de las Inversiones, Costos y - 14 Gastos de la Contratista necesarios para producir Petróleo Crudo 15 en cantidades que permitan asegurar la comercialidad, 16 relacionados con dicho Plan de Desarrollo. 12.5.2 El Plan de 17 Desarrollo deberá establecer parámetros de producción, 18 espaciamiento de pozos, y cualquier otro factor que afectaría 19 necesariamente la factibilidad económica del desarrollo propuesto. 20 La evaluación económica del Plan de Desarrollo considerará las 21 Inversiones de Exploración Adicional y/o las Inversiones de 22 Recuperación Mejorada, así como un estimado de las Inversiones, 23 Costos y Gastos para el desarrollo de dichos yacimientos e incluirá 24 una propuesta de la Tarifa para Campos Nuevos o por Producción 25 Incremental fruto de Recuperación Mejorada, conforme la 26 metodología de cálculo que consta en el Anexo L. 12.6 La 27 Secretaría conocerá y aprobará el Plan de Desarrollo dentro del 28

plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de presentación por 1 parte de la Contratista. 12.6.1 La Secretaría podrá proponer 2 reformas a dicho Plan, en los siguientes casos: a) Cuando el Plan de 3 Desarrollo propuesto considere tasas de producción que puedan 4 5 causar una pérdida excesiva de presión en el Yacimiento y reducir 6 la recuperación última de reservas del mismo o cuando no se haya 7 observado el espaciamiento óptimo de pozos, todo ello de acuerdo con las prácticas internacionales de ingeniería petrolera 8 generalmente aceptadas; b) Cuando pueda aplicarse un plan 9 específico y alternativo de desarrollo, que siendo técnicamente tan 10 eficiente como el propuesto, resulte menos costoso e igual o más 11 remunerativo, para las Partes; o, c) Cuando tales reformas 12 propuestas por la Secretaría incrementen las reservas recuperables 13 del Yacimiento. 12.6.2 Dentro del plazo de treinta (30) días 14 posteriores a la presentación por parte de la Secretaría de reformas 15 al Plan de Desarrollo propuesto por la Contratista, las Partes 16 realizarán sus máximos esfuerzos para llegar a un acuerdo. 12.6.3 De 17 no llegarse a un acuerdo en relación con la aprobación del Plan de 18 Desarrollo o las reformas propuestas por la Secretaría a este Plan o 19 sobre la Tarifa para Campos Nuevos o por Producción Incremental 20 fruto de Recuperación Mejorada para desarrollar y explotar estos 21 Yacimientos o reservas, la Contratista, podrá solicitar la intervención 22 de un Consultor, de conformidad con la cláusula treinta y tres punto 23 tres (33.3). El dictamen del Consultor será vinculante. 12.7 El Plan de 24 Desarrollo, una vez aprobado por la Secretaría podrá ser reformado 25 fundamentadamente solamente por acuerdo de las Partes, 26 27 incluyendo la reprogramación de las actividades. 12.8 La Contratista reconoce que la fijación contractual de la Tarifa para 28



Doctor Jaime Espinoza Cabrera NOTARIO OCTAVO INTERINO QUITO-ECUADOR

Campos Nuevos o por Producción 1 Incremental/ fruto Recuperación Mejorada y consecuentemente el Pago a la 2 Contratista, se sustenta en el compromiso de la Contratista de ejecutar la 3 totalidad de las actividades previstas en el Plan de Desarrollo, por lo que la no 4 ejecución de una o más de tales actividades implicará, una reliquidación del 5 Pago a la Contratista de los valores equivalentes a las Inversiones estimadas 6 correspondientes a las actividades no ejecutadas, conforme la cláusula décimo 7 quinta, sin perjuicio de las garantías y demás acciones por incumplimiento 8 contractual por parte de la Contratista contempladas en la Ley y en este 9 Contrato Modificatorio. 12.9 La Contratista ha propuesto a la Secretaría el 10 desarrollo del campo Wati, para lo cual presentará un Plan de Actividades 11 Adicionales y posteriormente un Plan de Desarrollo, para lo cual deberá fijarse una 12 nueva tarifa con una rentabilidad estimada del veinte y cinco por ciento (25%) y 13 conforme a la fórmula del Anexo L. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PROGRAMAS Y 14 PRESUPUESTOS ANUALES: 13.1 La Contratista someterá a consideración del 15 Comité de Supervisión, los Programas y Presupuestos Anuales, para el Año Fiscal 16 siguiente, hasta el treinta (30) de septiembre anterior al Año Fiscal en que los 17 mencionados Programas Anuales de Actividades y Presupuestos de Inversiones 18 Estimadas serán ejecutados. Los Programas y Presupuestos Anuales estarán 19 directamente relacionados con los Planes respectivos. 13.2 En el caso del primer 20 año de vigencia de este Contrato Modificatorio, el Programa y Presupuesto 21 22 Anual por el lapso que resta del Año Fiscal será presentado hasta dentro del plazo de treinta (30) días después de la Fecha Efectiva. 13.3 El Comité de Supervisión 23 conocerá el Programa y Presupuesto Anual presentado por la Contratista y, 24 dentro del plazo de treinta (30) días posteriores a su presentación emitirá su 25 recomendación de conformidad con la cláusula décima novena y lo remitirá a 26 la Secretaría para la aprobación correspondiente. 13.4 La Secretaría conocerá y 27 aprobará el Programa y Presupuesto dentro del plazo de sesenta (60) días a partir 28

de la fecha de presentación, caso contrario se procederá conforme a la cláusula 1 ocho punto tres punto tres (8.3.3). 13.5 Queda entendido que para la 2 recomendación y aprobación de estos Programas y Presupuestos Anuales, ni el 3 Comité de Supervisión ni la Secretaría, respectivamente, podrán exigir a la 4 Contratista más de lo estipulado en los Planes acordados. 13.6 La Contratista 5 podrá presentar al Comité de Supervisión, reformas al Programa y Presupuesto 6 Anual vigente. Las reformas propuestas por la Contratista deberán sustentarse en 7 razones técnicas que justifican una revisión de las actividades incluidas en el 8 Programa y Presupuesto Anual vigente. Las reformas a un Programa y 9 Presupuesto Anual podrán presentarse, también, como consecuencia de la 10 reprogramación y sustitución de las actividades o de actividades adicionales 11 propuestas por la Contratista. 13.7 El Comité de Supervisión recomendará las 12 reformas mencionadas en la cláusula trece punto seis (13.6) y la Secretaría 13 estudiará y aprobará dichas reformas dentro del plazo de treinta (30) días 14 siguientes a la fecha de entrega-recepción de las mismas. Si la Contratista no 15 16 está de acuerdo con la decisión de la Secretaría, adoptada dentro del plazo indicado, el asunto podrá ser sometido a un Consultor de conformidad con la 17 cláusula treinta y tres punto tres (33.3). El dictamen del Consultor será vinculante. Si 18 dentro de dicho plazo, la Secretaría no se pronunciare al respecto, se procederá 19 conforme a la cláusula ocho punto tres punto tres (8.3.3). 13.8 Las reformas, 20 incluyendo reprogramaciones y sustituciones contempladas en las cláusulas 21 once punto dos (11.2) y once punto tres (11.3), que contengan una reducción de 22 las actividades previstas en el Plan de Actividades o cualquier otro Plan implicarán 23 una reliquidación del Pago a la Contratista, conforme la cláusula décima quinta. 24 CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- EXPLOTACIÓN UNIFICADA DE YACIMIENTOS 25 COMUNES: 14.1 De conformidad con lo que disponen los artículos ochenta y 26 cinco (85) de la Ley de Hidrocarburos y cincuenta y uno (51) del Reglamento de 27 Operaciones Hidrocarbuíferas, la explotación de yacimientos comunes a dos o 28

WHA COCT



Doctor Jaime Espinoza Cabrera NOTARIO OCTAVO INTERINO QUITO-ECUADOR

más áreas de contrato hará obligatorio para las contratistas, en las áreas de 1 contrato afectadas, a las Empresas Públicas de Hidrocarburos en sus áreas 2 asignadas o a la Secretaría de Hidrocarburos, si no hubiese asignado a ningún 3 operador para el área afectada, celebrar convenios operacionales de 4 explotación unificada con el objeto de lograr mayor eficiencia y economía en la 5 operación. Tales convenios deberán ser aprobados por la Secretaría y el 6 Ministerio. 14.2 Serán considerados comunes y, por lo tanto sujetos al régimen de 7 explotación unificada, los Yacimientos calificados sobre bases técnicas como 8 tales, por el Ministerio, a solicitud de la Secretaría, la Contratista o las operadoras 9 involucradas. 14.3 Cualquier Yacimiento localizado en dos o más áreas de 10 contrato que, según los resultados de pozos completados, haya sido calificado 11 como común por parte del Ministerio, deberá ser desarrollado y puesto en 12 producción en forma unificada. 14.4 Para tal efecto, las partes a quienes 13 corresponderá de acuerdo con este Contrato Modificatorio y la Ley Aplicable, la 14 explotación unificada del Yacimiento común, negociarán con la Secretaría un 15 convenio operacional de explotación unificada, sujeto al mismo régimen 16 contractual de este Contrato Modificatorio, en el que habrán de establecerse la 17 tarifa y demás condiciones para el desarrollo de dicho Yacimiento. 14.5 La 18 Contratista tendrá opción preferente de actuar como compañía operadora 19 inicial del Yacimiento común, en los siguientes casos: a) Si hubiere efectuado el 20 descubrimiento del Yacimiento; b) Si en el Área del Contrato hubiere una parte 21 significativa de reservas recuperables del Yacimiento común; y, c) Si el plan de 22 desarrollo para el Yacimiento común demuestra que se puede desarrollar y 23 poner en producción dicho Yacimiento lo antes posible con la mayor eficiencia y 24 economía, en los términos que dispone el artículo ochenta y cinco (85) de la Ley 25 de Hidrocarburos. 14.6 En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la 26 fecha en que la Contratista hubiere realizado la declaración de Comercialidad 27 28 del Yacimiento o de la fecha en que éste hubiere sido declarado común por el

Ministerio Sectorial, cualquiera que ocurra más tarde, las operadoras involucradas, 1 entre sí deberán ponerse de acuerdo respecto de los términos y condiciones en 2 los que deberán proceder a realizar la explotación unificada del Yacimiento 3 común, para lo cual procederán a redactar y celebrar el respectivo convenio 4 operacional de explotación unificada, dentro del plazo de treinta días posteriores 5 a la fecha en que llegaron al referido acuerdo. 14.7 Si finalizado el citado plazo de 6 noventa (90) días las partes involucradas no se ponen de acuerdo, cualquiera de 7 ellas podrá solicitar que la Secretaría determine cuál será la operadora del 8 Yacimiento, sobre la base de las reservas recuperables, de acuerdo a prácticas 9 petroleras internacionales generalmente aceptadas y acordarán el Plan de 10 Desarrollo y la tarifa correspondiente. 14.8 Este convenio de 11 operación unificada contendrá, entre otros aspectos, los siguientes: 12 a) Espaciamiento de pozos, tasas de producción, frecuencia de 13 control de presiones y niveles de producción, y reservas 14 recuperables estimadas; b) Participación económica de las partes 15 involucradas para el desarrollo y puesta en producción del 16 Yacimiento; c) Revisión periódica del comportamiento del 17 . Yacimiento, de las reservas recuperables y demás condiciones de 18 operación del Yacimiento común; d) Procedimientos de ajustes de 19 las Inversiones, y Costos y Gastos, en consideración a la revisión 20 periódica establecida en el literal c) que antecede; e) 21 Procedimiento para la opción de cambio de la compañía 22 operadora del Yacimiento común, siempre que tal cambio no 23 afecte negativamente la continuidad de las operaciones con la 24 máxima eficiencia y economía, de acuerdo con el artículo ochenta 25 y cinco (85) de la Ley de Hidrocarburos; f) Las obligaciones que 26 serán de responsabilidad de la compañía operadora del 27 Yacimiento común; g) La constitución y funciones del comité de 28



Doctor Jaime Espinoza Cabrera NOTARIO OCTAVO INTERINO QUITO-ECUADOR

unificación que supervise las operaciones relacionadas con el 1 Yacimiento común, que estará compuesto por representantes de las 2 partes involucradas; y, h) Aquellos otros aspectos generalmente aceptados en 3 prácticas de operaciones petroleras internacionales que sean aplicables. 14.9 4 Durante el tiempo en que la Contratista no sea compañía operadora del 5 Yacimiento común, respecto a este Yacimiento se observará: a) Que, al amparo 6 de este Contrato Modificatorio, sus derechos no serán menoscabados; y, b) Que 7 no será responsable de las obligaciones que según el convenio operacional de 8 explotación unificada son de responsabilidad de quien, en ese entonces, sea el 9 operador del Yacimiento común. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PAGO A LA 10 CONTRATISTA: 15.1 Margen de Soberanía.- El Estado se reserva el veinte y cinco 11 por ciento (25%) del Ingreso Bruto del Contrato como Margen de Soberanía, 12 antes de cualquier distribución. 15.2 Ingreso Disponible.- Del valor remanente 13 después de descontar del Ingreso Bruto del Contrato el Margen de Soberanía, se 14 cubrirán los Costos de Transporte del Estado y Costos de Comercialización en que 15 16 incurra el Estado. Una vez realizadas estas deducciones y cubiertos los Tributos establecidos en la Codificación de la Ley del Fondo para el Ecodesarrollo 17 Regional Amazónico y la Ley de Creación de Rentas Sustitutivas para las 18 Provincias de Napo, Esmeraldas y Sucumbíos, de ser aplicables, es decir, con el 19 Ingreso Disponible, la Secretaría pagará la Tarifa para Campos en Producción y, 20 de ser aplicable, la Tarifa para Campos Nuevos o por Producción Incremental 21 fruto de Recuperación Mejorada. La Secretaría comunicará a la Contratista el 22 Ingreso Disponible para cada mes, y, de ser el caso, un detalle de los valores que 23 se acumularían de conformidad con la cláusula quince punto dieciséis (15.6.) 24 15.2.1 En el evento que se incremente la carga tributaria contemplada en la Ley 25 26 del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico o en la Ley de Creación de Rentas Sustitutivas para las Provincias de Napo, 27 Esmeraldas y Sucumbíos, o que se creen gravámenes de cualquier 28

naturaleza que tengan como efecto el incremento del Costo de Transporte del Estado o el Costo de Comercialización, y que como 2 resultado de dichos incrementos, el Ingreso Disponible no fuere 3 suficiente para cubrir el respectivo Pago a la Contratista, los valores 4 correspondientes a dichos incrementos se cubrirán luego de 5 efectuar el Pago a la Contratista. Cualquier valor adicional que sea 6 requerido para cubrir dichos impuestos o gravámenes provendrá 7 del Presupuesto General del Estado. 15.2.2 De conformidad con lo 8 previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno los valores 9 correspondientes al Impuesto al Valor Agregado IVA que deba 10 pagar la Secretaría por la facturación que realice la Contratista 11 durante la ejecución de este Contrato Modificatorio, serán 12 reintegrados a la Secretaría por el Servicio de Rentas Internas, sin 13 que produzca afectación al Ingreso Disponible. 15.3 Tarifa para 14 Campos en Producción.- Las Partes acuerdan que la Contratista 15 tendrá derecho al pago de una tarifa para los campos en 16 producción de TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS 17 DE AMERICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR 18 (US\$35,95) por cada Barril neto, unidad de hidrocarburo, producido 19 y entregado al Estado en el Centro de Fiscalización y Entrega. Esta 20 Tarifa para Campos en Producción toma en cuenta un estimado de 21 la amortización de las Inversiones, los costos y gastos, y una utilidad 22 23 razonable que toma en consideración el riesgo incurrido. 15.4 Tarifa para Campos Nuevos o por Producción Incremental fruto de 24 Recuperación Mejorada.- Para la ejecución de un Plan de 25 Desarrollo, como resultado de un Plan de Actividades Adicionales, 26 27 se fijará por acuerdo de las Partes una Tarifa para Campos Nuevos o por Producción Incremental fruto de Recuperación Mejorada por 28



.

Doctor Jaime Espinoza Cabrera NOTARIO OCTAVO INTERINO QUITO-ECUADOR

1 cada Barril neto, unidad de hidrocarburo,

proveniente c

UCT SE

- 2 Producciones Incrementales Adicionales y entregado al Estado en
- 3 el Centro de Fiscalización y Entrega, de conformidad con la
- 4 cláusula décima segunda. En caso de discrepancia entre las
- 5 Partes, la Contratista podrá solicitar la intervención de un Consultor
- 6 de conformidad con la cláusula treinta y tres punto tres (33.3.) 15.5
- 7 Pago a la Contratista.- Los valores correspondientes a la Tarifa para
- 8 Campos en Producción y, de ser aplicable, la Tarifa para Campos
- 9 Nuevos o por Producción Incremental fruto de Recuperación
- 10 Mejorada calculados de conformidad con la cláusula quince punto
- cinco punto uno (15.5.1) y quince punto cinco punto dos (15.5.2)
- serán los únicos pagos que efectuará la Secretaría a la Contratista
- 13 como contraprestación por la prestación por los servicios objeto de
- este Contrato Modificatorio. 15.5.1 El Pago a la Contratista para
- 15 Campos en Producción se regirá por la siguiente fórmula:
- 16 PCt= [TAR x Qt] x FAt.
- 17 PCt= Pago a la Contratista en el período t.
- 18 TAR= \$ US 35,95 (Treinta y cinco Dólares con noventa y cinco
- 19 centavos) / Barril (Tarifa para Campos en Producción).
- Qt= Producción de los campos en el período t, medido en Barriles.
- 21 FAt= Factor de ajuste por inflación de los costos operativos.
- FAt= FAt-1 x [\triangle PPli x X + \triangle CPli x Y+Z].
- 23 Δ PPIi = Variación del indicador de costos PPIt / PPIt-1. (Código
- PCU213112213112 "support activities for oil and gas operations").
- 25 X= 0.175. Factor de costos operativos variables sobre la Tarifa para
- 26 Campos en Producción. (No se incluye depreciación ni
- 27 amortización)

- 1 Δ CPIi= Variación del indicador de costos CPIt/CPIt-1.
- 2 (Consumer Price Index).
- 3 Y= 0.325. Factor de costos operativos fijos sobre la Tarifa para
- 4 Campos en Producción. (No se incluye depreciación ni
- 5 amortización)
- $6 \quad Z = 1 X Y$.
- 7 Los factores X y Y de la fórmula precedente, son estimaciones
- 8 promedio de los costos con relación a la tarifa, durante la vigencia
- 9 de este Contrato, debiéndose mantener inalterables durante la
- vigencia del mismo. 15.5.2 Pago a la Contratista para Campos
- 11 Nuevos o por Producción Incremental fruto de Recuperación
- 12 Mejorada se regirá por la siguiente fórmula:
- 13 $PCt = [TAR.CN \times Qlt] \times FAt.$
- PCt = Pago a la Contratista en el período t.
- 15 TAR.CN= \$ US XX Dólares / Barril (Tarifa para Campos Nuevos o por
- 16 Producción Incremental fruto de Recuperación Mejorada).
- 17 QIt= Producción de los nuevos campos o incremental de
- 18 Recuperación mejorada en el período t, medido en barriles.
- 19 FAt = Factor de ajuste por inflación de los costos operativos.
- 20 FAt = FAt-1 x [$\triangle PPIi \times X + \triangle CPIi \times Y + Z$].
- 21 Δ PPIi= Variación del indicador de costos PPIt / PPIt-1.
- 22 (Código PCU213112213112 "support activities for oil and gas
- 23 operations").
- 24 X= 0.175. Factor de costos operativos variables sobre la
- 25 Tarifa para Campos Nuevos o por Producción Incremental fruto de
- 26 Recuperación Mejorada. (No se incluye depreciación ni
- 27 amortización)
- 28 Δ CPIi = Variación del indicador de costos CPIt / CPIt-1.



Doctor Jaime Espinoza Cabrera NOTARIO OCTAVO INTERINO QUITO-ECUADOR

SARIA OCTAL

- 1 (Consumer Price Index).
- 2 Y= 0.325. Factor de costos operativos fijos sobre la Tarifa para
- 3 Campos Nuevos o por Producción Incremental fruto de
- 4 Recuperación Mejorada. (No se incluye depreciación ni
- 5 amortización)
- $6 \quad Z = 1 X Y$.
- 7 Los factores X y Y de la fórmula precedente, son estimaciones
- 8 promedio de los costos con relación a la tarifa, durante la vigencia
- 9 de este Contrato, debiéndose mantener inalterables durante la
- vigencia del mismo. 15.6 Acumulación.- En caso que el Ingreso
- Disponible no sea suficiente para cubrir el pago de la Tarifa para
- 12 Campos en Producción y Tarifa para Campos Nuevos o por
- 13 Producción Incremental fruto de Recuperación Mejorada,
- pertinente, el saldo faltante mensual se acumulará durante el mes o
- 15 Año Fiscal pertinente. La diferencia entre los montos pagados por
- 16 concepto de las tarifas y el Ingreso Disponible del mismo mes o Año
- 17 Fiscal se trasladará al siguiente mes o Año Fiscal, sin intereses y en
- caso de que no hubiese podido ser cubierto durante el respectivo o
- 19 subsiguiente mes o Año Fiscal se acumulará sucesivamente durante
- 20 el Plazo de Vigencia de este Contrato Modificatorio. Cualquier
- 21 diferencia trasladada, originada por insuficiencia del Ingreso
- 22 Disponible, que no haya sido pagada por la Secretaría a la
- 23 terminación de este Contrato Modificatorio, se extinguirá y no será
- 24 pagada a la Contratista, quedando la Secretaría automáticamente
- 25 liberada de esta obligación de pago en ese momento. 15.7
- 26 Garantía de Actividades e Inversiones.- La Contratista garantiza la
- 27 realización de las actividades comprometidas e Inversiones
- 28 estimadas en el respectivo Plan de Actividades (Anexo B), y las que

pueda comprometer en un Plan de Actividades Adicionales y el 1 correspondiente Plan de Desarrollo. 15.7.1 Las Partes reconocen 2 que la Tarifa para Campos en Producción y la Tarifa para Campos 3 Nuevos o por Producción Incremental fruto de Recuperación 4 Mejorada acordadas, se ha fijado y se fijará, de ser el caso, 5 tomando en consideración las actividades e Inversiones estimadas 6 conforme el Anexo B y conforme los respectivos Planes, y que por 7 consiguiente expresamente reconocen que la falta de realización 8 de las actividades comprometidas, implicará la reliquidación del 9 Pago a la Contratista de los valores equivalentes a las Inversiones 10 estimadas correspondientes a las actividades no ejecutadas, 11 conforme lo previsto en los Planes y Programas y Presupuestos 12 Anuales, sus reformas, y los respectivos informes y reportes de 13 ejecución de los mismos. 15.7.2 La falta de ejecución total o parcial 14 de las actividades comprometidas en los Planes y Programas 15 Anuales y sus reformas, por dos años consecutivos o tres años 16 acumulados durante el Periodo de Vigencia, salvo que éstas 17 hubieren sido técnicamente justificadas ante la Secretaría, 18 constituirá un incumplimiento contractual por parte de la 19 Contratista, por lo que la Secretaría podrá iniciar el procedimiento 20 de terminación de este Contrato Modificatorio según lo previsto en 21 la cláusula treinta y uno punto uno punto tres (31.1.3). La 22 justificación por la falta de ejecución de las actividades 23 comprometidas no será aceptada por parte de la Secretaría si las 24 mismas hubieren podido ser sustituidas o reprogramadas conforme 25 la cláusula décimo primera. 15.7.3 En caso de discrepancia entre 26 las Partes sobre la justificación técnica para la falta de ejecución 27 total o parcial de las actividades comprometidas, la Contratista 28



••••••

28

Doctor Jaime Espinoza Cabrera NOTARIO OCTAVO INTERINO QUITO-ECUADOR

ARIA OCTAL

podrá solicitar la intervención de un Consultor de conformidad con 1 los procedimientos establecidos en la cláusula treinta y tres punto 2 tres (33.3). 15.7.4 No obstante de que la justificación referida 3 hubiese sido aceptada por parte de la Secretaría ante la falta de 4 ejecución total o parcial de actividades, aplicará la reliquidación 5 prevista en la cláusula quince punto siete punto uno (15.7.1). 15.7.5 6 En el evento de que se hubiere requerido la intervención de un 7 Consultor conforme las cláusulas once punto dos, once punto tres y 8 quince punto siete punto tres (11.2, 11.3 y 15.7.3), la Secretaría no 9 procederá con la reliquidación prevista en la cláusula quince punto 10 siete punto uno (15.7.1) antes de que se cuente con el dictamen 11 del Consultor, siempre y cuando dicho dictamen pueda implicar 12 13 una diferencia sobre los valores a reliquidar. 15.8 Forma de pago.-La Contratista emitirá mensualmente y por los servicios prestados en 14 el mes inmediato anterior una factura en Dólares equivalente al 15 Pago a la Contratista, conforme la fórmula precedente. 15.8.1 La 16 factura deberá agregar al valor del Pago a la Contratista 17 correspondiente el porcentaje del impuesto al valor agregado IVA 18 19 que será pagado por la Secretaría en Dólares o en Petróleo Crudo. La factura deberá estar conforme a la Lev Aplicable. 15.8.2 La 20 21 factura deberá ser emitida a nombre de la Secretaría, la cual podrá objetar el pago en un plazo de quince (15) días desde que se 22 presente la factura. La factura podrá ser objetada de forma 23 motivada únicamente cuando se detecten errores de cálculo. 24 15.8.3 La Contratista anulará la factura objetada y presentará una 25 nueva a la Secretaría. 15.8.4 La objeción hecha por la Secretaría a 26 una factura no impedirá a la Contratista continuar presentando 27

facturas y cobrar los valores pertinentes por los servicios prestados.

Srd - E

15.8.5 Si la Secretaría no hubiese objetado la factura dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de su presentación, se 2 entenderá que ésta ha sido aprobada por lo que la Secretaría 3 deberá pagarla en su totalidad descontando las correspondientes 4 retenciones en la fuente de impuestos establecidas en la Ley 5 Aplicable, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días desde la fecha 6 de su presentación, observando lo previsto en el Reglamento de 7 Contabilidad. 15.8.6 Si en el plazo de sesenta (60) días desde la 8 aprobación expresa o tácita de cualquier factura emitida por la 9 Contratista, la Secretaría no hubiera realizado el pago pertinente, la 10 Contratista podrá utilizar el crédito pendiente de pago por la 11 12 Secretaría para cancelar sus obligaciones con la Secretaría. No habrá lugar al referido crédito por saldos acumulados de 13 conformidad con la cláusula quince punto seis (15.6). 15.9 Pago en 14 especie.- Si conviene a los intereses del Estado, y únicamente 15 después de cubrir las necesidades de consumo interno del país, el 16 Pago a la Contratista podrá ser realizado en Petróleo Crudo o 17 Dólares y Petróleo Crudo en forma mixta. 15.9.1 A falta de 18 disponibilidad de Petróleo Crudo, el Pago a la Contratista se hará 19 de forma mixta, es decir con Petróleo Crudo, en cuanto fuere 20 disponible, y en Dólares la diferencia. En caso de que no existiere 21 ningún volumen de Petróleo Crudo disponible para el Pago a la 22 Contratista, por las razones previstas en la cláusula quince punto 23 nueve (15.9), el pago se hará en Dólares. 15.9.2 El precio de 24 hidrocarburos para el caso de pago en especie, es decir que en 25 lugar de Dólares, la Contratista reciba Petróleo Crudo, o en forma 26 mixta, es decir, una combinación de Dólares y Petróleo Crudo, se 27 fijará de acuerdo con el último precio promedio mensual de ventas 28



Doctor Jaime Espinoza Cabrera NOTARIO OCTAVO INTERINO QUITO-ECUADOR

STARIA UCI

- externas de hidrocarburos de calidad equivalente, realizadas por EP
- 2 PETROECUADOR (mes anterior). 15.9.3 Para determinar el volumen
- 3 de petróleo crudo que por cada mes corresponda al pago en
- 4 especie, se aplicará la siguiente fórmula:.....
- 5 VL pc = TCn-1 / PM
- 6 Donde:

*,

- 7 VL pc = Volumen de barriles de Petróleo Crudo Oriente o
- 8 Napo a levantar en el mes.
- 9 TC n-1 = Saldo en Dólares por Pago a la Contratista al último día del
- 10 mes inmediato anterior al levante.
- 11 PM= Último precio promedio mensual de ventas externas
- 12 de hidrocarburos de calidad equivalente, realizadas por EP
- 13 PETROECUADOR (mes anterior), de crudo Oriente o Napo.- 15.9.4 El
- 14 Estado entregará el Petróleo Crudo asignado a la Contratista en el
- 15 terminal de exportación, FOB puerto ecuatoriano. 15.9.5 La
- 16 propiedad y el riesgo del Petróleo Crudo pasarán de la Secretaría a
- 17 la Contratista cuando, en el terminal principal de exportación,
- 18 dicho Petróleo Crudo cruce la conexión entre la manguera de la
- 19 tubería del puerto de embarque y el múltiple de entrada
- 20 ("manifold") del buque transportador, momento en el cual se opera
- 21 la tradición de dominio del Petróleo Crudo a favor de la Contratista.
- 22 Esta tradición es solo una consecuencia del pago en especie
- 23 acordada. 15.9.6 El volumen y la calidad del Petróleo Crudo a ser
- 24 entregado por la Secretaría a la Contratista serán determinadas por
- 25 mutuo acuerdo de las Partes.- A falta de acuerdo será un inspector
- 26 independiente nominado por la Contratista y aceptado por la
- 27 Secretaría quien, en un plazo no mayor a cinco (5) días, fije el
- volumen y calidad. La calidad será determinada en tierra y la

cantidad a ser entregada a la Contratista será determinada a 1 través del sistema calibrado de medición existente en el terminal. 2 Sin embargo, cualquier pérdida de Petróleo Crudo ocurrida entre el 3 sistema de medición y el múltiple de entrada ("manifold") del buque 4 transportador será de exclusiva responsabilidad y cuenta de la 5 Secretaría. 15.9.7 En el caso de que el precio del Petróleo Crudo 6 con el cual la Secretaría efectúe los pagos en especie a la 7 Contratista sea diferente al Precio de Referencia de EP 8 PETROECUADOR vigente en la fecha en la cual la Secretaría está 9 obligada a efectuar tales pagos, se efectuará el correspondiente 10 reajuste de la cantidad de Petróleo Crudo efectivamente 11 entregada a la Contratista, de tal manera que la Contratista reciba 12 una cantidad de Petróleo Crudo equivalente al Pago a la 13 Contratista. Se exceptúan de esta norma aquellos casos en que la 14 Secretaría hubiere puesto a disposición de la Contratista el Petróleo 15 Crudo en las cantidades y plazos debidos, y la Contratista no 16 17 hubiere efectuado los levantes correspondientes, de conformidad con el Procedimiento de Levantes que las Partes y EP 18 PETROECUADOR suscribirán, según la cláusula quince punto diez 19 (15.10). **15.9.8** En caso de que EP PETROECUADOR no haya realizado 20 ventas externas en un determinado mes, el precio referencial PM de 21 la fórmula precedente se establecerá en base de una canasta 22 internacional de crudos acordada por las Partes. Los precios de los 23 componentes de la canasta serán obtenidos de publicaciones 24 internacionales especializadas de reconocido prestigio, tales como 25 PLATTS o similares a los dos (2) días de publicación inmediatamente 26 anteriores a la fecha de entrega en puerto de Petróleo Crudo y a 27 los dos (2) días inmediatamente posteriores a la fecha de la entrega 28



..

5

•••••

Doctor Jaime Espinoza Cabrera NOTARIO OCTAVO INTERINO QUITO-ECUADOR

GARIA OCT

en puerto del Petróleo Crudo. En caso de que la entrega se 1 produjera un día domingo o un lunes en que no existan 2 publicaciones, las publicaciones a tomar en cuenta serán las de los 3 dos (2) días de publicación inmediatamente anteriores y de tres (3) 4 días inmediatamente posteriores a la fecha de la entrega del 5 Petróleo Crudo. En caso de que la entrega de Petróleo Crudo se 6 produjera un sábado o un día en que no hubiera publicaciones 7 (excepto domingo o lunes), las publicaciones a tomar en cuenta 8 serán la de los tres (3) días de publicación inmediatamente anterior 9 y la de los dos (2) días de publicación inmediatamente posterior a 10 la fecha de la entrega de Petróleo Crudo. 15.9.9 Dada la 11 naturaleza de los pagos en especie efectuados al amparo de este 12 13 Contrato Modificatorio, la Contratista podrá disponer libremente del Petróleo Crudo que le sea asignado como pago en especie y 14 podrá retener en el exterior las divisas producidas de su venta 15 correspondiente, sin obligación de vender o entregar estas divisas al 16 Banco Central del Ecuador. 15.10 Procedimiento de levantes.- Para 17 el caso de pagos en especie, las Partes observarán el 18 19 Procedimiento de Levantes que consta en el Anexo K.- 15.10.1 Los pagos en especie serán hechos mediante embarques de Petróleo 20 21 Crudo que deberán ser programados de manera que se asegure su regularidad y la optimización del uso de la capacidad de carga de 22 23 tanqueros, tomando en cuenta la capacidad de almacenamiento en tierra, la disponibilidad de tanqueros y las 24 características de los puertos de embarque y destino. Las Partes 25 procurarán coordinar los embarques de acuerdo, en lo posible, al 26 programa de pagos de la Secretaría a la Contratista según este 27 Contrato Modificatorio. 15.10.2 La Secretaría notificará a la 28

Contratista, con por lo menos noventa (90) días de anticipación, la 1 fecha de disponibilidad del Petróleo Crudo para el pago en 2 especie, de acuerdo al Procedimiento de Levantes. 15.11 Revisión 3 de la forma de pago.- En cualquier momento las Partes podrán 4 revisar y modificar la forma de pago, por acuerdo mutuo, para lo 5 cual la Parte interesada notificará a la otra. Si se llegare a un 6 acuerdo sobre este particular, se dejará constancia de ello en 7 documento suscrito por las Partes, estableciendo específicamente 8 la fecha desde la cual se aplicará la modificación señalada. La 9 revisión de la forma de pago no constituirá reforma o modificación 10 de este Contrato Modificatorio. 15.11.1 La revisión de la forma de 11 12 pago en Dólares, en Petróleo Crudo o en forma mixta, podrá realizarse, además, por motivos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito 13 que hayan modificado la disponibilidad de Dólares, o de Petróleo 14 Crudo, o de ambos, respectivamente, y que imposibiliten a la 15 Secretaría realizar los pagos en la forma convenida originalmente. 16 15.11.2 En el caso de revisión de la forma de pago por Fuerza Mayor 17 o Caso Fortuito, la Secretaría notificará previamente a la Contratista 18 su decisión de modificar la forma de pago, justificando los eventos 19 de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que han hecho variar la 20 disponibilidad de Petróleo Crudo, o de Dólares, y la forma en que se 21 realizarán los pagos mientras subsista la Fuerza Mayor o Caso 22 Fortuito, debiendo las Partes acordar los detalles sobre este 23 particular. Cuando la Fuerza Mayor o Caso Fortuito hayan sido 24 superados se volverá a la forma original de pagos. 15.11.3 En el 25 caso de que cualquiera de los pagos adeudados a la Contratista 26 no se los puedan realizar en la forma convenida por las Partes, por 27 la falta de Dólares o por insuficiencia de Petróleo Crudo, dicha falta 28

MIA OCT



28

Doctor Jaime Espinoza Cabrera NOTARIO OCTAVO INTERINO QUITO-ECUADOR

o insuficiencia se pagará a la Contratista en la otra forma de pago; 1 por ejemplo, en Petróleo Crudo si la forma de pago anteriormente 2 convenida es en Dólares; o, en Dólares si la forma de pago 3 anteriormente convenida es en Petróleo Crudo. Sin embargo, si la 4 Contratista no recibe dichos pagos en la otra forma de pago, en los 5 plazos y términos convenidos, y la Secretaría entre tanto dispone de 6 Petróleo Crudo o Dólares, provenientes de la producción del Área 7 del Contrato, según sea el caso, la Secretaría, previa notificación 8 de la Contratista, efectuará tales pagos en la forma de pago 9 originalmente convenida. 15.12 Intereses.- Siempre y cuando se 10 hubiese generado Ingreso Disponible para el Pago a la Contratista y 11 que en el plazo de sesenta (60) días desde la aprobación expresa o 12 tácita de cualquier factura emitida por la Contratista la Secretaría 13 14 no hubiera realizado el pago pertinente, la Secretaría deberá pagar intereses a la Contratista por el monto no pagado, 15 calculados a la Tasa Prime y contados a partir del día siguiente del 16 plazo de sesenta (60) días referido y hasta que el pago sea recibido 17 por la Contratista. Para el caso de pago en especie los intereses se 18 calcularán desde la fecha en que deba hacerse la entrega del 19 Petróleo Crudo conforme al Procedimiento de Levantes y hasta la 20 fecha que el Petróleo Crudo esté disponible para la Contratista. 21 CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- TRIBUTOS, GRAVÁMENES, PARTICIPACIÓN 22 LABORAL Y CONTRIBUCIONES: 16.1 Impuesto a la Renta.- La 23 Contratista pagará el impuesto a la renta del veinte y cinco por 24 ciento (25%), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 noventa (90) de la Ley de Régimen Tributario Interno, reformado 26 mediante la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley 27 de Régimen Tributario Interno publicada en el Suplemento del

Registro Oficial número doscientos cuarenta y cuatro (244) de 1 veinte y siete (27) de julio del dos mil diez (2010). 16.1.1 El cálculo y 2 liquidación del impuesto a la renta de la Contratista se efectuará 3 de conformidad con las normas generales de la Ley de Régimen 4 Tributario Interno. 16.1.2 La Contratista tendrá derecho a amortizar 5 las Inversiones y las Inversiones no amortizadas anteriores a la Fecha 6 Efectiva, según lo establece el Reglamento de Contabilidad. 16.2 7 Participación Laboral.- De conformidad con el artículo noventa y 8 9 cuatro (94) de la Ley de Hidrocarburos, la Contratista reconocerá en beneficio de los trabajadores que por la Ley Aplicable les 10 11 corresponda, el tres por ciento de las utilidades y, el doce por ciento restante será entregado al Estado. 16.3 Contribución por 12 utilización de aguas y materiales naturales de construcción.- La 13 Contratista pagará, de conformidad con el artículo cincuenta y dos 14 (52) de la Ley de Hidrocarburos, por concepto de utilización de 15 aguas y materiales naturales de construcción que se encuentren en 16 el Área del Contrato, pertenecientes al Estado, la cantidad de 17 sesenta mil Dólares anuales durante el Período de Explotación. 18 Tales contribuciones se pagarán anticipadamente en el mes de 19 enero de cada Año Fiscal, mediante depósito en el Banco Central 20 21 del Ecuador, para ser acreditadas en la cuenta del Ministerio Sectorial. 16.4 Contribución para la investigación tecnológica.- La 22 Contratista pagará, conforme se establece en el artículo cincuenta 23 y cuatro (54) de la Ley de Hidrocarburos, la contribución 24 equivalente al uno por ciento del monto de pago por los servicios 25 previa deducción de la participación laboral y del impuesto a la 26 renta, destinada a promover la investigación, el desarrollo y los 27 servicios científicos y tecnológicos por parte del Ministerio Sectorial. 28



27

28

3976 Doctor Jaime Espinoza Cabrera NOTARIO OCTAVO INTERINO QUITO-ECUADOR

TARIA

Oc,

16.5 Contribución para la Superintendencia de Compañías. Las 1

compañías que integran la Contratista pagarán la contribución 2 anual prevista en el artículo cuatrocientos cincuenta y cinco (455) 3 de la Ley de Compañías, conforme a las normas que dicte el 4 Superintendente de Compañías. 16.6 Pago proporcional.- En el 5 caso de que el primero o último pago de las contribuciones 6 7 determinadas en esta Cláusula no correspondieren a un Año Fiscal completo, éstas se pagarán en proporción al número de meses que 8 correspondan a dicho Año Fiscal, que formen parte del Período de 9 Explotación. Cuando el Período de Explotación no comience el 10 primero de enero, los primeros pagos serán efectuados dentro del 11 plazo de treinta días de la Fecha de Vigencia. 16.7 Impuesto a los 12 Activos Totales.- La Contratista pagará, en cuanto corresponda, el 13 impuesto destinado a los Municipios de conformidad con lo previsto 14 15 en la Ley Aplicable. 16.8 Exenciones.- Según los artículos cuarenta y nueve y cincuenta y cuatro (49 y 54) de la Ley de Hidrocarburos la 16 Contratista está exenta del pago de primas de entrada, derechos 17 superficiarios, regalías y aportes en obras de compensación. 16.9 18 Ley dos mil seis guión cuarenta y dos (2006-42).- La Contratista no 19 está sujeta al pago de la participación establecida en la Ley dos mil 20 21 seis guión cuarenta y dos (2006-42) publicada en el Registro Oficial 22 número doscientos cincuenta y siete guión suplemento (257-Suplemento) del veinte y cinco (25) de abril del dos mil seis (2006). 23 16.10 Ley de Equidad Tributaria.- La Contratista no está sujeta al 24 pago del tributo previsto en el artículo ciento sesenta y cuatro (164) 25 26 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador

publicada en el Registro Oficial número doscientos cuarenta y dos

guión Tercer Suplemento (242-Tercer Suplemento), del veinte y

nueve (29) de diciembre del dos mil siete (2007). 16.11 Ley ciento 1 veinte y dos (122).- El tributo previsto en la Ley ciento veintidós (122) 2 publicada en el Registro Oficial número seiscientos setenta y seis 3 (676) de tres (3) de mayo de mil novecientos noventa y uno (1991) y 4 sus reformas, no se aplica a este Contrato Modificatorio. 16.12 Otras 5 Contribuciones.- La Contratista pagará todos los impuestos, tasas, 6 aportes y contribuciones que le corresponda pagar de 7 conformidad con la Ley Aplicable. 16.13 Gastos Notariales.- La 8 Contratista pagará todos los gastos notariales y de diez (10) copias 9 certificadas de este Contrato Modificatorio, las cuales se 10 compromete a entregar a la Secretaría. 16.14 Impuesto al Valor 11 Agregado IVA.- La Contratista facturará sus servicios a la Secretaría 12 agregando el monto que corresponda por Impuesto al Valor 13 Agregado IVA. Por el Impuesto al Valor Agregado IVA pagado en 14 sus compras locales e importaciones de bienes y servicios, la 15 Contratista tendrá derecho a crédito tributario; en consecuencia, el 16 valor del Impuesto al Valor Agregado IVA no se ha considerado 17 para la definición del valor de las Inversiones, Costos y Gastos 18 comprendidos en este Contrato, así como para establecer las 19 tarifas. 16.15 Agente de Retención.- La Contratista actuará como 20 agente de retención del impuesto a la renta sobre los pagos que 21 ésta hiciere a sus Subcontratistas y a sus trabajadores, así como de 22 cualquier otro impuesto de conformidad con la Ley Aplicable. 23 CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTABILIDAD, INSPECCIONES, 24 CONTROLES Y AUDITORÍA: 17.1 Contabilidad.- La Contratista llevará 25 26 la contabilidad de sus Inversiones, Costos y Gastos, y otros relacionados con este Contrato 27 conceptos Modificatorio, sujetándose a la Ley Aplicable, al Reglamento de Contabilidad y a 28

001st

MIA



Doctor Jaime Espinoza Cabrera NOTARIO OCTAVO INTERINO QUITO-ECUADOR

los principios de contabilidad generalmente aceptados en 1 Ecuador. La contabilidad de la Contratista será en idioma 2 castellano. 17.2 Inspecciones.- Durante la vigencia de este Contrato 3 Modificatorio, la Secretaría tendrá derecho a inspeccionar las 4 actividades de la Contratista, con el fin de asegurar el fiel 5 cumplimiento de las obligaciones asumidas para la ejecución del 6 objeto contractual. Para el efecto la Secretaría tendrá acceso a los 7 lugares de trabajo, a la información, documentos, registros técnicos 8 y contables, que mantenga la Contratista. 17.3 Control, 9 Fiscalización y Auditorías.- Las operaciones que realice la 10 Contratista serán objeto de control técnico, fiscalización y auditorías 11 por parte de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero. 12 El control, fiscalización y auditorías se ejercerá directamente o 13 mediante la contratación de empresas auditoras debidamente 14 calificadas y aprobadas por el Ministerio. 17.4 Auditoría y 15 Fiscalizaciones Tributarias.- Corresponde al Servicio de Rentas 16 Internas realizar las auditorías y fiscalizaciones relacionadas con el 17 pago del impuesto a la renta y otros Tributos de su competencia. 18 CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- FACTORES DE CORRECCIÓN: 18.1 En 19 caso de que se presentare cualquiera de los eventos que se 20 describen a continuación, con posterioridad a la fecha de 21 suscripción de este Contrato Modificatorio, a pedido motivado de 22 cualquiera de las Partes se incluirá un factor de corrección que 23 absorba el incremento o disminución de la carga económica si 24 como efecto directo de dicho evento se hubiese producido un 25 26 desequilibrio económico para la Parte solicitante: Modificación de los porcentajes de los Tributos aplicables, creación 27 de nuevos Tributos, eliminación de Tributos; 18.1.2 Modificaciones a 28

la base imponible para el cálculo del impuesto a la renta, como 1 consecuencia de cambios legales o reglamentarios. 18.1.3 2 Modificación al crédito tributario previsto en el artículo sesenta y seis 3 (66) de la Ley de Régimen Tributario Interno. 18.1.4 Modificación del 4 porcentaje de participación laboral sobre las utilidades líquidas; 5 18.1.5 Modificación a la legislación de hidrocarburos; 18.1.6 6 Modificación a la legislación ambiental; 18.1.7 Imposición, 7 eliminación o modificación de gravámenes, regalías, primas de 8 entrada, derechos superficiarios, pagos de compensación y/o 9 cualquier otro tipo de gravamen, contribuciones o participaciones 10 no tributarias; y, 18.1.8 En todos los casos en que el pago a la 11 Contratista de la Tarifa se efectúe en Dólares, y se causen impuestos 12 por la salida de los Dólares del Ecuador, se procederá a ajustar la 13 Tarifa para compensar a la Contratista; y, 18.1.9 Reducción de la 14 tasa máxima de producción. Este factor de corrección tendrá 15 como único propósito compensar el desequilibrio económico 16 presentado. 18.2 El régimen monetario aplicable a este Contrato 17 Modificatorio está sujeto a lo que dispone la Ley de Régimen 18 Monetario y Banco del Estado publicada en el Registro Oficial 19 Suplemento número novecientos treinta (930) de siete (7) de mayo 20 de mil novecientos noventa y dos (1992), reformada por la Ley para 21 la Transformación Económica del Ecuador, publicada en el Registro 22 Oficial Suplemento número treinta y cuatro (34) de fecha trece (13) 23 de marzo del dos mil (2000), conforme a la cual la Contratista tiene 24 pleno derecho a: 18.2.1 Recibir el Pago a la Contratista en Dólares y 25 a disponer de los Dólares recibidos de la Secretaría en concepto de 26 27 pago de la Tarifa para Campos en Producción y de ser aplicable la Tarifa para Campos Nuevos o por Producción Incremental fruto de 28



3980 Doctor Jaime Espinoza Cabrera NOTARIO OCTAVO INTERINO QUITO-ECUADOR

1 Recuperación Mejorada. 18.2.2 Mantener, controlar

operar

CTARIA UCI

2 cuentas bancarias en Dólares, tanto en el Ecuador como en el

3 exterior, y a mantener en el exterior los fondos depositados en

4 dichas cuentas sin restricción alguna. 18.2.3 Disponer libremente,

5 distribuir, remesar o retener en el exterior, sin restricción alguna, sus

6 utilidades netas anuales después de todas las deducciones legales

y tributarias establecidas en la Ley Aplicable. 18.3 Si se modificare el

8 régimen monetario u otra ley de manera que se modifique alguno

9 de los derechos de la Contratista referidos en la cláusula dieciocho

10 punto dos (18.2), la Contratista tendrá derecho a: 18.3.1 Si se

modificare el régimen cambiario: A seguir recibiendo el Pago a la

12 Contratista en Dólares. 18.3.2 Si se modificare alguno de los otros

derechos referidos en la cláusula dieciocho punto dos (18.2): A que

14 se incluya un factor de corrección que absorba el impacto

económico que tal modificación tuviese. 18.4 De igual forma, si se

16 presentare una modificación del régimen cambiario u otra ley que

17 resulte en un desequilibrio económico a favor de la Secretaría, se

18 incluirá un factor de corrección que absorba el impacto

19 económico que tal modificación tuviese. 18.5 En el evento que se

20 incremente el Margen de Soberanía las Partes, de mutuo acuerdo,

21 deberán identificar las posibles afectaciones al equilibrio

22 económico de este Contrato Modificatorio, así como las

23 modificaciones contractuales y/o los factores de corrección que

24 deberán ser aplicados. 18.6 En caso de discrepancia entre las

25 Partes con respecto al cálculo y/o el valor del respectivo factor de

26 corrección, la Contratista podrá solicitar la intervención de un

27 Consultor de conformidad con la cláusula treinta y tres punto tres

28 (33.3). CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- ADMINISTRACIÓN Y

SUPERVISIÓN: 19.1 Administración.- La administración de este 1 Contrato Modificatorio será de exclusiva responsabilidad de la 2 Contratista en cuanto a sus propios derechos y obligaciones. 19.2 3 Comité de Supervisión.- Este Contrato Modificatorio contará con un 4 Comité de Supervisión, el que se regulará de conformidad con esta 5 cláusula y las normas contenidas en el Anexo G. 19.3 Atribuciones 6 del Comité de Supervisión.- Son atribuciones del Comité de 7 Supervisión, además de las definidas en el Anexo G, las siguientes: 8 19.3.1 Coordinar las relaciones provenientes de la ejecución de este 9 Contrato Modificatorio entre las Partes, a fin de lograr mayor 10 eficiencia y agilidad en la ejecución de este Contrato y en los 11 trámites administrativos. 19.3.2 Sin perjuicio de las otras 12 aprobaciones requeridas de conformidad con la Ley Aplicable y 13 este Contrato Modificatorio, analizar y recomendar la aprobación 14 de los Planes, Programas y Presupuestos Anuales y solicitudes de 15 perforación y reacondicionamiento de pozos y cualquier otra 16 actividad contemplada en el Reglamento de Operaciones 17 Hidrocarburíferas. 19.3.3 Sin perjuicio de las otras aprobaciones 18 requeridas de conformidad con la Ley Aplicable y este Contrato 19 Modificatorio, conocer y recomendar la aprobación, 20 modificaciones, cambios y/o alternativas presentadas por la 21 Contratista respecto de los Planes, Programas y Presupuestos 22 Anuales. 19.3.4 Sin perjuicio de las otras aprobaciones requeridas de 23 conformidad con la Ley Aplicable y este Contrato Modificatorio, 24 conocer y recomendar las Tasas Máximas de Producción de cada 25 yacimiento ubicado en el Área del Contrato. 19.3.5 Vigilar que la 26 Contratista cumpla para los subcontratos con la preferencia a la 27 industria nacional, en los términos de este Contrato Modificatorio. 28



26

27

28

3982 Doctor Jaime Espinoza Cabrera NOTARIO OCTAVO INTERINO QUITO-ECUADOR

OTARIA OCTAL

19.3.6 Vigilar el cumplimiento del Plan de Capacitación y 1 recomendar las áreas de capacitación. CLÁUSULA VIGÉSIMA. DEL 2 AMBIENTE: 20.1 La Contratista será responsable, dentro del Área del 3 Contrato, del cumplimiento de las obligaciones, compromisos y 4 condiciones ambientales previstas en la Ley Aplicable y los 5 Estándares de la Industria Petrolera Internacional, y deberá 6 responder, de conformidad con la Ley Aplicable y este Contrato 7 Modificatorio por los Daños tanto Sociales como Daños Ambientales 8 9 que pueda causar por la prestación de los servicios objeto de este Contrato Modificatorio. 20.2 La Contratista conducirá las 10 operaciones ceñida a los lineamientos del desarrollo sostenible, de 11 la conservación y protección del ambiente, de acuerdo a la Ley 12 Aplicable, particularmente a la Ley de Gestión Ambiental, Texto 13 Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y 14 Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las 15 Operaciones Hidrocarburíferas. La Contratista tomará las 16 precauciones necesarias para minimizar el impacto al ambiente y a 17 la sociedad. 20.3 La Contratista utilizará las técnicas disponibles y 18 19 económicamente aplicables y los Estándares de la Industria 20 Petrolera Internacional, aplicando los principios de prevención, 21 precaución y con observancia de la Ley Aplicable sobre la prevención y control de la contaminación ambiental, preservación 22 de la diversidad biológica, de los recursos naturales y la 23 preservación de la seguridad y salud de la población y de su 24 personal. 20.4 En los casos tanto de Daños Sociales como Daños 25

Ambientales que surjan, se originen, o sean causados por la

Contratista y/o sus subcontratistas en la ejecución de este Contrato

Modificatorio, la Contratista deberá efectuar de inmediato los

trabajos para controlar los efectos contaminantes, así como para la 1 reparación y restauración de las áreas afectadas, sin perjuicio de su 2 responsabilidad frente a terceros de conformidad con la Ley 3 Aplicable y este Contrato Modificatorio. 20.5 La Contratista deberá 4 mantener informado al Comité de Supervisión y a la Autoridad 5 Ambiental del desarrollo de todas las actividades efectuadas 6 durante la vigencia de este Contrato Modificatorio, para lo que 7 deberá presentar informes anuales y otros que se le requieran, de 8 9 acuerdo con lo establecido en la Ley Aplicable en materia ambiental, que rige las operaciones hidrocarburíferas en el Ecuador 10 y las estipulaciones de este Contrato Modificatorio. 20.6 Es 11 responsabilidad de la Contratista asegurarse que su personal y sus 12 Subcontratistas conozcan y cumplan con la Ley Aplicable en 13 materia ambiental. 20.7 Para asegurar los compromisos y 14 obligaciones de la Contratista en relación a la protección 15 ambiental, la Contratista contratará los respectivos seguros y 16 garantías establecidos en este Contrato Modificatorio, 17 satisfacción de la Secretaría y para conocimiento de la Autoridad 18 19 Ambiental y con sujeción a las disposiciones legales 20 reglamentarias aplicables. 20.8 Los estudios ambientales 21 contratados por la Contratista, con firmas especializadas, calificadas por el Ministerio del Ambiente e inscritas en el 22 correspondiente Registro de Consultores **Ambientales** 23 Hidrocarburíferos, serán ejecutados de acuerdo con la Ley 24 Aplicable en materia ambiental que rige para las operaciones 25 hidrocarburíferas en el Ecuador. 20.9 La Contratista cumplirá 26 estrictamente lo establecido en los planes de manejo ambiental, 27 priorizando su gestión hacia la prevención, mitigación, minimización 28



28

3984 Doctor Jaime Espinoza Cabrera NOTARIO OCTAVO INTERINO QUITO-ECUADOR

OCTAL

RIA

culturales. y compensación de los impactos ambientales,

1 económicos y sociales en sus áreas de operación. El plan de 2 relaciones comunitarias y los proyectos comunitarios deben 3 enmarcarse en los correspondientes planes de desarrollo local 4 conforme a la normativa aplicable. 20.9.1 Parte de las operaciones 5 de la Contratista se encuentran en el área de dominio espacial de 6 las comunidades Huaorani, por lo que los Estudios Ambientales 7 integrarán el componente social para el análisis, diseño, 8 elaboración y desarrollo de las actividades dirigidas a la gestión de 9 prevención, mitigación, minimización y compensación de los 10 impactos ambientales y su componente de relaciones comunitarias 11 12 en sus áreas de operación ya que este componente es estratégico y clave para una adecuada gestión de las compensaciones e 13 impactos que se generen. 20.10 Los planes de manejo ambiental 14 aprobados servirán de base para las Auditorías Socio - Ambientales, 15 que serán dispuestas por el Ministerio del Ambiente, de 16 conformidad con la normativa ambiental aplicable para el sector 17 hidrocarburífero, a fin de precautelar que las operaciones de la 18 Contratista se realicen sin afectar a las poblaciones del área de 19 20 influencia y al ambiente. 20.11 Auditorías Socio - Ambientales.- La 21 Contratista realizará una Auditoría Socio - Ambiental del Área del Contrato, durante el primer año contado a partir de la Fecha 22 Efectiva, la que deberá ser conocida y aceptada por el Ministerio 23 del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental y que será de 24 cumplimiento obligatorio para la Contratista. Esta Auditoría Socio -25 Ambiental, entre otros aspectos, establecerá la situación ambiental 26 en que se encuentre el Área del Contrato, identificará, evaluará 27

técnicamente y establecerá la existencia o no de pasivos

ambientales. En su ejecución habrá la supervisión concurrente de 1 la Secretaría. Los resultados de dicha Auditoría Socio – Ambiental 2 serán comunicados a la Secretaría. 20.12 De conformidad con el 3 Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental de Operaciones 4 Hidrocarburíferas, la Contratista realizará, al menos cada dos años a 5 partir de la fecha de terminación de la Auditoría Socio - Ambiental 6 mencionada en la cláusula veinte punto once (20.11), Auditorías 7 Socio - Ambientales, previa aprobación de los correspondientes 8 Términos de Referencia por el Ministerio del Ambiente y presentará 9 el correspondiente informe de auditoría a dicho Ministerio para su 10 aceptación. En su ejecución habrá la supervisión concurrente de la 11 Secretaría. Los resultados de dicha Auditoría Socio - Ambiental 12 serán comunicados a la Secretaría. 20.13 En caso de que este 13 Contrato Modificatorio termine por cualquier causa antes del plazo 14 estipulado en la cláusula sexta, y antes de la finalización de este 15 Contrato Modificatorio, de ser el caso, la Contratista, bajo la 16 supervisión de la Secretaría, contratará una Auditoría Socio -17 Ambiental del Área del Contrato, a fin de que proceda a aplicar los 18 correspondientes planes de manejo para la reparación, 19 20 rehabilitación o abandono del Área del Contrato, cuyo costo será 21 asumido por la Contratista. El informe de esta Auditoría Socio -Ambiental será presentado al Ministerio del Ambiente para su 22 aceptación. En su ejecución habrá la supervisión concurrente de la 23 Secretaría. Los resultados de dicha Auditoría Socio - Ambiental 24 serán comunicados a la Secretaría. 20.14 En el caso de cambio de 25 Operadora, la Contratista está obligada previamente a realizar una 26 Auditoría Socio - Ambiental, la que servirá también para establecer 27 eventuales responsabilidades y/o pasivos ambientales. 20.15 Dos 28



24

25

26

27

28

Doctor Jaime Espinoza Cabrera NOTARIO OCTAVO INTERINO QUITO-ECUADOR

ACTARIA

años antes de la finalización de este Contrato Modificatorio la 1 Contratista deberá contratar una Auditoría Socio Ambiental 2 integral del Área del Contrato, que deberá estar concluida seis (6) 3 meses antes de la terminación de este Contrato Modificatorio, y 4 servirá para que la Contratista, a su costo ejecute todas las 5 acciones correctivas que sean pertinentes, elabore y ejecute los 6 programas para la reparación, rehabilitación del Área del Contrato, 7 de conformidad con lo establecido en la Ley Aplicable y en este 8 Contrato Modificatorio. 9 El informe de esta Auditoría Socio -Ambiental será presentado al Ministerio del Ambiente para su 10 aceptación. Los resultados de dicha Auditoría Socio - Ambiental 11 serán comunicados a la Secretaría. 20.16 Las empresas consultoras 12 que realicen las Auditorías Socio - Ambientales serán distintas a 13 aquellas que hayan realizado los Estudios Ambientales del Área del 14 Contrato o trabajos asociados directamente al estudio de impacto 15 ambiental del Área del Contrato. 20.16.1 Los costos de las Auditorías 16 Socio - Ambientales contempladas en los numerales anteriores 17 serán asumidos por la Contratista. 20.17 La Contratista realizará el 18 monitoreo ambiental interno de sus operaciones, conforme lo 19 dispuesto en la Ley Aplicable en materia ambiental que rige para 20 las operaciones hidrocarburíferas en el Ecuador. 20.18 Remediación 21 Ambiental.- De existir pasivos ambientales, la Contratista se 22 responsabilizará de elaborar el Programa de Remediación 23 Ambiental en el que se determinará el alcance y contenido de los

trabajos y acciones de reparación que fueren necesarios así como

el costo de estos trabajos, que serán por cuenta de la Contratista, lo

cual se remitirá al Ministerio del Ambiente para su aprobación. El

incumplimiento de esta obligación, será sancionado de

conformidad con lo dispuesto en la Ley Aplicable. 20.19 La 1 Contratista deberá cumplir con los compromisos adquiridos, 2 existentes a la fecha de suscripción de este Contrato Modificatorio, 3 en cuanto a las relaciones de la Contratista y las comunidades. 4 20.20 El Estado a través de la Secretaría de Pueblos o de los entes 5 competentes asumirá la implementación de los programas de 6 desarrollo sostenible de responsabilidad del Estado ecuatoriano. 7 CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LOS BIENES: 21.1 La Contratista se 8 obliga para con la Secretaría a adquirir y preservar los materiales, 9 equipos y demás bienes, adicionales a los que ya están ubicados 10 en el Área del Contrato que sean requeridos para la prestación de 11 servicios objeto de este Contrato Modificatorio, acorde con los 12 Planes y los Programas y Presupuestos Anuales aprobados, y de 13 conformidad con la Ley Aplicable. 21.1.1 En caso de disponibilidad 14 de los mismos en el mercado nacional, se dará preferencia a la 15 producción nacional y se observará lo que al respecto se 16 establezca en la Ley Aplicable. Siempre y cuando la industria 17 nacional ofrezca bienes de producción nacional en condiciones de 18 calidad, oportunidad y disponibilidad comparables con las 19 ofrecidas por compañías extranjeras, se dará preferencia a la 20 misma, aún cuando los precios sean superiores hasta en un quince 21 por ciento (15%). Para los fines de este Contrato Modificatorio, la 22 Secretaría, en coordinación con las entidades competentes, 23 establecerá los criterios de producción nacional. 21.2 Las 24 importaciones de los bienes necesarios para la ejecución de este 25 Contrato Modificatorio se realizarán de acuerdo con la Ley 26 Aplicable. 21.3 La Contratista no podrá enajenar, gravar o retirar, 27 durante la vigencia de este Contrato Modificatorio, los equipos, 28



28

3988 Doctor Jaime Espinoza Cabrera NOTARIO OCTAVO INTERINO QUITO-ECUADOR

STARIA

OCTAL

herramientas, maquinarias, instalaciones y demás muebles e 1 inmuebles destinados exclusivamente para ser usados en la 2 prestación de servicios objeto de este Contrato Modificatorio, sin 3 autorización expresa y por escrito de la Secretaría. Quedan 4 exceptuados de esta prohibición de enajenar y gravar aquellos 5 bienes que la Secretaría expresamente y por escrito haya 6 7 autorizado a la Contratista a importarlos bajo el régimen arancelario de importación temporal conforme a la Ley Aplicable. 8 21.4 Al término de este Contrato Modificatorio, por vencimiento del 9 Plazo de Vigencia o por cualquier otra causa, la Contratista deberá 10 11 entregar a la Secretaría, sin costo y en buen estado, salvo el desgaste normal, los pozos que estuvieren en producción; y, en 12 buenas condiciones, salvo el desgaste normal, todos los equipos, 13 herramientas, maquinarias, instalaciones y demás muebles e 14 inmuebles que hubieren sido destinados para los fines de este 15 Contrato Modificatorio, ubicados en el Área del Contrato. 21.5 16 Ciento ochenta (180) días antes de la terminación de este Contrato 17 Modificatorio, o antes de ser el caso, se conformará una comisión 18 19 integrada por funcionarios de la Secretaría y por representantes de la Contratista, para la entrega-recepción única de los bienes a los 20 que se refiere la cláusula veinte y uno punto uno (21.1) de este 21 22 Contrato Modificatorio, de acuerdo con la Ley Aplicable, así como 23 para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, comisión que deberá suscribir el Acta de Entrega Recepción Única 24 en la fecha de finalización de este Contrato Modificatorio. Si de la 25 inspección resultaren observaciones por parte de la Secretaría que 26 demuestren la existencia de deficiencias imputables a la 27

Contratista, se hará constar esas deficiencias en el Acta y se

prorrogará la recepción única por el tiempo que la Secretaría 1 otorgue, para que la Contratista solucione los defectos observados. 2 21.6 A la terminación de este Contrato Modificatorio, en caso de 3 que los activos o equipos utilizados por la Contratista para prestar 4 sus servicios hayan sido arrendados, es decir, que los mismos sean 5 objeto de un arrendamiento financiero o "Leasing" se procederá 6 de la siguiente manera: 21.6.1 La Contratista hará su mejor esfuerzo 7 para incluir en estos contratos la opción de ceder a la Secretaría los 8 9 derechos de tales contratos. Para ello, la Contratista deberá comunicar a la Secretaría, con la antelación apropiada, los 10 términos para llevar a cabo la cesión de derechos, y se debe 11 conceder a la Secretaría el derecho a ejercer tal opción en forma 12 unilateral, en el caso de haberse logrado estipular la indicada 13 opción. 21.6.2 La Contratista queda autorizada durante la vigencia 14 del presente Contrato a celebrar contratos de arrendamiento 15 financiero o "Leasing" para equipos de bombeo electrosumergible 16 y accesorios así como para vehículos. La Contratista no ejercerá la 17 opción de compra, en razón de que la Secretaría se subrogará los 18 derechos de la Contratista de dichos contratos y será la única 19 20 responsable por su ejecución, lo cual comprende la opción de 21 compra, continuar con el contrato hasta el plazo de terminación establecido y la obligación de pagar al arrendador cualquier suma 22 que le pudiese corresponder con ocasión del ejercicio de la opción 23 de compra o de la continuidad de uso del servicio. 21.7 En aquellos 24 contratos para el uso de equipos de perforación, la Contratista 25 deberá hacer su mejor esfuerzo para negociar una opción de 26 renovar o extender el periodo de contratación, así como el 27 derecho de ceder dicha opción a la Secretaría bajo los mismos 28



28

3990 Doctor Jaime Espinoza Cabrera NOTARIO OCTAVO INTERINO QUITO-ECUADOR

OCTAL

TARIA

términos y condiciones que le aplican a la Contratista. 21.8 Durante

2 la vigencia de este Contrato Modificatorio, la Contratista

mantendrá todos los materiales, los activos fijos y las instalaciones,

4 utilizadas en la prestación de los servicios, en buen estado de

5 funcionamiento de acuerdo con los Estándares de la Industria

6 Petrolera Internacional y las recomendaciones de los fabricantes de

7 los equipos. 21.9 Los bienes ingresados al Ecuador por la Contratista,

8 bajo el régimen de admisión temporal, no estarán sujetos a la

9 entrega a la Secretaría y podrán ser reexportados, previa

10 notificación al Comité de Supervisión y el cumplimiento de lo que

11 dispone la Ley Aplicable. 21.10 De conformidad con la Ley

12 Aplicable, la autoridad competente, previo informe favorable de la

13 Secretaría, concederá las liberaciones de los impuestos aduaneros

14 correspondientes a la importación de los bienes necesarios para la

15 ejecución de este Contrato Modificatorio, de conformidad con el

artículo ochenta y siete (87) de la Ley de Hidrocarburos. 21.11 Los

17 bienes de los subcontratistas de obras y servicios específicos, de

18 conformidad con la disposición contenida en el último inciso del

19 artículo veinte y nueve (29) de la Ley de Hidrocarburos, no estarán

20 sujetos a las disposiciones constantes en ese artículo. CLÁUSULA

21 VIGÉSIMA SEGUNDA.- PERSONAL DE LA CONTRATISTA: 22.1 La

22 Contratista contratará al personal nacional y extranjero que

23 considere necesario para el cumplimiento del objeto de este

24 Contrato Modificatorio, de acuerdo con los Estándares de la

25 Industria Petrolera Internacional y con sujeción a lo prescrito en la

Ley de Hidrocarburos y en la Ley Aplicable. **22.2** La Contratista y sus

27 Subcontratistas, como personas naturales o jurídicas autónomas

contratarán a su personal por su exclusiva cuenta y riesgo, siendo

las únicas responsables por el cumplimiento de las obligaciones 1 laborales, por tanto, la Secretaría no será responsable ni a título de 2 solidaridad. 22.3 La Contratista tendrá a su cargo la dirección, 3 supervisión, control y responsabilidad única y exclusiva de su 4 personal. Ni la Contratista ni alguna persona contratada o utilizada 5 por ella como consecuencia de este Contrato Modificatorio será 6 considerada como agente, trabajador o dependiente de la 7 En tal virtud, la Contratista será quien única y Secretaría. 8 exclusivamente responderá por las obligaciones que le impone la 9 Ley Aplicable, especialmente aquellas disposiciones legales o 10 contractuales de carácter laboral relacionadas con los servicios y/o 11 con el personal que se utilice en cumplimiento de este Contrato 12 Modificatorio. 22.4 La Contratista será la única responsable y 13 salvaguardará e indemnizará a la Secretaría por cualquier reclamo 14 15 que pudiere surgir por tales motivos contra la Secretaría. especial, la Contratista indemnizará, protegerá, defenderá y 16 mantendrá indemne a la Secretaría, al Ministerio, al Ecuador y a 17 entes relacionados, así como a sus respectivos funcionarios, 18 empleados, agentes y demás representantes, frente a cualquier 19 reclamo laboral que pueda ser intentado por cualquier empleado, 20 trabajador, representante o Subcontratistas de la Contratista, y 21 frente a cualquier lesión, fallecimiento, daño o pérdida de cualquier 22 clase o carácter que surja, relacionado directa o indirectamente 23 con la ejecución de los servicios o que sea causado por violación 24 de la Contratista de cualquiera de las obligaciones que asume 25 según este Contrato Modificatorio. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.-26 SUBCONTRATOS: 23.1 Subcontratación.- La Contratista puede 27 subcontratar, bajo su responsabilidad y riesgo, las obras o servicios 28

OCTAL T

ARIA



28

Doctor Jaime Espinoza Cabrera NOTARIO OCTAVO INTERINO QUITO-ECUADOR

específicos, necesarios para cumplir con el objeto de este Contrato 1 Modificatorio. Tales obras y servicios serán ejecutados a nombre de 2 la Contratista, la cual mantendrá su responsabilidad directa por 3 todas las obligaciones establecidas en el subcontrato y derivadas 4 del mismo, de las cuales no puede exonerarse en razón de las 5 La Secretaría no asumirá responsabilidad subcontrataciones. 6 alguna por este concepto, ni aún a título de solidaridad. 23.2 7 Responsabilidad por Pagos.- Con respecto a cualquier subcontrato 8 celebrado, queda entendido que (i) la Contratista será la única 9 responsable por el pago a todos sus Subcontratistas; (ii) la 10 Contratista será exclusivamente responsable ante la Secretaría por 11 todos los actos, errores, omisiones y pasivos de sus Subcontratistas 12 de cualquier grado. La Contratista deberá incluir una cláusula en 13 este sentido en cada subcontrato. Ningún Subcontratista se 14 considerará un tercero beneficiario de este Contrato Modificatorio 15 o de los derechos originados en el mismo. La Contratista será la 16 única responsable por el pago de cada Subcontratista por los 17 servicios, equipos, materiales o suministros en relación con el 18 Proyecto. La Contratista será responsable por las actividades 19 realizadas en su totalidad o en parte por cualquier o todos sus 20 Subcontratistas y nada en este Contrato Modificatorio exime a la 21 todas las obligaciones, 0 de cualquier Contratista 22 independientemente de que la Contratista haya delegado esa 23 obligación a un Subcontratista. 23.3 Empresas Ecuatorianas.- La 24 Contratista se obliga a seleccionar a sus Subcontratistas de entre 25 empresas idóneas, dando preferencia a la industria ecuatoriana, 26 con el objeto de estimular a las compañías nacionales, siempre y 27

cuando ofrezcan condiciones de calidad, oportunidad y

disponibilidad comparables con las ofrecidas por compañías 1 extranjeras. Se dará preferencia a las empresas ecuatorianas de 2 conformidad con la Ley Aplicable, aún cuando los precios sean 3 superiores a los de empresas extranjeras hasta en un quince por 4 ciento (15%). Para los fines de este Contrato Modificatorio, la 5 Secretaría, en coordinación con las entidades competentes, 6 establecerá los criterios de empresa nacional. 23.4 Selección y 7 Negociación de Contratos.- La selección de los Subcontratistas, la 8 negociación de los términos y condiciones de los subcontratos, su 9 adjudicación y suscripción serán de exclusiva decisión y 10 responsabilidad de la Contratista. 23.5 Los subcontratos que celebre 11 la Contratista con cualquier Subcontratista no deberán incluir 12 13 términos y condiciones incompatibles con lo pactado en este CLÁUSULA Contrato Modificatorio. 14 VIGÉSIMA CUARTA.-CONFIDENCIALIDAD: 24.1 Información Confidencial.- Para efectos 15 de este 16 Contrato Modificatorio, término el "Información Confidencial" significa (i) la Información Protegida definida en la 17 cláusula veinte y cinco punto uno (25.1) y (ii) cualquier otra clase de 18 información relativa a las operaciones y servicios contratados, o 19 sobre asuntos o materias relacionados con este Contrato 20 Modificatorio, que haya sido identificada por la Parte que lo reveló 21 como confidencial. Información Confidencial será considerada y 22 tratada como información confidencial por la parte que recibe tal 23 información (en adelante la "Parte Receptora"), y no podrá 24 revelarla a ningún tercero, a menos que la parte que haya 25 divulgado tal información, datos o materiales 26 (la "Parte Reveladora") haya otorgado al respecto su consentimiento previo 27 por escrito. 24.2 Revelación Interna por Parte Receptora.- Cada 28

OCTAL



Doctor Jaime Espinoza Cabrera NOTARIO OCTAVO INTERINO QUITO-ECUADOR

Parte Receptora podrá revelar la Información Confidencial a 1 cualquiera de sus funcionarios, directores, empleados, o sus 2 Compañías Relacionadas, agentes, Subcontratistas y asesores, 3 quienes: (i) tengan la necesidad de conocerla en relación con la 4 ejecución de sus obligaciones según este Contrato Modificatorio o 5 el ejercicio de sus derechos según este Contrato Modificatorio; (ii) 6 hayan sido advertidos y acuerden cumplir con las respectivas 7 restricciones sobre tal Información Confidencial según se indica en 8 este Contrato Modificatorio, de la misma manera como si fuera una 9 La Contratista tomará todas las medidas Parte Receptora. 10 asegurar que sus trabajadores, agentes, 11 necesarias para representantes, mandatarios y Subcontratistas cumplan con la 12 obligación de confidencialidad y será responsable por cualquier 13 incumplimiento con los requisitos de esta cláusula cometido por 14 ellos. 24.3 Revelación por Parte Receptora a Terceros.- No obstante 15 lo antes expresado, la Parte Receptora podrá revelar la Información 16 Confidencial a un tercero, sin requerir la autorización previa y por 17 escrito de la Parte Reveladora siempre que tal información: 24.3.1 18 Ya sea del conocimiento de la Parte Receptora para la fecha en 19 que le fue revelada, siempre que ese conocimiento no hubiese 20 de esta cláusula derivado de un incumplimiento 21 confidencialidad; 24.3.2 Ya sea del dominio público para la fecha 22 en que le fue revelada, o se haga disponible al público mediante 23 un hecho distinto a un acto u omisión de la Parte Receptora; y/o sus 24 funcionarios, directores, empleados, agentes, Subcontratistas y 25 asesores; 24.3.3 Sea desarrollada independientemente por la Parte 26 Receptora, sin uso de parte alguna de la Información Confidencial; 27 24.3.4 Sea adquirida independientemente por un tercero, quien, 28

hasta donde conozca la Parte Receptora, no se encuentre bajo 1 2 obligación legal alguna que prohíba tal revelación; o 24.3.5 Sujeto a las condiciones de la cláusula siguiente, cuya divulgación sea 3 requerida conforme a cualquier Ley Aplicable u orden de cualquier 4 autoridad competente, o como parte de un proceso arbitral. 24.3.6 5 La Contratista no tendrá que pedir autorización previa a la 6 Secretaría para revelar información a los auditores de reservas 7 suscripción de los correspondientes acuerdos 8 previa confidencialidad. 24.4 Revelación Obligatoria.- En caso de que 9 cualquier Parte Receptora sea requerida por mandato de la Ley 10 Aplicable u orden emanada de alguna autoridad competente o 11 como parte de un proceso arbitral, para revelar la Información 12 Confidencial suministrada por cualquier Parte Reveladora, la Parte 13 Receptora deberá inmediatamente notificar por escrito a la Parte 14 Reveladora, de manera que ésta pueda tomar las medidas 15 judiciales apropiadas y/o relevar a la Parte Receptora del 16 cumplimiento de los requerimientos de confidencialidad. En el caso 17 de que tal medida judicial de protección u otra acción similar no 18 pueda obtenerse, la Parte Receptora suministrará solamente 19 aquella porción de dicha Información Confidencial que legalmente 20 esté obligada a revelar. 24.5 Revelación por la Secretaría según Ley 21 Aplicable.- Estas disposiciones no se aplicarán a la información que 22 la Secretaría deba proporcionar de acuerdo con la Ley Aplicable. 23 24.6 Sobrevivencia de la Confidencialidad.- Los efectos de esta 24 cláusula continuarán vigentes dentro de cinco (5) años posteriores 25 de la terminación de este Contrato Modificatorio. CLÁUSULA 26 VIGÉSIMA QUINTA.- PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN: 25.1 27 Información Protegida.- Toda la información adquirida 28

ARIA OCTAL



28

Doctor Jaime Espinoza Cabrera NOTARIO OCTAVO INTERINO QUITO-ECUADOR

desarrollada durante la ejecución de actividades relacionadas con 1 los servicios objeto de este Contrato Modificatorio, así como todos 2 los borradores y la versión final de cualesquiera dibujos, diseños, 3 planos de ingeniería y otros planos, informes técnicos o científicos, 4 modelos, datos, resultados de perforación, núcleos, registros, 5 reportes, archivos, estudios u otra información, materiales y 6 documentos elaborados u obtenidos durante el transcurso de 7 operaciones relacionadas con este Contrato Modificatorio, serán 8 propiedad de la Secretaría ("Información Protegida"). Se exceptúa 9 de esta Información Protegida, aquella que la Contratista o sus 10 Compañías Relacionadas o sus Subcontratistas hayan obtenido 11 protección intelectual registrada. La Contratista mantendrá tal 12 información protegida y tales materiales y documentos en buen 13 orden y, previo requerimiento, suministrará prontamente a la 14 Secretaría copia de toda la información en su posesión. 25.2 15 Titularidad y Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial.- La 16 Contratista garantiza a la Secretaría que es titular o licenciataria 17 autorizada de los derechos de Propiedad Intelectual e industrial 18 sobre cualquier trabajo, documento e información que sea utilizado 19 por ella para la prestación de sus servicios según este Contrato 20 Modificatorio. El derecho de autor respecto a todos los planos, 21 dibujos, especificaciones, cálculos, anexos, informes, software 22 (generado o no por computadora) y otros trabajos preparados por 23 la Contratista, o en su nombre, en relación con la ejecución de este 24 Contrato Modificatorio pertenecen a la Contratista. No obstante, a 25 la terminación de este Contrato Modificatorio, la Contratista 26 otorgará a la Secretaría una licencia irrevocable, libre de regalías, 27 para usar y reproducir el material antes mencionado, para su uso

exclusivo, excepto en los casos en que la Contratista sea 1 únicamente licenciataria autorizada. 25.3 Derechos de Utilizar 2 Información Exclusiva de la Contratista.- La Secretaría en todo 3 momento, incluyendo después de la terminación de este Contrato 4 Modificatorio, tiene el derecho de conservar y utilizar copias de 5 detalles de dibujo, diseños, especificaciones, bases de datos, y 6 cualquier otra información de la Contratista que atañe al Proyecto. 7 A la terminación de este Contrato Modificatorio la Contratista 8 otorgará a la Secretaría una licencia irrevocable, libre de regalías, 9 para usar y reproducir el material antes mencionado para su uso 10 exclusivo. La licencia concedida a la Secretaría se limitará al 11 12 desarrollo. USO, operación, reparación, mantenimiento, modificación, expansión (pero no duplicación) y, si es necesario, 13 reconstrucción de la instalación y la Secretaría no utilizará ninguna 14 Información Exclusiva de la Contratista para otros fines a menos que 15 se encuentre autorizada por la Contratista por escrito. 25.4 16 Propiedad Intelectual Desarrollada.- Cualesquiera invenciones, 17 mejoras, tecnologías, y/o descubrimientos, patentables o no, 18 protegidos o no por el derecho de autor, creados, concebidos, 19 desarrollados por la Contratista en el desempeño de sus actividades 20 para la prestación de servicios objeto de este Contrato 21 Modificatorio ("Propiedad Intelectual Desarrollada"), pasarán a ser 22 propiedad conjunta de la Secretaría y la Contratista. Se exceptúa 23 aquella Propiedad Intelectual registrada por la Contratista o sus 24 Compañías Relacionadas. En consecuencia, cada Parte tendrá la 25 mitad de la participación indivisible en dicha Propiedad Intelectual 26 Desarrollada y estará autorizada para utilizar tal Propiedad 27 Intelectual Desarrollada para sus propios fines comerciales sin tener 28



Doctor Jaime Espinoza Cabrera NOTARIO OCTAVO INTERINO QUITO-ECUADOR

ALBA

OCTAL

que solicitar autorización para ello a la otra Parte, en el entendido, 1 además que cada una de las Partes reconoce y acuerda que no 2 deberá utilizar, revelar, vender u ofrecer en venta, o para el 3 Propiedad Intelectual cualquier tercero, la de 4 Desarrollada. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- DECLARACIONES DE LA 5 CONTRATISTA: 26.1 Autorización.- La Contratista declara y garantiza 6 que está debidamente autorizada para celebrar este Contrato 7 Modificatorio. 26.2 Conocimiento de la Legislación Ecuatoriana.- La 8 Contratista declara, expresamente, que a la Fecha de Vigencia de 9 este Contrato Modificatorio tiene pleno conocimiento de la 10 legislación ecuatoriana aplicable a los contratos de prestación de 11 servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos. 26.3 12 Calificación y Conformidad con Requerimientos y Prácticas.- La 13 Contratista garantiza y se obliga a mantenerse permanentemente 14 calificada y en capacidad de ejecutar los servicios objeto de este 15 Contrato Modificatorio, de forma de cumplir con sus obligaciones 16 de acuerdo con los términos y condiciones de este Contrato 17 Modificatorio. La Contratista garantiza y se compromete a prestar 18 todos los servicios requeridos conforme a este Contrato 19 Modificatorio de conformidad con los Estándares de la Industria 20 Petrolera Internacional. 26.4 Conocimiento de este Contrato.- La 21 Contratista declara y garantiza que ha examinado a cabalidad 22 este Contrato Modificatorio, incluyendo todos los anexos del mismo, 23 y que conoce bien sus términos y disposiciones y que por tanto, 24 renuncia a reclamos alegando desconocimiento o falta de 25 comprensión de los mismos. 26.5 Experiencia y Calificaciones.- La 26 Contratista declara y garantiza que, por sí misma y a través de sus 27 Subcontratistas, posee toda la experiencia y calificaciones 28

adecuadas y necesarias para ejecutar sus obligaciones según este 1 Contrato Modificatorio, de conformidad con los términos y 2 condiciones estipulados en el mismo. 26.6 Declaración sobre 3 Propiedad Intelectual.- La Contratista declara y garantiza que es 4 propietaria, o cuenta con el derecho de uso, de todas las patentes, 5 6 marcas comerciales, marcas de servicio, denominaciones comerciales, derechos de autor, licencias, franquicias, permisos y 7 derechos de propiedad intelectual necesarios para cumplir con sus 8 obligaciones contractuales, y que no vulneran derechos de terceros 9 respecto de los mismos. 26.7 Declaración de Solvencia.- La 10 Contratista declara y garantiza que está financieramente solvente, 11 en capacidad de pagar sus deudas según su plazo de vencimiento 12 y que posee suficiente capital de trabajo para cumplir las 13 obligaciones previstas en este Contrato Modificatorio. 26.8 14 Declaración Sobre Certificaciones Comerciales y Profesionales.- La 15 Contratista declara y asegura que todas las personas que llevarán 16 a cabo los trabajos contemplados por este Contrato Modificatorio 17 cuentan y contarán con todas las certificaciones comerciales y 18 profesionales requeridas por la Ley Aplicable para la prestación de 19 sus respectivos servicios según este Contrato Modificatorio. 26.9 20 Cumplimiento de Ley.- Las Partes expresamente declaran que la 21 celebración y ejecución de este Contrato Modificatorio no resultará 22 en una violación o incumplimiento de sus estatutos o de lo dispuesto 23 en cualquier ley, reglamento o sentencia a la que estuviesen 24 sujetas, incluyendo la Ley Aplicable. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.-25 RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA: 27.1 Riesgos de Daño o 26 Pérdida.- 27.1.1 La Contratista será responsable de la conservación 27 del Área del Contrato durante la ejecución de los servicios, así 28

STARIA

OCTAL



Doctor Jaime Espinoza Cabrera NOTARIO OCTAVO INTERINO QUITO-ECUADOR

como de la seguridad de su personal y del de sus Subcontratistas, y 1 de los materiales, equipos y bienes propiedad de la Contratista y de 2 sus Subcontratistas ubicados en el Área del Contrato o para la 3 ejecución de los servicios. 27.1.2 La Contratista resguardará y 4 mantendrá a salvo a la Secretaría de cualquier daño o pérdida que 5 ésta pudiere sufrir y se viere obligada a pagar en virtud de 6 sentencia ejecutoriada de autoridad competente, y que se derive 7 del incumplimiento por parte de la Contratista de cualquier 8 obligación contenida en este Contrato Modificatorio, como 9 consecuencia de actos u omisiones dolosos o culposos imputables 10 al personal de la Contratista o de cualesquiera Subcontratistas. 27.2 11 Obligación de Resguardar a la Secretaría.- La Contratista se obliga 12 a resguardar y mantener a la Secretaría a salvo de y a responder 13 económicamente por cualquier perjuicio, acción, procedimiento 14 judicial, indemnización, costos y gastos, de cualquier naturaleza o 15 especie, que pudiera sufrir o ser obligada a pagar, en virtud de 16 ejecutoriada de autoridad competente, como sentencia 17 consecuencia de actos dolosos o culposos imputables a la 18 Contratista o a su personal o al de sus Subcontratistas, incluyendo 19 los siguientes: 27.2.1 Cualesquiera pérdidas o daños a los materiales, 20 bienes; 27.2.2 Cualesquiera lesiones personales, 21 enfermedad o muerte; 27.2.3 El incumplimiento por la Contratista o 22 de sus Subcontratistas de la Ley Aplicable o cualesquier permisos 23 requeridos; 27.2.4 El incumplimiento por la Contratista de cualquier 24 obligación que hubiese asumido respecto de terceros, incluyendo 25 cualquier Subcontratista, con ocasión a la ejecución de este 26 reclamación, Modificatorio; 27.2.5 Cualquier Contrato 27 procedimiento, demanda o acción, por uso o divulgación no 28

autorizados de secretos comerciales, derechos de propiedad, 1 derechos de autor, derechos sujetos a privilegio, 2 comerciales o cualquier otro derecho de propiedad intelectual, 3 que fuere atribuible bien sea directa o indirectamente a: (i) el 4 diseño, construcción, uso, operación o propiedad de cualesquier 5 materiales, equipos y bienes de la Contratista o Subcontratistas; o 6 (ii) la ejecución de este Contrato Modificatorio por la Contratista o 7 Subcontratistas, incluyendo el uso de cualquier herramienta, 8 implemento o construcción por la Contratista o cualquiera de sus 9 Subcontratistas; 27.2.6 Cualquier contaminación o daños al medio 10 ambiente causados por la Contratista o Subcontratistas, incluyendo 11 la descarga de desechos tóxicos y sustancias susceptibles de 12 degradar el ambiente; 27.2.7 Cualquier gravamen de la Contratista; 13 27.2.8 Cualquier invalidación de pólizas de seguro, debido a 14 incumplimientos por parte de la Contratista de alguno de los 15 requerimientos establecidos en la póliza respectiva; 27.2.9 El 16 reclamo por una autoridad competente de cualquier Tributo, 17 incluyendo todos los Tributos (i) cuya obligación de pago recaiga 18 en la Contratista según este Contrato Modificatorio, o (ii) que estén 19 relacionados con ingresos recibidos de las actividades ejecutadas o 20 por el cual se deba pagar a la Contratista o a sus Subcontratistas o 21 a cualquiera de sus respectivos asesores, agentes, empleados o 22 representantes. 27.3 Deber de Informar.- La Contratista comunicará 23 oportunamente a la Secretaría sobre cualquier procedimiento 24 judicial relacionado con este Contrato Modificatorio en el que la 25 Contratista intervenga o deba intervenir, o en el que la Secretaría 26 deba intervenir, a fin de que la Secretaría pueda adoptar las 27 medidas que estime convenientes para la defensa de sus intereses. 28



Doctor Jaime Espinoza Cabrera NOTARIO OCTAVO INTERINO QUITO-ECUADOR

WIA OCTA

A su vez, la Secretaría participará a la Procuraduría General del 1 Estado sobre tales particulares para los efectos pertinentes. 27.4 2 Costas Procesales.- Los costos indemnizables conforme a esta 3 cláusula incluirán cualesquier gastos de litigio y abogados en que 4 incurriere la Secretaría con ocasión de los reclamos, demandas y 5 acciones previamente indicadas. 27.5 Defensa.- Sin menoscabo del 6 derecho de liberación de responsabilidad aquí previsto, la 7 Contratista tendrá la obligación de asumir la defensa de cualquier 8 reclamo, demanda o acción en virtud de los cuales se les solicite 9 indemnización, y la Secretaría no podrá transar tales reclamos, 10 requerimientos o acciones sin el consentimiento previo de la 11 Contratista por escrito. 27.6 Supervivencia de las Obligaciones de 12 Resguardo.- Las obligaciones establecidas en esta cláusula 13 sobrevivirán hasta el vencimiento del período de prescripción 14 previsto en la Ley Aplicable. CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.-15 28.1 Todas las COMUNICACIONES: NOTIFICACIONES 16 comunicaciones y notificaciones que las Partes deban cursarse 17 entre sí, con relación a este Contrato Modificatorio, incluyendo las 18 que contengan solicitudes, dictámenes, opiniones, aceptaciones, 19 renuncias, consentimientos, instrucciones, autorizaciones, informes, 20 estudios, balances, inventarios y más documentos, o que éstas 21 presenten a alguna autoridad competente, por igual razón, serán 22 por escrito en castellano y deberán ser enviadas mediante entrega 23 personal, correo especial (courier), por fax y por correo electrónico. 24 28.2 Las Partes señalan como direcciones para efectos de las 25 comunicaciones indicadas en esta cláusula las siguientes: La 26 Secretaría de Hidrocarburos, en Juan León Mera y Orellana, Edificio 27 Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Teléfono: dos nueve siete 28

siete cero cero cero (2977000), extensiones tres seis cero uno y tres 1 2 cero dos (3601,3602), Fax: Correo electrónico: rcazar@mrnnr.gob.ec, Quito - Ecuador, CONTRATISTA, Avenida 3 doce (12) de Octubre N veinte y cuatro guión cinco nueve tres 4 (N24-593) y Francisco Salazar, Edificio Plaza dos mil (2000), 5 Teléfono: dos nueve siete seis seis cero cero (2976600), Fax: 6 7 uno siete cero ocho cinco seis (2561708), Correo electrónico: <u>lgarciasa@repsol.com</u>, Quito-Ecuador, Con copia a: 8 <u>Iromanr@repsol.com</u>. 28.3 Para todos los efectos de este Contrato 9 Modificatorio se entenderá que una comunicación fue recibida por 10 la otra Parte, cuando sea recibida por entrega personal o cuando 11 exista una constancia de recepción de la Parte notificada. 28.4 Las 12 Partes pueden designar nuevas direcciones, notificándose de este 13 particular oportunamente, conforme al procedimiento previsto en 14 esta cláusula. 28.5 Los documentos que la Contratista presente en 15 virtud de este Contrato Modificatorio a la Secretaría, se sujetarán a 16 lo dispuesto en la Ley Aplicable. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.-17 EFECTO MODIFICATORIO: 29.1 Efecto Modificatorio.- 29.1.1 Este 18 Contrato modifica al Contrato Original, los Contratos Modificatorios 19 Antériores y cualquier modificación que se hubiese convenido con 20 anterioridad a la suscripción de este Contrato Modificatorio. 29.1.2 21 Queda entendido que con la celebración de este Contrato 22 Modificatorio, la Contratista renuncia en forma irrevocable a 23 cualquier reclamo o demanda o indemnización que pudiese 24 plantear contra el Ecuador, la Secretaría, EP PETROECUADOR y/o 25 sus antecesoras, bajo cualquier legislación, con ocasión o como 26 consecuencia del Contrato Original, los Contratos Modificatorios 27 Anteriores y la celebración y entrada en vigencia de este Contrato 28



Doctor Jaime Espinoza Cabrera NOTARIO OCTAVO INTERINO QUITO-ECUADOR

OCTAL

ALA

Modificatorio. Se exceptúa de esta renuncia el derecho a la 1 defensa y reacción de la Contratista contra todos aquellos actos 2 del Ecuador, la Secretaría, EP PETROECUADOR y/o sus antecesoras, 3 que se produzcan con posterioridad a la Fecha Efectiva y que sean 4 derivados del Contrato Original o de los Contratos Modificatorios 5 Anteriores. Amparada en el derecho de defensa, la Contratista 6 podrá ejercer todas las acciones administrativas, judiciales y/o 7 arbitrales, incluyendo los reclamos o demandas o indemnizaciones 8 como consecuencia directa de dichos actos posteriores a la Fecha 9 Efectiva que sean derivados del Contrato Original o de los 10 Contratos Modificatorios Anteriores. Se exceptúan también las 11 acciones judiciales y administrativas iniciadas antes de la Fecha 12 Efectiva de este Contrato. 29.1.3 La Contratista reconoce que el 13 Ecuador, la Secretaría, EP PETROECUADOR y/o sus antecesoras, 14 salvo los valores que como consecuencia de los procesos judiciales 15 y administrativos se vuelvan exigibles a favor de la Contratista, y 16 aquellos valores que consten en contratos, convenios o acuerdos 17 suscritos entre la Contratista y cualquier entidad del Estado que se 18 encuentren vigentes a la Fecha de Vigencia, nada le adeudan, ni 19 nada tiene la Contratista ni sus Compañías Relacionadas que 20 a aquellos por ningún concepto, directa o reclamarles 21 indirectamente relacionado con el Contrato Original y cualquiera 22 de sus Contratos Modificatorios Anteriores, ya sea por pérdida de 23 oportunidad, daño emergente o lucro cesante. 29.1.4 En 24 consecuencia, la Contratista libera de cualquier reclamo, 25 demanda o causa derivada de cualquier posible perjuicio o daño 26 que pudiese derivar directa o indirectamente de la entrada en 27 vigencia de este Contrato Modificatorio o de cualesquiera 28

condiciones en él contenidas al Ecuador, la Secretaría, EP 1 PETROECUADOR y/o sus antecesoras, sin perjuicio de lo establecido 2 en las cláusulas veinte y nueve punto uno punto dos y veinte y 3 nueve punto uno punto tres (29.1.2 y 29.1.3). 29.1.5 Transacción y 4 Retiro del Arbitraje.- Como consecuencia de este Contrato, las 5 compañías Repsol YPF Ecuador S.A., Amodaimi-Oil Company Ltd., 6 CRS Resources (Ecuador) LDC y Overseas Petroleum and Investment 7 Corporation y la Secretaría así como la República del Ecuador 8 informarán por escrito, al Tribunal Arbitral que conoce el 9 procedimiento designado Caso Centro Internacional de Arreglo de 10 Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) número ARB / cero ocho / 11 uno cero (ARB/08/10), de este acuerdo para que éste a su vez 12 proceda conforme a lo previsto en la Regla cuarenta y tres (43) uno 13 (1) de las Reglas de Arbitraje del Caso Centro Internacional de 14 Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI). En el evento 15 de que la Contratista incumpla con su obligación prevista en el 16 párrafo anterior, la República del Ecuador podrá proceder a 17 informar al Tribunal del acuerdo alcanzado y solicitar la aplicación 18 de la Regla cuarenta y tres (43) uno (1) de las Reglas de Arbitraje 19 del Caso Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a 20 Inversiones (CIADI). Las Partes convienen y confirman que todas las 21 demandas, 22 contrademandas. reclamaciones, contrarreclamaciones y pedidos que contiene la Solicitud de 23 Arbitraje, Memorial de Demanda, Memorial de Jurisdicción, 24 Memorial de Contestación, todos los demás oficios de las Partes 25 enviados como consecuencia del Arbitraje o remitidos por el 26 Tribunal o por el Caso Centro Internacional de Arreglo de 27 Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), así como toda otra 28

OCIAL

RIA



28

Doctor Jaime Espinoza Cabrera NOTARIO OCTAVO INTERINO QUITO-ECUADOR

correspondencia dirigida a terceros y relacionada con el arbitraje, 1 serán retiradas sin reserva de derechos y se mantendrán con el 2 carácter de confidencial, de tal manera que ninguna de las Partes 3 las puede divulgar por ninguna razón, sin previo consentimiento de 4 la otra Parte. Las Partes convienen que cada una de ellas se hará 5 cargo de sus propios honorarios y expensas pendientes de pago en 6 este arbitraje. CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- TRANSFERENCIA O CESIÓN DE 7 ESTE CONTRATO: 30.1 Transferencia o Cesión solo con Autorización 8 Previa.- La Contratista no podrá transferir o ceder los derechos y 9 obligaciones derivados de este Contrato Modificatorio, total o 10 parcialmente a favor de cualquier Persona, sin previa autorización 11 Cualquier Transferencia o Cesión realizada en del Ministerio. 12 contravención a esta cláusula será considerada nula y dicho acto 13 constituirá una causal de caducidad, de conformidad con lo 14 previsto en la Ley Aplicable y en este Contrato Modificatorio. 30.2 15 Queda expresamente entendido y convenido que en caso de 16 Transferencia o Cesión regirán las condiciones y requisitos 17 establecidos en el Reglamento para la Transferencia o Cesión de 18 Derechos y Obligaciones de los Contratos de Hidrocarburos, 19 expedida en el Decreto Ejecutivo número uno tres seis tres (1363) 20 publicado en el Registro Oficial número dos nueve tres (293) de 21 veinte y siete (27) de marzo del dos mil uno (2001), que reglamenta 22 al artículo setenta y nueve (79) de la Ley de Hidrocarburos. 30.3 23 Responsabilidad.- En caso de que la Transferencia o Cesión fuere 24 parcial, la cedente seguirá siendo responsable ante la Secretaría 25 de las obligaciones, garantías y compromisos transferidos luego de 26 cualquier Transferencia o Cesión parcial permitida según esta 27

cláusula. 30.4 Solvencia y Capacidad.- En ningún caso la

Transferencia total o parcial, de los derechos y obligaciones 1 derivadas de este Contrato Modificatorio, podrá originar el 2 deterioro de la solvencia financiera y capacidad operativa, 3 administrativa, financiera y técnica de la Contratista, ni podrá 4 afectar negativamente los Planes contemplados en este Contrato 5 Modificatorio. 30.5 Obligaciones Laborales y Tributarias.- Si la 6 Transferencia o Cesión fuere total, la responsabilidad de quien 7 transfiere o del cedente subsistirán respecto de las obligaciones de 8 carácter laboral y tributario que hubieren contraído antes de la 9 Transferencia o Cesión, con sujeción a la Ley Aplicable. También 10 será responsabilidad del cedente el Impuesto a la Renta a que 11 hubiere lugar como consecuencia de la utilidad obtenida en dicha 12 Transferencia o Cesión. 30.6 Cambio de Control.- En la medida de lo 13 posible, la Contratista y su Casa Matriz se asegurarán de no ser 14 objeto de un Cambio de Control, durante la vigencia del Contrato 15 Modificatorio, sin el consentimiento previo de la Secretaría. 16 Cualquier cambio de control registrado deberá ser notificado a la 17 Secretaría dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de 18 producido. Lo previsto en este punto será aplicable a la Contratista 19 y a su Casa Matriz con independencia de la forma en que esté 20 organizada, ya sea a través de la constitución de personas jurídicas, 21 de consorcios, contratos o asociaciones sin personalidad jurídica 22 TRIGÉSIMA CLÁUSULA 23 propia. PRIMERA.-TERMINACIÓN CADUCIDAD DE ESTE CONTRATO: 31.1 Terminación.- Este Contrato 24 Modificatorio terminará a más de las causales previstas en la Ley de 25 Hidrocarburos y en este Contrato Modificatorio, por las siguientes 26 causas: 31.1.1 Por vencimiento del Plazo de Vigencia o por 27 cumplimiento del objeto de este Contrato Modificatorio. 31.1.2 Por 28



Doctor Jaime Espinoza Cabrera NOTARIO OCTAVO INTERINO QUITO-ECUADOR

OCTAL

TARIA acuerdo entre las Partes. 31.1.3 Por declaratoria de caducidad 1 emitida por el Ministerio conforme a la Ley de Hidrocarburos. 31.1.4 2 Por declaratoria judicial de quiebra de la Contratista. 31.1.5 Por 3 Evento de Insolvencia de la Contratista o de su Casa Matriz, 4 declarada por autoridad competente, a opción de la Secretaría. 5 31.1.6 Por extinción de la personalidad jurídica de la Contratista o 6 de su Casa Matriz. 31.1.7 Por cesión de bienes de la Contratista o de 7 su Casa Matriz en beneficio de sus acreedores por haber sido 8 privada del control de sus propios asuntos debido a una orden de 9 autoridad competente. 31.1.8 Por sentencia ejecutoriada o por 10 laudo arbitral que declare la terminación de este Contrato 11 Modificatorio. 31.1.9 Por opción de cualquiera de las Partes, 12 cuando la otra Parte hubiese incumplido sus principales 13 este Contrato contractuales estipuladas en obligaciones 14 Modificatorio, incluyendo el derecho de terminación de este 15 Contrato Modificatorio por parte de la Secretaría por el 16 incumplimiento por parte de la Contratista de las actividades 17 contempladas en el Plan de Actividades y Plan de Desarrollo. 18 31.1.10 En caso de que cualquiera de las Partes deseare terminar 19 este Contrato Modificatorio por incumplimiento de alguna de las 20 obligaciones estipuladas en este Contrato Modificatorio que no 21 constituyan causa de caducidad, la Parte que se creyere 22 perjudicada recurrirá al procedimiento de solución de controversias 23 previsto en la cláusula trigésima tercera de este Contrato 24 Modificatorio. 31.2 Procedimiento de Caducidad.- Previo a la 25 declaratoria de caducidad de este Contrato Modificatorio, se 26 seguirá el siguiente procedimiento: (a) La Secretaría o la ARCH 27

notificará a la Contratista con el o los incumplimientos a la Ley

Aplicable, a los Reglamentos o a este Contrato Modificatorio, 1 concediéndole un plazo de treinta días calendario, contados 2 desde la fecha de notificación, para que conteste, remedie, corrija, 3 rectifique o desvanezca los cargos. Sin embargo, si habiendo 4 tomado tales acciones este plazo resultare insuficiente para que la 5 Contratista pueda remediar, corregir o rectificar tal falta o 6 incumplimiento y ésta así lo demuestra, la Secretaría o la ARCH 7 podrá concederle un plazo adicional que, según cada caso, sea el 8 necesario para cumplir con lo dispuesto en esta cláusula. (b) Una 9 vez concluido el plazo, con la contestación o sin ella, en los casos 10 que corresponda, la Secretaría o la ARCH solicitará en forma 11 motivada la caducidad de este Contrato Modificatorio al Ministro, 12 quien lo tramitará y resolverá de conformidad con la Ley Aplicable. 13 (c) El Ministro abrirá un expediente de caducidad, y notificará a la 14 Contratista con los incumplimientos, concediéndole el plazo de 15 sesenta (60) días calendario, para que conteste, remedie, corrija o 16 rectifique los incumplimientos, que originó el reclamo. (d) Agotado 17 el procedimiento referido en el literal anterior, el Ministro emitirá la 18 resolución que corresponda, que deberá estar debidamente 19 motivada en informes legales, técnicos y económicos. La 20 declaratoria de caducidad deberá estar debidamente motivada 21 utilizando criterios de valoración objetivos, como: gravedad de la 22 infracción, negligencia, daño producido, perjuicio al Estado, y otros 23 que se consideren pertinentes. 31.2.1 Para el caso de la causal 24 prevista en el numeral catorce (14) del artículo setenta y cuatro (74) 25 de la Ley de Hidrocarburos, el incumplimiento se generará cuando 26 como resultado de un Estudio Ambiental realizado de conformidad 27 con la Ley Aplicable, se detectaren daños al medio ambiente 28





(pasivos ambientales) imputables a la Contratista, y ésta no iniciare 1 o interrumpiere injustificadamente, en cualquier momento, la 2 remediación dispuesta por el Ministerio del Ambiente y/o el Estudio 3 En el Estudio Ambiental constarán Ambiental respectivo. 4 especificados los Daños Ambientales, así como el programa y plazo 5 para la remediación respectiva, que se ejecutará por cuenta de la 6 En todo lo demás, se observará el procedimiento Contratista. 7 establecido en la cláusula treinta y uno punto dos (31.2). 31.3 8 Efectos de la Declaratoria de Caducidad.- La caducidad de este 9 Contrato Modificatorio, implica la inmediata terminación de este 10 Contrato y la restitución al Estado del Área del Contrato y la 11 entrega de todos los equipos, herramientas, maquinarias, 12 información técnica actualizada y otros elementos, instalaciones 13 industriales o de transporte y comercialización y demás muebles e 14 inmuebles, adquiridos con destino a su uso en las actividades objeto 15 de este Contrato Modificatorio, sin costo alguno para la Secretaría y 16 el Estado ecuatoriano, y conlleva además la ejecución automática 17 de las garantías otorgadas conforme a este Contrato Modificatorio. 18 31.4 Sanciones para otros Incumplimientos e Infracciones.- El 19 incumplimiento de las obligaciones estipuladas en este Contrato 20 Modificatorio o la infracción de la Ley de Hidrocarburos o sus 21 Reglamentos que no produzcan efectos de caducidad, se 22 sancionará de acuerdo con lo establecido en la referida Ley, sus 23 reglamentos y este Contrato Modificatorio, según sea el caso. 24 CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- CONTRATOS ADICIONALES Y 25 MODIFICATORIOS: 32.1 Yacimientos de Gas Natural Libre y 26 Yacimientos de Condensado de Gas.- En el caso de que la 27 Contratista durante la ejecución de este Contrato Modificatorio, 28

descubriere Yacimientos de Gas Natural Libre comercialmente 1 explotables localizados en el Área del Contrato, podrá suscribir 2 contratos adicionales para su explotación, de conformidad con lo 3 previsto en el artículo treinta y dos (32) de la Ley de Hidrocarburos. 4 Igualmente, si se descubrieren Yacimientos de Condensado de Gas 5 cuya sola producción de líquidos resulte antieconómica las Partes 6 podrán celebrar un contrato adicional para la explotación de los 7 mismos. 32.2 Reinyección y Quema de Gas Natural Asociado.- Sin 8 perjuicio de lo estipulado en la cláusula anterior, la Contratista 9 podrá reinyectar a los Yacimientos o utilizar para sus operaciones el 10 Gas Natural Asociado y el gas natural proveniente de Yacimientos 11 de Condensado de Gas en las cantidades que sean necesarias 12 para las operaciones de explotación y transporte de Petróleo 13 Crudo. Para tales efectos, así como para quemar o arrojar a la 14 atmósfera el gas natural, la Contratista deberá contar con la 15 aprobación de la Secretaría o el Ministerio, según se establece en la 16 Ley de Hidrocarburos, la cual podrá ser negada justificadamente. 17 La utilización de estos gases no tendrá costo alguno para la 18 Contratista. 32.3 Gas Natural Asociado.- El Gas Natural Asociado 19 que se obtenga en la explotación de Yacimientos, que no sea 20 explotado y utilizado por la Contratista según se establece en la 21 cláusula treinta y dos punto dos (32.2) será utilizado por la Secretaría 22 para su industrialización y comercialización, previo acuerdo de las 23 Partes. 32.3.1 En los casos en que el Gas Natural Asociado no pueda 24 ser utilizado por la Contratista, o no sea conveniente la 25 industrialización y/o comercialización por parte de la Secretaría, la 26 Secretaría podrá autorizar su quema, previa justificación técnica y 27 económica. 32.4 Autorizaciones.- Para la celebración de los 28



ARIA OCT

contratos adicionales referidos en las cláusulas treinta y dos punto 1 uno y treinta y dos punto dos (32.1 y 32.2) se requerirá del acuerdo 2 de las Partes, en el entendido de que ellas no podrán negarse a 3 llegar a un acuerdo sin justa causa. Además, para que estos 4 contratos sean válidos se requerirán los informes necesarios de 5 conformidad con la Ley Aplicable. 32.5 De la Recuperación de 6 Hidrocarburos Líquidos Condensados del Gas Natural Asociado.-7 Cuando mediante la instalación de una planta procesadora de 8 campo fuere factible la recuperación de los Hidrocarburos Líquidos 9 Condensados del Gas Natural Asociado producido por la 10 Contratista, obtenidos después de los separadores convencionales 11 de campo, la Secretaría dispondrá de dichos Hidrocarburos 12 Líquidos Condensados del Gas Natural Asociado recobrados, para 13 lo cual realizará todas las inversiones necesarias y pagará todos los 14 gastos a partir de los separadores convencionales de campo. La 15 Secretaría podrá solicitar a la Contratista la instalación y operación 16 de equipos que permitan la recuperación de Hidrocarburos Líquidos 17 Condensados del Gas Natural Asociado después de los 18 separadores convencionales de campo, debiendo la Secretaría 19 realizar los respectivos reembolsos o pagos que se convengan. 32.6 20 Contratos Modificatorios.- Habrá lugar a la negociación y 21 modificatorios de contratos a este Contrato suscripción 22 Modificatorio previo acuerdo de las Partes, conforme lo previsto en 23 la Ley Aplicable. 32.6.1 En caso de celebración de contratos 24 modificatorios a este Contrato Modificatorio en los cuales se varíe 25 por circunstancias técnicas o económicas, en un porcentaje igual o 26 superior al veinte y cinco por ciento (25%) del total de las inversiones 27 estimadas para el Plan de Actividades (Anexo B) las actividades e 28

1 Inversiones comprometidas, se deberá modificar proporcionalmente la tarifa correspondiente. CLÁUSULA TRIGÉSIMA 2 TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: 33.1 Negociaciones 3 Directas Obligatorias.- En todos los conflictos relacionados con la 4 aplicación, interpretación, ejecución, incumplimiento, así como los 5 efectos de una terminación anticipada o cualquier otra circunstancia 6 relacionada con este Contrato Modificatorio, las Partes deberán intentar un 7 arreglo directo entre ellas. Para ello la Parte afectada deberá presentar una 8 solicitud de negociaciones directas. Para este efecto, la Parte afectada 9 someterá el desacuerdo al representante legal de la otra Parte. Si dentro del 10 plazo de treinta (30) días de haberse referido el desacuerdo, o aquel plazo que 11 acuerden las Partes, éste no hubiere sido resuelto, se observará el procedimiento 12 previsto en la cláusula treinta y tres punto dos, treinta y tres punto tres (33.2, 33.3) o 13 en la Cláusula treinta y tres punto cuatro (33.4), según fuese el caso. 33.2 14 Mediación Facultativa.- A falta de alcanzar un arreglo directo de las Partes según 15 la cláusula treinta y tres punto uno (33.1), cualquiera de las Partes podrá someter 16 las diferencias al proceso de mediación (i) a cualquier centro de mediación 17 registrado por el Consejo de la Judicatura o (ii) al procedimiento arbitral previsto 18 en la cláusula treinta y tres punto cuatro (33.4). 33.3 Consultoría.- En caso de 19 discrepancias técnicas o económicas previstas en las cláusulas cinco punto tres 20 (5.3), ocho punto dos punto treinta y seis (8.2.36), once punto dos (11.2), once 21 22 punto tres (11.3), doce punto seis punto tres (12.6.3), trece punto siete (13.7), quince punto cuatro (15.4), quince punto siete punto tres (15.7.3) y dieciocho 23 punto seis (18.6) de este Contrato Modificatorio, que no hayan sido resueltas 24 amigablemente entre las Partes según la cláusula treinta y tres punto uno (33.1), la 25 Contratista de manera facultativa podrá referir las diferencias a un Consultor. B 26 Consultor no podrá pronunciarse sobre la aplicación de la ley tributaria. 33.3.1 27 28 Para estos efectos, la Parte afectada deberá notificar a la Secretaría su decisión



de someter el desacuerdo al dictamen de un Consultor. 33.3.2 Para la elección 1 del Consultor, cada Parte presentará a la otra una lista de tres nombres de 2 candidatos dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la 3 presentación de la solicitud de la Contratista. Si uno o más de los Consultores 4 propuestos aparecieren en ambas listas, el Consultor será seleccionado de entre 5 aquellos que figuren en ambas listas. Si no hubiese candidatos coincidentes o no 6 existiere acuerdo en caso de ser dos o más los candidatos coincidentes, las Partes 7 harán sus mejores esfuerzos para designar al Consultor. Si no hubiese acuerdo 8 entre ellas para la designación dentro del plazo de siete (7) días, el Consultor será 9 designado, considerando la materia a tratar, por sorteo de entre los que constan 10 en el Anexo M. El sorteo se realizará por pedido de cualquiera de las Partes ante 11 un notario público, debiendo notificar el Notario a la otra parte con al menos 12 cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha del sorteo. 33.3.3 🛭 Consultor 13 deberá ser nominado y designado sobre la base de ariterios de imparcialidad y 14 conocimiento técnico sobre la materia objeto de la Consultoría. 33.3.4 Una vez 15 iniciado el procedimiento, no podrán existir reuniones directas entre una de las 16 Partes con el Consultor sin la autorización de la otra. Las Partes presentarán sus 17 argumentos al Consultor dentro de los treinta (30) días calendario a partir de la 18 fecha de su designación. Las Partes proporcionarán al Consultor toda la 19 información, por escrito o en audiencia oral con la evidencia que consideren que 20 razonablemente requiere para llegar a su dictamen. 33.3.5 El Consultor 21 designado elaborará y entregará el dictamen a las Partes en el plazo de sesenta 22 (60) días desde la fecha de su designación. 33.3.6 Si surgiere una diferencia entre 23 las Partes acerca del sentido, interpretación o alcance del dictamen, cualquiera 24 de ellas podrá solicitar su corrección o aclaración mediante comunicación 25 dirigida al Consultor y a la otra Parte, dentro del plazo de quince días de 26 notificado el dictamen. 33.3.7 El dictamen del Consultor tendrá efecto vinculante 27 y será definitivo para las Partes. 33.3.8 Sin embargo, dentro del plazo de quince 28

días de notificado el dictamen o la corrección o aclaración, las Partes podrán 1 solicitar la revisión de la decisión conforme el procedimiento de arbitraje previsto 2 en la cláusula treinta y tres punto cuatro (33.4), únicamente en los siguientes casos: 3 (a) Si el Consultor se hubiere extralimitado en el mandato otorgado; (b) Si se 4 demuestra corrupción, vinculación o conflicto de interés del Consultor en la 5 materia objeto de la controversia; y, (c) En caso que a alguna de las Partes se le 6 hubiese negado el derecho a la defensa, conforme los plazos previstos en esta 7 cláusula. 33.3.9 El inicio del arbitraje suspenderá la decisión del Consultor. 33.3.10 8 Los gastos y honorarios que demande la intervención del Consultor serán por 9 cuenta de la Parte solicitante, a menos que la Secretaría decidiese que sean por 10 cuenta de las dos Partes, en proporciones iguales. Para estos efectos la 11 Contratista solicitará el pronunciamiento respectivo a la Secretaría al momento 12 de notificar la intención de contar con un consultor conforme la cláusula treinta y 13 tres punto tres punto uno (33.3.1). 33.4 Arbitraje.- En todos los conflictos 14 relacionados con la aplicación, interpretación, ejecución, incumplimiento, así 15 como los efectos de una terminación anticipada del contrato o cualquier 16 violación de la Ley Aplicable u otra circunstancia relacionada con este Contrato 17 Modificatorio, que no hayan sido solucionadas por negociaciones directas según 18 la cláusula treinta y tres punto uno (33.1), o en virtud de la mediación según la 19 cláusula treinta y tres punto dos (33.2), o que no hayan sido sometidas a dictamen 20 de un Consultor según la cláusula treinta y tres punto tres (33.3) serán resueltas 21 definitivamente mediante un arbitraje ad-hoc al amparo del Reglamento de 22 Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil 23 Internacional, UNCITRAL del año de mil novecientos setenta y seis (1976). 🛭 24 arbitraje será administrado según su cuantía por (i) la Corte Permanente de 25 Arbitraje con sede en La Haya, en casos cuya cuantía sea indeterminada o 26 supere los diez (10) millones de Dólares; y (ii) el Centro de Arbitraje y Mediación de 27 la Cámara de Comercio de Quito en los demás casos. 33.4.1 El lugar del arbitraje 28



será: (a) Santiago de Chile, Chile, en el caso de la cláusula treinta y tres punto 1 cuatro (33.4) (i) y (b) Quito, Ecuador en el caso de la cláusula treinta y tres punto 2 cuatro 33.4 (ii). 33.4.2 El idioma del procedimiento será el castellano. Cualquiera 3 de las Partes podrá presentar pruebas testimoniales o documentales en un 4 idioma distinto al castellano, siempre que esa Parte le provea a la otra Parte una 5 traducción escrita al castellano de dicha prueba testimonial o documental. 33.4.3 6 El arbitraje será en Derecho y la normativa aplicable al fondo de la controversia 7 será el derecho ecuatoriano. 33.5 Constitución del Tribunal Arbitral.- El Tribunal 8 Arbitral estará compuesto por tres (3) miembros. Cada una de las Partes 9 designará a un árbitro, y el tercero, que actuará como Presidente del Tribunal 10 Arbitral, será designado de común acuerdo por los dos árbitros designados. Si 11 una Parte se abstiene de designar a un árbitro dentro de los cuarenta y cinco (45) 12 días calendario contados a partir de la notificación del inicio del procedimiento, o 13 si los dos árbitros no se ponen de acuerdo en cuanto a la designación del 14 Presidente del Tribunal Arbitral dentro de los cuarenta y cinco (45) días contados a 15 partir de la fecha de designación de los primeros dos árbitros, cualquiera de las 16 Partes podrá solicitar su designación (a) al Secretario de la Corte Permanente de 17 Arbitraje con sede en La Haya en el caso de la cláusula treinta y tres punto cuatro 18 (33.4) (i), o (b) al Director del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de 19 Comercio de Quito en el caso de la cláusula treinta y tres punto cuatro (33.4) (ii). 20 Los árbitros para los arbitrajes administrados por la Corte Permanente de Arbitraje 21 con sede en La Haya no deberán tener la misma nacionalidad de las Partes, 22 salvo pacto en contrario. 33.6 Bección.- El arbitraje previsto en esta cláusula valdrá 23 como elección de vía para la resolución de las desavenencias derivadas de este 24 Contrato Modificatorio así como también será la vía para la resolución de 25 controversias derivadas de cualquier Tratado sobre Promoción y Protección de 26 Inversiones que pudiera ser invocado por la Contratista. 33.7 Exclusión de ciertas 27 materias del ámbito del arbitraje y atribución de jurisdicción a tribunales y cortes 28

nacionales. Todas las controversias que se deriven de una declaratoria de 1 caducidad o guarden relación con sus efectos, no podrán ser 2 resueltas mediante arbitraje y deberán ser resueltas por los 3 tribunales competentes del Ecuador. Las controversias sobre actos 4 de la administración tributaria serán resueltas por los tribunales 5 competentes del Ecuador. 33.8 Costos.- El costo del procedimiento 6 será cubierto en partes iguales, a no ser que el Tribunal, en su laudo, 7 decida lo contrario. 33.9 Ejecución del Laudo.- El Laudo que dicte el 8 Tribunal Arbitral será de cumplimiento obligatorio para las Partes, sin 9 perjuicio de los recursos previstos por la ley del lugar del arbitraje 10 (lex arbitri). CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- COMPROMISOS Y 11 DECLARACIONES ADICIONALES: 34.1 Transferencia de Tecnología.-12 La Contratista se compromete a propiciar, facilitar y permitir en 13 términos razonables sus experticias técnicas y tecnologías 14 apropiadas para que sean usadas para la prestación de los 15 servicios, incluyendo aquellas tecnologías que mejor puedan 16 incrementar el rendimiento económico o los resultados de los 17 Yacimientos desarrollados y operados según este Contrato 18 Modificatorio. La Contratista se compromete también a esforzarse 19 para que el personal ecuatoriano que sea contratado o asignado a 20 posiciones gerenciales o técnicas dentro de la organización de la 21 Contratista, reciba adiestramiento en el uso de tales tecnologías 22 cuando la Contratista las utilicen en el Proyecto. 34.1.1 La 23 Contratista se compromete a propiciar, facilitar y permitir la 24 transferencia de tecnología a la Secretaría, a las empresas 25 nacionales que participen en la ejecución del Proyecto. 34.2 26 Renuncia de Derechos.- El hecho de que las Partes se abstengan 27 de ejercer todos o cualesquiera de sus derechos según este 28

STARIA OCTAL



Doctor Jaime Espinoza Cabrera NOTARIO OCTAVO INTERINO QUITO-ECUADOR

Contrato Modificatorio o conforme a cualesquiera ley Aplicable, o 1 incurra en cualquier demora en ejercerlos, no constituye ni se podrá 2 interpretar como una renuncia a esos derechos. Si cualquiera de 3 las Partes omite notificarle a la otra un incumplimiento de los 4 términos y condiciones de este Contrato Modificatorio, dicha 5 omisión no constituirá una dispensa de dicho incumplimiento. 34.3 6 Partes Independientes.- Las Partes declaran que a través de este 7 Contrato Modificatorio, no se constituye una asociación o sociedad 8 entre ellas. Ninguna Parte tendrá la autoridad o el derecho, o 9 presentarse como si los tuviese, de asumir, crear, modificar o 10 extinguir cualquier obligación de cualquier tipo, expresa o implícita, 11 en nombre o por cuenta de cualquier otra Parte. La Contratista 12 será considerada en todo momento como una contratista 13 independiente de servicios y será responsable de sus propias 14 acciones. 34.4 Terceros Beneficiarios.- Salvo en la medida en que se 15 haya acordado expresamente lo contrario dentro de este Contrato 16 Modificatorio, este Contrato Modificatorio y todas y cada una de 17 sus estipulaciones son del beneficio exclusivo de las Partes y sus 18 cesionarios autorizados. Por tanto se entiende que este Contrato 19 Modificatorio tiene un carácter intuitu personae. 34.5 Divisibilidad.- Si 20 algún tribunal, tribunal arbitral, árbitro o jurisdicción competente 21 considera ilegal, inválida o inejecutable alguna de las disposiciones 22 o partes de este Contrato Modificatorio o su aplicación: (i) esas 23 disposiciones o partes podrán ser totalmente separadas del resto de 24 las disposiciones contractuales; (ii) este Contrato Modificatorio se 25 interpretará y hará valer como si dicha disposición o parte ilegal, 26 inválida o inejecutable jamás hubiere formado parte del mismo; y 27 (iii) las demás disposiciones de este Contrato Modificatorio 28

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

continuarán en pleno vigor y efecto, y no se verán afectadas por la disposición o parte ilegal, inválida o inejecutable o por su separación de este Contrato Modificatorio. Asimismo, en lugar de dicha disposición o parte ilegal, inválida o inejecutable, las Partes negociarán de buena fe el reemplazo de la misma, con términos tan similares a ella como sea posible, y que tengan carácter legal, válido y ejecutable. 34.6 Compromiso contra la Corrupción.- La Contratista declara y asegura que no ha hecho ni ofrecido y que se compromete a no hacer ni ofrecer pagos, préstamos u obsequios de dinero u objetos de valor, directa o indirectamente a (i) un funcionario de autoridad pública competente alguna ni a empleados de la Secretaría o del Ministerio; (ii) un movimiento o partido político o miembro del mismo; (iii) cualquier otra persona, cuando la Parte sepa o haya tenido motivos para saber que cualquier parte de dicho pago, préstamo u obsequio será entregada o pagada directa o indirectamente a cualquier funcionario o empleado público, candidato, partido político o miembro de éste; o (iv) a cualquier otra Persona o ente, cuando ese pago pudiere violar las leyes de cualquier jurisdicción pertinente. La Secretaría podrá dar por terminado este Contrato Modificatorio en caso que se comprobase a través del debido proceso que la Contratista ha incumplido la legislación aplicable en materia de prácticas de corrupción. La Contratista se obliga a tomar todas las medidas necesarias y razonables para garantizar que sus Subcontratistas, agentes o representantes involucrados en la ejecución de este Contrato Modificatorio cumplan con todas las Leyes Aplicables, incluyendo especialmente aquellas normas que regulan la corrupción administrativa. 34.7 Negociación de este



28

4020 Doctor Jaime Espinoza Cabrera NOTARIO OCTAVO INTERINO QUITO-ECUADOR

OCTAL

1 Contrato Modificatorio.- Las Partes declaran y reconocen que todas

las cláusulas, anexos, términos, condiciones y, en general, todo el

contenido de este Contrato Modificatorio han sido totalmente

4 negociados, redactados y aceptados por ambas Partes de buena

5 fe y, en consecuencia, ninguna Parte puede alegar en beneficio

6 propio el desconocimiento de este Contrato Modificatorio o la

7 autoría de ciertos términos y condiciones de este Contrato

8 Modificatorio a la otra Parte. Asimismo, las Partes específicamente

9 declaran y garantizan haber contado con la representación legal

10 apropiada, en el curso de la negociación y redacción de este

11 Contrato Modificatorio. 34.7.1 El Área del Contrato ha sido

modificada, de conformidad con la Ley Aplicable, toda vez que la

13 Contratista ha devuelto a la Secretaría parte del Área del Contrato

en una extensión mayor a la correspondiente al área del campo

15 Capirón que ha sido operado por la Contratista en virtud del

16 Convenio Operacional de Explotación Unificada de los Yacimientos

Comunes Bogi-Capirón. Para este efecto la Contratista se

encuentra cumpliendo con el proceso previsto en la Ley Aplicable.

19 La descripción de la nueva Área del Contrato aparece detallada

en el Anexo A de este Contrato Modificatorio, en el cual consta el

número de hectáreas devueltas y las que corresponden al campo

22 Capirón. La Secretaría, como sucesora de los derechos y

obligaciones de EP PETROECUADOR ha convenido en sustituir en su

totalidad los términos y condiciones del Convenio Operacional de

25 Explotación Unificada de los Yacimientos Comunes Bogi-Capirón

que termina en virtud de este Contrato Modificatorio, sin que haya

lugar a reclamo alguno por parte de la Contratista, de la Secretaría

o del Estado. 34.8 A la terminación de este Contrato Modificatorio

la Contratista entregará el Proyecto en condiciones operativas, esto 1 es en el estado en el que se encuentre la ejecución de las 2 actividades y prestación de servicios a cargo de la Contratista que 3 constituyen el objeto de este Contrato Modificatorio. CLÁUSULA 4 TRIGÉSIMA QUINTA.- REGISTROS, CUANTÍA Y GASTOS: 35.1 Gastos.-5 Los gastos que ocasione la celebración de este Contrato 6 Modificatorio y su registro serán cubiertos por la Contratista. 35.2 7 8 Cuantía.- Por su naturaleza, este Contrato Modificatorio es de cuantía indeterminada. 35.3 Registro de este Contrato.- Dentro del 9 plazo de treinta (30) días siguientes contados desde la fecha de 10 11 suscripción de este Contrato Modificatorio, la Contratista deberá inscribirlo en el Registro de Hidrocarburos. 35.4 Ejemplares.- La 12 Contratista entregará diez (10) copias certificadas de este Contrato 13 Modificatorio a la Secretaría, la que dentro del término de treinta 14 15 (30) días, contados a partir de la Fecha de Vigencia, entregará a la Contraloría General del Estado, Procuraduría General del Estado, al 16 Ministerio de Finanzas, al Ministerio del Ambiente, Servicio de Rentas 17 Internas y Banco Central del Ecuador. Usted señor Notario, se servirá 18 19 agregar las demás cláusulas de rigor para la plena validez 20 de este Contrato Modificatorio. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y que los señores 21 comparecientes la aprueban en todas y cada una de 22 sus partes, la misma, que esta firmada por el Abogado 23 Andrés Donoso, con matrícula profesional número ocho mil 24 cincuenta del Colegio de Abogados de Pichincha.- En la 25 celebración de la presente escritura pública se observaron todos los 26 27 preceptos legales que el caso requiere y leída íntegramente que les fue, la misma a los comparecientes por mí el Notario se ratifican 28



28

Doctor Jaime Espinoza Cabrera NOTARIO OCTAVO INTERINO QUITO-ECUADOR

ARIA

en la aceptación de su contenido y firman conmigo en unidad de 1 acto de todo cuanto doy fe.e Espinora 2 3 5 17032724/1 RAMIRO CAZAR AYALA SECRETARIO DE HIDROCARBUROS 8 TT 172699087-0 10 SERGIO AEPRONTI FULLANA DOTORISCIOVO APODERADO GENERAL EN EL ECUADOR DE 12 REPSOL YPF ECUADOR S.A. 13 14 15 Chung-Jen Chang 張夢仁 16 30043189 17 REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA 18 OVERSEAS PETROLEUM AND INVESTMENT CORPORATION 19 20 21 22 DR. FRANCISCO JOSÉ ROLDÁN COBO 1801/33776 23 APODERADO GENERAL EN EL ECUADOR DE 24 LA COMPAÑÍA AMODAIMI OIL COMPANY LTD. Y CRS RESOURCES 25 (ECUADOR) LDC. 26

El Notario (firmado) Doctor Jaime Espinoza Cabrera.





MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO **RENOVABLES**

SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS REGISTRO DE HIDROCARBUROS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos, en concordancia con el Acuerdo Ministerial Nro. 11549 de 3 de agosto de 1973, INSCRIBO en el Registro de Hidrocarburos el Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (PETROLEO CRUDO), en el Bloque Dieciséis de la Región Amazónica Ecuatoriana, suscrito el 23 de noviembre del 2010 entre el Estado ecuatoriano a través de la Secretaría de Hidrocarburos y las Compañías REPSOL YPF INVESTMENT PETROLEUM AND **OVERSEAS** S.A., **ECUADOR** CORPORATION, AMODAIMI OIL COMPANY LTD., y CRS RESOURCES (ECUADOR) LDC., el que se registra a folios 3898 al 4801.- Quito, a Veinte y tres de diciembre de dos mil diez.

Ing. Ramiro Cazar Ayala

SECRETARIO DE HIDROCARBUROS